

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C”

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de Fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal¹ del Instituto Estatal Electoral², aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal³.

1.2. Lineamientos de registro y de verificación. El once de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE266/2021**, por el que emitió los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales⁴ y se asumieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local⁵, y anexos, emitidos por acuerdo de clave **INE/CG1420/2021**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, así como los manuales emitidos por la referida autoridad nacional de la materia.

1.3. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**”⁷ por conducto de Israel Espinoza Armendáriz, en su carácter de representante legal de la asociación civil, presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención con el fin de constituirse como partido político local⁸.

¹ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

² En delante, Instituto.

³ En delante, Lineamientos de fiscalización.

⁴ En lo posterior, Lineamientos de registro.

⁵ En lo subsecuente, Lineamientos de verificación.

⁶ En delante, INE.

⁷ En delante, Organización Ciudadana.

⁸ En lo sucesivo, PPL.

1.4. Procedencia aviso de intención y emisión de constancia de habilitación. El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁹ determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del PPL.

1.5. Celebración de asambleas municipales. Durante el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cincuenta y cuatro (54) asambleas, mismas que fueron certificadas por personas fedatarias electorales; en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de registro.

1.6. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades de afiliaciones en asambleas. En el periodo comprendido del tres de mayo al treinta de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a los partidos políticos nacionales con registro vigente los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre estos y las obtenidas en asambleas por la Organización Ciudadana.

1.7. Afiliaciones mediante régimen de excepción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y dieciocho de enero de dos mil veintitrés,¹⁰ la Organización Ciudadana presentó al Instituto manifestaciones formales de afiliación físicas bajo el régimen de excepción previsto en los Lineamientos de registro.

1.8. Celebración de asamblea constitutiva. El catorce de enero, al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró su asamblea constitutiva, misma que fue certificada por personas fedatarias electorales; en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de registro.

1.9. Solicitud de registro como PPL. El veinte de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

1.10. Revisión requisitos formales solicitud de registro. El veinticuatro de enero, la SE tuvo por recibida la solicitud de registro y determinó el cumplimiento preliminar de los requisitos de

⁹ En lo posterior, SE.

¹⁰ En adelante, todas las fechas a que se haga mención corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

forma e instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹¹, ambas de este Instituto, a efecto de que procedieran a la revisión de la solicitud y demás documentación que obra en el expediente y elaborar el dictamen y resolución respectivos, así como para realizar las gestiones necesarias para la verificación de afiliaciones.

1.11. Solicitud de compulsas de afiliaciones contra padrón electoral. El uno y veinte de febrero, por oficios de claves **IEE-DEPPP-006/2023** e **IEE-DEPPP-011/2023**, la DEPPP solicitó al INE efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al treinta y uno de enero, de los datos de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.12. Resultado de compulsas de afiliaciones contra padrón electoral. El veinticuatro de febrero, mediante correo electrónico, el INE informó a este Instituto que se efectuó la compulsas de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del INE, captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y bajo régimen de excepción.

1.13. Solicitud y resultado de cruce final de afiliaciones entre organizaciones de la ciudadanía y partidos políticos. El veintisiete de febrero, por oficio de clave **IEE-DEPPP-013/2023**, la DEPPP solicitó al INE se realizaran los cruces de afiliaciones entre organizaciones y partidos políticos con registro vigente.

El veintiocho de febrero, mediante comunicación electrónica, el INE informó la conclusión de los cruces de afiliaciones efectuados, datos que quedaron cargados para su consulta en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.¹².

1.14. Vistas a partidos políticos sobre duplicidades de afiliaciones. El uno, dos y tres de marzo, se notificó a los partidos políticos nacionales con registro vigente los oficios de vistas respecto de las afiliaciones duplicadas entre estos y las obtenidas en formato físico bajo régimen de excepción y en formato digital a través de la Aplicación Móvil por la Organización Ciudadana.

Entre los días nueve y veintidós de marzo, los partidos políticos nacionales con registro vigente dieron respuesta a las vistas que le fueron formuladas y remitieron la documentación respectiva.

¹¹ En lo sucesivo, DEPPP.

¹² En adelante, SIRPPL

1.15. Notificación de número total de afiliaciones preliminares y garantía de audiencia. El dieciséis de marzo, se notificó a la Organización Ciudadana el oficio por el cual se le informa del número total de afiliaciones preliminares captadas en asambleas y resto de la entidad, así como de la fecha en que podría ejercer garantía de audiencia, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de los Lineamientos de verificación.

1.16. Verificación de la denominación y emblema preliminar de partido. El veintisiete de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-020/2023**, la DEPPP solicitó al INE su apoyo y colaboración a efecto de que informara si existían coincidencias o similitudes a nivel nacional y estatal, respecto de la denominación y emblema elegido por la Organización Ciudadana.

El doce de abril, el INE a través de oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/01104/2023**, remitió el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.17. Número final de afiliaciones. El veintisiete de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-021/2023**, la DEPPP solicitó al INE el resultado final sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

El once de abril, el INE a través de oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023**, remitió a este Instituto el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.18. Dictamen de la DEPPP. El dieciocho de abril, la DEPPP remitió a la SE, el dictamen a fin de que se formule por su conducto al Consejo Estatal para su aprobación.

2. COMPETENCIA.

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley General de Partidos Políticos¹³, señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

¹³ En adelante, Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁴ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 65, numeral 1, incisos a), q) y rr), de la Ley Electoral; 18, fracciones I y II, y 113 de los Lineamientos de registro, se advierte que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección del Instituto cuenta con la atribución legal para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se advierte que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente resolución por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como PPL presentada por la Organización Ciudadana, con base en el dictamen elaborado por la DEPPP.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía

¹⁴ En lo sucesivo, Ley Electoral.

¹⁵ En lo sucesivo, Constitución General.

chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.¹⁶

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. De los requisitos constitutivos de los PPL

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3, de la Ley Electoral, establecen que, las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como PPL deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, a continuación, se exponen los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un PPL:

3.2.1. Del aviso de intención

Los artículos 11 de la Ley de Partidos y 40 de los Lineamientos de registro, establecen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito a este Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar con los trámites correspondientes al periodo de constitución.

3.2.2. Trámites para la constitución

¹⁶ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECIFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 13 de la Ley de Partidos y 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos de registro, para que las organizaciones de la ciudadanía estén en posibilidad de obtener su registro como PPL, deben acreditar lo siguiente:

- a) **Celebrar asambleas en, por lo menos 15 (quince) distritos electorales o 45 (cuarenta y cinco) municipios**, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedataria (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- b) **Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente** al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección local, esto es, **7,543** (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- c) **Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedataria (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.
- d) **Presentar una declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción** y los **estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

3.2.3. Solicitud de registro y documentos básicos

En términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos y 108, 109, y 110, de los Lineamientos de registro, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, las organizaciones de la ciudadanía interesadas, en el mes de enero

del año anterior al de la siguiente elección, deberán presentar ante el Instituto, la solicitud de registro acompañada de sus documentos básicos.

3.2.4. Trámite de la solicitud y verificación de cumplimiento a requisitos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, numerales 1 y 2, y 18 de la Ley de Partidos; y 112 de los Lineamientos de registro, el Instituto al conocer las solicitudes de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como PPL, deberá verificar la autenticidad de las afiliaciones y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; constatar el número mínimo de afiliaciones requerido por ley; así como analizar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos, Lineamientos de registro y Lineamientos de verificación, para formular el dictamen respectivo.

3.2.5. Registro y sus efectos

Los artículos 17, numeral 3, y 19, de la Ley de Partidos; 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117, y 118 de los Lineamientos de registro, establecen que con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la SE, con apoyo de la Dirección Jurídica y la DEPPP, someterá a consideración de este Consejo Estatal la aprobación del dictamen, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, para resolver lo conducente.

En caso de proceder el registro como PPL, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los PPL surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En caso de negativa, la resolución deberá contener la fundamentación y causas que la motivan, notificarse a la organización ciudadana, por conducto de su representante legal y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las resoluciones de procedencia o improcedencia de registro, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral Local.

4. ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA DEPPP

Como se precisó en Antecedentes, el dieciocho de abril, la DEPPP emitió el dictamen en relación con la solicitud presentada por la Organización Ciudadana para obtener su registro como PPL.

Del dictamen, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos formales, legales y constitucionales para resolver sobre la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la DEPPP consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Partidos, Ley Electoral, Lineamientos de registro y Lineamientos de verificación, y demás normas aplicables, detallando cada condicionante a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, las actuaciones y razonamientos que validan dicho cumplimiento y la calificación separada de cada tópico, así como la documentación que las sustenta, misma que puede ser consultada en el expediente de la Organización Ciudadana de clave **IEE-RPPL-07/2022** al ser parte integral de este.

En ese sentido, del resultado de la revisión elaborada en el dictamen se advierte lo siguiente:

4.1. Aviso de intención de constituirse como PPL

Tal como se refirió en los Antecedente **1.3.** y **1.4.**, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal, presentó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el aviso de intención de constituirse como PPL y demás documentación, misma que después de la revisión y prevenciones efectuadas¹⁷, el dos de marzo del año pasado, por acuerdo de la SE, se determinó que el aviso de intención exhibido cumplió con los requisitos previstos en los artículos 29, 30, 31, 44 y 45 Lineamientos de registro y en consecuencia, en esa misma fecha se otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas a que hace referencia los artículos 19, fracción II, y 46, de los Lineamientos de registro.

Al respecto, del **Anexo 1** del dictamen en análisis, se advierte que la DEPPP y SE efectuaron una revisión pormenorizada y detallada de la documentación allegada con el aviso de intención por la Organización Ciudadana y, en los casos que se detectó alguna inconsistencia, se previno a esta para que subsanara las omisiones, tal como lo prevé el artículo 47 de los Lineamientos de registro.

4.2. Trámites de constitución como PPL

a) Celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales.

Como fue precisado en el dictamen, el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 59 de los Lineamientos de registro, señalan que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, deben acreditar, entre otros requisitos, la celebración de asambleas municipales o distritales, ya sea en una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipio o distritos electorales locales, según corresponda, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedataria

¹⁷ De quince y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

(o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.

En ese sentido, del dictamen se desprende que la Organización Ciudadana optó por realizar **asambleas municipales**, y que, en el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, **programó 55 (cincuenta y cinco) asambleas municipales y celebró 54** (cincuenta y cuatro) mismas que fueron válidas por contar con el quórum mínimo requerido por ley

Además, a juicio de este Consejo Estatal, durante el periodo de constitución en el que la Organización Ciudadana tuvo que celebrar sus asambleas municipales, en todo momento se garantizaron los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, toda vez que ante la pandemia producida por el virus SARS-CoV2, este Consejo Estatal emitió un protocolo de medidas sanitarias y de protección a la salud para el desarrollo de las asambleas durante el procedimiento de constitución de nuevos PPL, el cual tuvo por objeto implementar las medidas pertinentes para proteger la salud y prevenir la dispersión del virus referido, y con ello propiciar un adecuado desarrollo de las asambleas.

Asimismo, ante la petición de la Organización Ciudadana, y las condiciones de inseguridad que permeaban en la zona serrana del estado, por acuerdos de trece de julio y cuatro de agosto de dos mil veintidós, la SE, previo análisis de la DEPPP, determinó viable que las asambleas correspondientes a los municipios de **Batopilas, Guazapares, Uruachi y Maguarichi**, se llevaran a cabo en un una **sede alterna**, esto es, en los municipios de **Bocoyna y Urique**, respectivamente, a fin de procurar la seguridad de las personas que asistieran a las asambleas y garantizar el derecho de asociación político y electoral de la ciudadanía, precisando que los domicilios de las credenciales para votar de las personas que pretendieran afiliarse a las asambleas, debían pertenecer al municipio de la asamblea que se trate, a efectos de contabilizarla válidamente en el municipio que le correspondía.

En ese sentido, del dictamen se advierte que la Organización Ciudadana celebró **54 (cincuenta y cuatro) asambleas municipales** en las que se contó con, al menos, el

mínimo de asistentes requerido por la Ley de Partidos; se **eligieron 108 personas como delegadas propietarias y 105 personas como delegadas suplentes**; se aprobaron los documentos básicos del partido en formación; y, personal de este Instituto habilitado con fe pública, levantó el acta de certificación respectiva, en la que asentó todo lo ocurrido en estas, tal como lo prevén los artículos artículo 13, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 23, 24, 25, 26, 74, 76, 77, y 78, de los Lineamientos de registro; y 18, 19, 20, y 21 de los Lineamientos de verificación.

Aunado a lo anterior, celebrada una asamblea, hubiera alcanzado o no el quórum requerido por ley, se procedió a verificar que el número de registros cargados en los equipos de cómputo correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas e importar al SIRPPL la información relativa a las personas asistentes; y se solicitó al INE realizar la compulsión de los datos de las personas afiliadas en las asambleas cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes y de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su Credencial para Votar¹⁸, contra la versión más reciente de padrón electoral, tal como lo disponen los numerales 22 y 23 de los Lineamientos de verificación.

Una vez concluido el cotejo anterior, el INE procedió a realizar la compulsión de las afiliaciones preliminarmente válidas contras las de las demás organizaciones y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente¹⁹,

En ese sentido, tal como lo prevén los numerales 121 y 122 de los Lineamientos de verificación, en los casos en que se identificaron duplicidades, se procedió a dar vista con las duplicidades detectadas a los partidos políticos nacionales con registro vigente, y con base en la respuesta aportada por estos, se procedió a asignar la afiliación conforme la voluntad más reciente de la ciudadanía.

Conclusión: la Organización Ciudadana **acreditó haber celebrado 54 (cincuenta y cuatro) asambleas municipales**; mismas que alcanzaron el número mínimo de

¹⁸ En delante, CPV.

¹⁹ Para tales efectos se consideró los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro.

afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, por lo que **sí cumple con el número mínimo de asambleas requerido por la ley**, tal como se observa en la tabla siguiente:

TABLA A ASAMBLEAS CELEBRADAS Y AFILIACIONES VÁLIDAS CAPTADAS									
No.	Municipio	Fecha de celebración	Número mínimo de afiliaciones requeridas	Total de asistentes registrados	Asistentes válidos	Cumple con mínimo de asistentes	Aprobación documentos básicos	Número de personas delegadas electas	
								Propietarias	Suplentes
1	Santa Isabel	30/04/2022	11	26	26	Sí	Sí	2	1
2	Satevó	30/04/2022	11	29	29	Sí	Sí	2	2
3	Práxedes G. Guerrero	15/05/2022	14	20	20	Sí	Sí	2	1
4	Guadalupe	15/05/2022	12	31	27	Sí	Sí	2	2
5	Chínipas	19/05/2022	13	20	20	Sí	Sí	2	2
6	Urique	20/05/2022	36	146	142	Sí	Sí	2	2
7	San Francisco del Oro	04/06/2022	11	26	25	Sí	Sí	2	2
8	Dr. Belisario Domínguez	05/06/2022	8	19	18	Sí	Sí	2	2
9	Manuel Benavides	05/06/2022	6	13	13	Sí	Sí	2	2
10	Coyame del Sotol	11/06/2022	6	28	22	Sí	Sí	2	2
11	Janos	12/06/2022	21	62	59	Sí	Sí	2	2
12	Ascensión	12/06/2022	49	64	61	Sí	Sí	2	2
13	San Francisco de Conchos	19/06/2022	7	59	55	Sí	Sí	2	2
14	Ignacio Zaragoza	02/07/2022	14	91	91	Sí	Sí	2	2
15	Bachíniva	03/07/2022	15	20	20	Sí	Sí	2	2
16	Saucillo	09/07/2022	65	189	181	Sí	Sí	2	2
17	Guazapares	16/07/2022	18	20	20	Sí	Sí	2	2
18	Batopilas	17/07/2022	21	24	23	Sí	Sí	2	2
19	Bocoyna	17/07/2022	56	122	113	Sí	Sí	2	2
20	Maguarichi	13/08/2022	3	19	19	Sí	Sí	2	2
21	Uruachi	13/08/2022	13	59	51	Sí	Sí	2	2
22	Guachochi	14/08/2022	96	348	337	Sí	Sí	2	2
23	Namiquipa	14/08/2022	52	116	108	Sí	Sí	2	2
24	Temósachic	14/08/2022	14	19	19	Sí	Sí	2	2
25	Julimes	20/08/2022	13	36	36	Sí	Sí	2	2

TABLA A ASAMBLEAS CELEBRADAS Y AFILIACIONES VÁLIDAS CAPTADAS									
No.	Municipio	Fecha de celebración	Número mínimo de afiliaciones requeridas	Total de asistentes registrados	Asistentes válidos	Cumple con mínimo de asistentes	Aprobación documentos básicos	Número de personas delegadas electas	
								Propietarias	Suplentes
26	Carichí	20/08/2022	20	28	27	Sí	Sí	2	2
27	La Cruz	21/08/2022	9	32	31	Sí	Sí	2	2
28	Meoqui	21/08/2022	95	269	172	Sí	Sí	2	2
29	Gran Morelos	27/08/2022	8	28	26	Sí	Sí	2	2
30	Ahumada	03/09/2022	26	66	64	Sí	Sí	2	2
31	Riva Palacio	04/09/2022	20	36	35	Sí	Sí	2	1
32	Rosales	10/09/2022	36	143	130	Sí	Sí	2	2
33	Gómez Farías	11/09/2022	18	26	22	Sí	Sí	2	2
34	Santa Bárbara	25/09/2022	23	48	46	Sí	Sí	2	2
35	Nonoava	01/10/2022	8	35	32	Sí	Sí	2	2
36	Allende	01/10/2022	19	86	77	Sí	Sí	2	2
37	San Francisco de Borja	01/10/2022	6	37	35	Sí	Sí	2	2
38	Matachí	02/10/2022	7	27	25	Sí	Sí	2	2
39	Aldama	08/10/2022	56	180	177	Sí	Sí	2	2
40	Cusihuiríachi	08/10/2022	14	39	34	Sí	Sí	2	2
41	López	09/10/2022	9	26	22	Sí	Sí	2	2
42	Coronado	15/10/2022	5	17	16	Sí	Sí	2	2
43	Aquiles Serdán	16/10/2022	35	115	87	Sí	Sí	2	2
44	Camargo	22/10/2022	103	343	332	Sí	Sí	2	2
45	Jiménez	23/10/2022	79	211	196	Sí	Sí	2	2
46	Delicias	29/10/2022	310	357	316	Sí	Sí	2	2
47	Guerrero	30/10/2022	79	247	235	Sí	Sí	2	2
48	Buenaventura	12/11/2022	50	136	129	Sí	Sí	2	2
49	Ojinaga	13/11/2022	64	133	121	Sí	Sí	2	2
50	Casas Grandes	13/11/2022	29	50	48	Sí	Sí	2	2
51	Rosario	19/11/2022	6	19	19	Sí	Sí	2	2
52	El Tule	19/11/2022	6	61	57	Sí	Sí	2	2
53	Huejotitán	19/11/2022	4	9	9	Sí	Sí	2	2
54	Valle de Zaragoza	26/11/2022	12	13	13	Sí	Sí	2	2
-	TOTAL	-		4,423	4,068	54 asambleas celebradas		108	105

TABLA A ASAMBLEAS CELEBRADAS Y AFILIACIONES VÁLIDAS CAPTADAS									
No.	Municipio	Fecha de celebración	Número mínimo de afiliaciones requeridas	Total de asistentes registrados	Asistentes válidos	Cumple con mínimo de asistentes	Aprobación documentos básicos	Número de personas delegadas electas	
								Propietarias	Suplentes
						s con quórum			

b) De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas

Conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, y 86, y 87 de los Lineamientos de registro, el personal habilitado con fe pública del Instituto, designado para la certificación de las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana, en apego a los principios rectores de Oficialía Electoral, tuvo el deber de asentar en el acta de certificación de asamblea cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancias que acontezca y a su juicio estime necesario establecer, antes, durante y después de la asamblea.

En ese sentido, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana, se asentaron las incidencias que a continuación se enlistan:

TABLA B INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS						
No.	Asamblea/ Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliaciones válidas	Clave de identificación de acta de certificación	Incidencias asentadas en las actas de certificación	Posible irregularidad
1	Meoqui	95	172	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-044/2022	Personas preguntaron a los fedatarios por despensas y si ese era el lugar donde se iban a repartir.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
2	Camargo	103	332	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-084/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.

TABLA B INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS						
No.	Asamblea/ Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliaciones válidas	Clave de identificación de acta de certificación	Incidentes asentados en las actas de certificación	Posible irregularidad
3	Delicias	310	316	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 088/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
4	Rosales	36	130	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 055/2022	Integrantes de la organización ofrecen asesoría jurídica gratuita. Traslado de afiliados en camión.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas. Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.
5	Riva Palacio	20	35	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 051/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita en la ciudad de Chihuahua. Se invitó a los asistentes a un convivio con repartición de alimentos y bebidas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
6	Gómez Farías	18	22	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 058/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
7	Santa Bárbara	23	46	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 059/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
8	Guerrero	79	235	IEE-DJ-OE- AC-RPPL- 090/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas y/o nos expresaron que previo a ser registrados habían entregado copias de su CPV. Un integrante de la asociación, comentó	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.

TABLA B INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS						
No.	Asamblea/ Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliaciones válidas	Clave de identificación de acta de certificación	Incidentes asentados en las actas de certificación	Posible irregularidad
					a un asistente sobre la entrega de un vale para surtir una despensa al día siguiente	
9	Buenaventura	50	12	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
10	Saucillo	65	181	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2022	Solicitaron a los presentes esperar a terminar la asamblea para organizar el transporte que los llevaría de vuelta a sus comunidades.	Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.
11	Julimes	13	36	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-040/2022	Afiliados fueron trasladados en camión.	Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.
12	Jiménez	79	196	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-086/2022	Afiliados fueron trasladados en camión.	Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.

En tal virtud, del dictamen en análisis se desprende que la SE y DEPPP realizaron diversas diligencias de investigación, con el fin de indagar y de allegar mayores elementos que permitieran verificar el cumplimiento a requisitos constitucionales y legales del proceso de registro de la Organización Ciudadana.

A juicio de este Consejo Estatal, **las diligencias de investigación se ajustan a derecho**, toda vez que, de lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, 130, inciso e). de la Constitución General; 3, numeral 2, 13, inciso a), fracción I, y 17, numeral 2, de la Ley de Partidos, es derecho exclusivo de la ciudadanía el afiliarse de forma libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la

creación de partidos políticos, así como cualquier forma de afiliación corporativa; de ahí que en el proceso de constitución de un PPL, este Instituto tiene el deber de verificar la autenticidad de las afiliaciones recabadas y que estas se hayan realizado de forma libre y voluntaria, así como que no haya existido intervención de algún ente prohibido.

En ese sentido, del dictamen se advierte que las incidencias asentadas en las actas se clasificaron a razón de la posible irregularidad, de ahí que, por cuestión de orden, se analizará de la misma forma en esta resolución.

- **Posible ofrecimiento y/o entrega de dádivas que pudieran haber viciado la libre afiliación de las personas a la Organización Ciudadana.**

A juicio de este Consejo Estatal, la DEPPP y SE **optaron por la mejor opción o método** para verificar que en las 9 (nueve) asambleas municipales de Meoqui, Camargo, Delicias, Rosales, Riva Palacio, Gómez Farías, Santa Bárbara, Guerrero y Buenaventura se haya prometido o entregado alguna dádiva que pudiera haber viciado la libre afiliación de las personas.

Lo anterior es así, toda vez que, para verificar tal situación, solo se contaba con dos opciones: **1)** hacer entrevistas al total de personas asistentes válidas a las asambleas en que se asentó tal incidencia; y **2)** hacer uso de la estadística, para calcular un número de personas que era necesario entrevistar, a fin de que los resultados de dichas entrevistas se pudieran extrapolar válidamente al comportamiento generalizado de la asamblea.

Entonces, sabiendo que el objetivo de todo muestreo estadístico es llegar a conocer ciertas características de una población con el menor costo posible en dinero, tiempo y trabajo²⁰, es que la opción utilizada por la DEPPP y SE, resulta ser la **más eficiente y satisface los fines buscados**, ya que de forma correcta se allegaron de la información científica disponible y, además, **se obtuvo la asesoría de una persona experta en estadística.**

²⁰ López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 6. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

Así, tal como se desprende dictamen en análisis, el veintisiete de enero se solicitó el apoyo y colaboración de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objeto de que se proporcionara asesoría técnica estadística a este Instituto, a través del **Dr. Fidel González Quiñonez**, docente y personal vinculado al área de investigación de dicha institución académica, ello derivado de la experiencia previa en la que la persona referida colaboró con este Instituto en el año dos mil veinte, durante el proceso de registro de agrupaciones políticas locales.

Entonces, en respuesta a lo anterior, el dos de febrero por oficio de clave **Of. Dir. 61/23**, signado por el Dr. Javier Horacio Contreras Orozco, Director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Facultad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se informó a este Instituto la disposición de brindar el apoyo solicitado a través del investigador referido.

En tal virtud, la DEPPP refiere que, durante la asesoría técnica brindada por el Dr. Fidel González Quiñones, se analizaron las fórmulas *clásicas* que existen para determinar el tamaño de una muestra; esto es, para poblaciones "*infinitas*" (con más de cien mil personas o elementos) y para poblaciones "*finitas*" (con menos de cien mil personas o elementos).

En consecuencia, dado que se conocía el número de personas válidas asistentes de cada asamblea, y que estas compartían la característica de haberse afiliado a través del mismo mecanismo y no había razón para diferenciarse entre ellas, pues cualquier persona representaría una o un afiliado más de forma equiparable²¹, es que se sumó el total de afiliaciones de cada asamblea en que se asentó alguna incidencia relacionada con la promesa o entrega de alguna dádiva y se representó como un solo universo, en virtud de que el número más alto de afiliaciones válidas en asamblea fue de 322 (trescientas veintidós) y la más pequeña de 22 (veintidós).

Entonces, considerando que el universo o total de personas válidas asistentes a las asambleas referidas era de **1,417** (Mil cuatrocientas diecisiete), la cual correspondía a una población finita, por ser un número inferior a cien mil personas, es que se

²¹ En sitio en asambleas ante personas fedatarias electorales.

realizó una muestra estadística a partir de la **fórmula de determinación del tamaño de la muestra para poblaciones finitas con un parámetro de proporción siguiente**²²:

$$n = \frac{z\alpha^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + z\alpha^2 * p * q}$$

Donde,

- n corresponde al tamaño de la muestra.
- N corresponde al tamaño de la población o universo.
- $z\alpha$ corresponde a la probabilidad acumulada de una distribución normal estándar, es decir, a la probabilidad de que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro.
- e corresponde al margen de error muestral.
- p corresponde a la probabilidad de ocurrencia del evento.
- q corresponde a la probabilidad de no ocurrencia del evento.

Además, es importante precisar que la metodología estadística referida fue utilizada en forma similar por el Instituto Nacional Electoral en el proceso de constitución y registro de partidos políticos nacionales llevado a cabo entre 2019 y 2020²³; la cual fue calificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación como “adecuada” para que, de acreditarse la conducta, bajo **parámetros científicos y objetivos**, se estuviera en aptitud de concluir si las irregularidades resultaban o no determinantes para la validez de las asambleas y afiliaciones²⁴.

Entonces, con el propósito de obtener la mayor representatividad y precisión posible, en consideración de las limitaciones de tiempo y recursos de este Instituto, se advierte que la DEPPP y SE utilizaron una probabilidad de distribución estándar ($z\alpha$) 95% - equivalente a un valor de 1.96-; un margen de error muestral (e) equivalente al 7%; con la máxima varianza en las probabilidades de ocurrencia (p) y no ocurrencia (q) del evento, es decir, un 50% de probabilidad, mismas que se consideran razonables en proporción al universo de la población objetivo.

²² López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 22. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

²³ Véase resolución del Consejo General del INE, de clave **INE/CG271/2020**, consultable en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

²⁴ Véase la sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-2507/2020**. Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2507-2020.pdf

De tal forma, el tamaño de la muestra se obtuvo a través de la expresión matemática siguiente:

$$n = \frac{1.96^2 * 1417 * 0.5 * 0.5}{0.07^2 * (1417 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 172.29$$

Así, toda vez que el universo contemplado fue la suma de todas las afiliaciones válidas de asambleas, en el dictamen se observa que la muestra se distribuyó en los municipios en concordancia con el porcentaje de asistentes a cada asamblea; y, en los casos en que, los datos de cada asamblea contenían alguna fracción, se redondeó al siguiente número cerrado, lo cual dio como resultado **un tamaño de muestra de 176 (ciento setenta y seis)**, tal como se señala en la siguiente tabla:

TABLA C DISTRIBUCIÓN DE MUESTRA ESTADISTICA				
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra	Tamaño de muestra redondeada= Número de personas a entrevistar
Meoqui	172	12.13%	20.91	21
Riva Palacio	35	2.47%	4.26	5
Rosales	130	9.17%	15.81	16
Gómez Farías	22	1.55%	2.67	3
Santa Bárbara	46	3.25%	5.59	6
Camargo	332	23.43%	40.37	41
Delicias	316	22.30%	38.42	39
Guerrero	235	16.58%	28.57	29
Buenaventura	129	9.10%	15.68	16
TOTAL	1417	100%	172.29	176

Además, una vez que se obtuvo el tamaño de muestra y su distribución en cada asamblea, se extrajo del SIRPPL las listas que contenían los nombres de las personas asistentes válidas de cada asamblea, ello con el propósito de seleccionar de forma aleatoria al número de personas que habrían de entrevistarse conforme la muestra determinada.

También, del dictamen se observa que la insaculación o elección aleatoria de datos, se realizó a través de un sistema desarrollado por la Dirección de Sistemas referida, denominado “*INSACULACIÓN IEE*”, el cual es conocido por utilizarse en las insaculaciones de los concursos infantiles de Gobernatura, Diputación y Magistratura Infantiles y, que, el procedimiento quedó asentado de forma

pormenorizada en el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-AC-RPPL-09/2023**, misma que fue levantada por personal habilitado con fe pública de este Instituto y obra en el expediente de la Organización Ciudadana.

Así, identificados los nombres de las personas que fueron seleccionadas de forma aleatoria para ser entrevistadas conforme la muestra determinada, se solicitó el auxilio y colaboración de la Vocalía del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua del INE, a fin de que proporcionara los domicilios de las personas insaculadas.

Entonces, con la información obtenida y la instrucción realizada por la SE, la DEPPP procedió a efectuar la logística respectiva para que personal habilitado con fe pública de este Instituto acudiera a los domicilios de las personas insaculadas, en días y horas hábiles²⁵ y realizara cuando menos dos visitas, en caso de no encontrar en la primera visita a la persona buscada, así como levantar el acta correspondiente para agregarse a los autos del expediente de la Organización Ciudadana.

Tal y como se observa en el dictamen, las diligencias de entrevistas se realizaron en periodo comprendido del dos al dieciséis de marzo, y se obtuvo como resultado lo siguiente:

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
1	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-100/2023
2	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-101/2023
3	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-102/2023
4	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-103/2023
5	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-104/2023
6	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-105/2023
7	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-106/2023

²⁵ En términos de lo dispuesto en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
8	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-107/2023
9	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-108/2023
10	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-109/2023
11	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-110/2023
12	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-111/2023
13	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-112/2023
14	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-113/2023
15	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-114/2023
16	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-115/2023
17	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-044/2023
18	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-045/2023
19	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-046/2023
20	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-048/2023
21	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-049/2023
22	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-050/2023
23	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-058/2023
24	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-059/2023
25	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-085/2023
26	Camargo	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-086/2023
27	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-121/2023
28	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-122/2023
29	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-124/2023
30	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-125/2023
31	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-126/2023
32	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-127/2023
33	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-129/2023
34	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-130/2023
35	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-132/2023
36	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-133/2023

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
37	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-134/2023
38	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-135/2023
39	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-136/2023
40	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-137/2023
41	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-138/2023
42	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-147/2023
43	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-149/2023
44	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-150/2023
45	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-151/2023
46	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-151/2023
47	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-152/2023
48	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-153/2023
49	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-154/2023
50	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-155/2023
51	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-156/2023
52	Camargo	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-157/2023
53	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-158/2023
54	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-159/2023
55	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-160/2023
56	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-161/2023
57	Camargo	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-184/2023
58	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-144/2023
59	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-145/2023
60	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-146/2023
61	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-147/2023
62	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-148/2023
63	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-162/2023
64	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-163/2023
65	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-164/2023

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
66	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-165/2023
67	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-166/2023
68	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-167/2023
69	Delicias	***	Sí (1era visita)	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-167/2023
70	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-168/2023
71	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-202/2023
72	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-203/2023
73	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-204/2023
74	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-205/2023
75	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-206/2023
76	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-208/2023
77	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-209/2023
78	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-210/2023
79	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-211/2023
80	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-212/2023
81	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-213/2023
82	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-214/2023
83	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-215/2023
84	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-228/2023
85	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-230/2023
86	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-233/2023
87	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-234/2023
88	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-236/2023
89	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-237/2023
90	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-238/2023
91	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-240/2023
92	Delicias	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-241/2023
93	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-242/2023
94	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-243/2023

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
95	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-244/2023
96	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-245/2023
97	Gómez Farías	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-094/2023
98	Gómez Farías	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-095/2023
99	Gómez Farías	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-096/2023
100	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-088/2023
101	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-089/2023
102	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-090/2023
103	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-091/2023
104	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-092/2023
105	Guerrero	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-093/2023
106	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-097/2023
107	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2023
108	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-099/2023
109	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-116/2023
110	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-117/2023
111	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-118/2023
112	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-139/2023
113	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-140/2023
114	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-141/2023
115	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-142/2023
116	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-171/2023
117	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-172/2023
118	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-173/2023
119	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-177/2023
120	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-178/2023
121	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-179/2023
122	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-183/2023
123	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-184/2023

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
124	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-185/2023
125	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-186/2023
126	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-187/2023
127	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-188/2023
128	Guerrero	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-189/2023
129	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-013/2023
130	Meoqui	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-016/2023
131	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-017/2023
132	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-018/2023
133	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-019/2023
134	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-039/2023
135	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-040/2023
136	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-041/2023
137	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-042/2023
138	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-043/2023
139	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-060/2023
140	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-061/2023
141	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-062/2023
142	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-063/2023
143	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-076/2023
144	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-077/2023
145	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-079/2023
146	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-080/2023
147	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-081/2023
148	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-082/2023
149	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-083/2023
150	Riva Palacio	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-010/2023
151	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-011/2023
152	Riva Palacio	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-012/2023

TABLA D RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
153	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-014/2023
154	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-015/2023
155	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-020/2023
156	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-021/2023
157	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-022/2023
158	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-023/2023
159	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-027/2023
160	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-028/2023
161	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-029/2023
162	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-030/2023
163	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-031/2023
164	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-032/2023
165	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-033/2023
166	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-034/2023
167	Rosales	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-035/2023
168	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-036/2023
169	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-037/2023
170	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-038/2023
171	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-052/2023
172	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-053/2023
173	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-054/2023
174	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-055/2023
175	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-056/2023
176	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-057/2023

Lo anterior, se resume en la tabla siguiente:

TABLA E RESUMEN RESULTADOS ENTREVISTAS					
Municipio	Tamaño de la muestra	Número de entrevistas realizadas (Personas Encontradas)	Número de personas entrevistadas que NO confirmó haber recibido promesa o entrega de dádivas	Número de personas entrevistadas que SÍ confirmó haber recibido promesa o entrega de dádiva	Número de personas NO encontradas/S in información.
Buenaventura	16	10	9	1	6
Camargo	41	23	21	2	18
Delicias	39	23	21	2	16
Gómez Farías	3	1	1	0	2
Guerrero	29	11	10	1	18
Meoqui	21	12	11	1	9
Riva Palacio	5	3	3	0	2
Rosales	16	13	12	1	3
Santa Bárbara	6	3	3	0	3
TOTAL	176	99	91	8	77

Como se observa, de las **176 (ciento setenta y seis)** personas buscadas, únicamente **99 (noventa y nueve)** fueron localizadas y proporcionaron información, es decir, la muestra no fue completada por no haber encontrado a todas las personas buscadas, de ahí que se comparte la conclusión de la DEPPP, al considerar que los resultados obtenidos no pueden alcanzar una significación estadística con las variables utilizadas.

Además, este Consejo Estatal coincide en que, para haber completado la muestra se tuvo que haber realizado lo siguiente:

1. Insacular al número de personas que no fue posible localizar, esto es, 77 (setenta y siete) personas adicionales,
2. Solicitar a la Vocalía del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua del INE los domicilios de estas personas,
3. Efectuar logística respectiva y acudir, cuando menos, en dos ocasiones a los domicilios y haber encontrado a la totalidad de personas buscadas.

Situación que resultaba ineficaz, dado que no es posible asegurar la localización de las personas, y, por ende, el número de veces que tuvieran que repetirse las acciones anteriores hasta completar la muestra, se pudo haber traducido en diligencias prolongadas por tiempo indefinido.

De ahí que el procedimiento realizado por la DEPPP, bajo la asesoría del experto en estadística, Dr. Fidel González Quiñones, con el propósito de utilizar la información recabada durante las entrevistas pudiera ser utilizada y contar con sustento científico, ajustó las variables utilizadas en la fórmula de cálculo de tamaño de muestra inicial, sabiendo que, entre menor sea el tamaño de la muestra, menor será el porcentaje de confianza en resultados y, mayor el margen de error²⁶.

En consecuencia, el ajuste de variables se realizó con la **disminución del porcentaje de confianza, de 95% a 90% (α)- equivalente a un valor de 1.645; con el aumento en el margen de error muestral (e) de 7% a 10%;** y con la misma máxima varianza utilizada en las probabilidades de ocurrencia (p) y no ocurrencia (q) del evento, es decir, un 50% de probabilidad; se obtuvo una muestra de menor tamaño que, con el número de personas que fueron localizadas y entrevistadas, en relación con el número de personas a “*entrevistar*” conforme a la fórmula ajustada, es posible completar la muestra, por lo que sus datos pueden ser utilizados para conocer en qué medida los resultados de esta pueden demostrar la conducta y en qué proporción se actualiza en la totalidad de los asistentes válidos a dichas asambleas, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS CON MUESTRA AJUSTADA							
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra ajustada	Tamaño de muestra redondeada = Número de personas sujetas a entrevista con fórmula ajustada	Personas encontradas	Personas que confirman o promesa o entrega de dádivas	Porcentaje de confirmación respecto de personas encontradas
Meoqui	172	12.14%	7.84	8	12	1	8.33%
Riva Palacio	35	23.43%	15.14	16	23	2	8.69%
Rosales	130	22.30%	14.41	15	23	2	8.69%
Gómez Farías	22	9.17%	5.93	6	13	1	7.69%

²⁶ López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 14,15,16, y 17. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS CON MUESTRA AJUSTADA							
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra ajustada	Tamaño de muestra redondeada = Número de personas sujetas a entrevista con fórmula ajustada	Personas encontradas	Personas que confirmaron promesa o entrega de dádivas	Porcentaje de confirmación respecto de personas encontradas
Santa Bárbara	46	2.47%	1.60	2	3	0	0
Camargo	332	1.55%	1.00	1	1	0	0
Delicias	316	3.25%	2.10	3	3	0	0
Guerrero	235	16.58%	10.72	11	11	1	9.09%
Buenaventura	129	9.10%	5.88	6	10	1	10
TOTAL	1417	100%	64.61	68	99	8	8.08%

Conforme al ejercicio realizado por la DEPPP, se advierte que el número de personas que confirmaron el ofrecimiento o entrega de algún bien, representan en su conjunto el **8.08%** del total de personas entrevistadas y en lo individual o por municipio, los porcentajes van desde el **7.69%** al **10%**; sin embargo, dichos **resultados se ubican dentro del margen de error muestral**; y en consecuencia, no es posible tener confianza en dicha información, toda vez que los resultados pueden diferir del valor real de la población universo, esto es, del total de afiliaciones válidas a las asambleas señaladas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que, en las entrevistas realizadas, 8 (ocho) personas manifestaron haber recibido promesa o entrega de alguna dádiva para afiliarse a la Organización Ciudadana; sin embargo, de lo asentado en el dictamen, se desprende que en las diligencias de entrevistas no fue posible obtener información adicional sobre quién o quiénes ofrecieron o entregaron las dádivas, o algún indicio que permitieran realizar mayores diligencias de investigación.

Además, es importante señalar que el derecho de afiliación, en el sistema constitucional de partidos dispuesto en el texto fundamental se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios, que no sólo comprende la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también la prerrogativa de que les sean reconocidos los derechos inherentes a su pertenencia; es decir, en principio, y fundamentalmente, la libertad de formar parte o no, de un determinado instituto político, conservar o ratificar su afiliación, o incluso solicitar la baja de su

registro sin ningún tipo de presión o vicio de la voluntad por ventajas indebidas, o interferencia de entes con intereses ajenos²⁷.

Así, ante posibles irregularidades, no solo es necesario que la autoridad electoral verifique la actualización de alguna conducta que se traduzca en una irregularidad, sino que requiere analizar la trascendencia de estas, frente a los valores tutelados durante el proceso de constitución de los partidos políticos, para verificar si la presencia de tales irregularidades tuvo incidencia efectiva y determinante, en la satisfacción de los requisitos formales, o que su realización vició de forma trascendental el procedimiento respectivo, generando la duda fundada sobre la validez y la limpieza del procedimiento en su conjunto²⁸.

Entonces, al no contar **con certeza estadística ni tener mayores elementos que generen indicios** o permitan concluir válidamente que el ofrecimiento o entrega de alguna dádiva haya resultado relevante para afectar la validez de las asambleas de Meoqui, Riva Palacio, Rosales, Gómez Farías, Santa Bárbara, Camargo, Delicias, Guerrero, y Buenaventura; y que las personas que confirmaron la promesa o entrega de alguna dádiva, a su vez manifestaron haberse afiliado de forma libre, voluntaria, individual y pacífica a la Organización Ciudadana; es **dichas asambleas y afiliaciones se consideran válidas para efectos del mínimo exigido por ley y el procedimiento de constitución como PPL**, tal como se señala en el dictamen.

No obstante, en atención al principio general de Derecho consistente en que si alguna autoridad tiene conocimiento de una posible infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo Estatal considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de las conductas acreditadas en las diligencias efectuadas.

²⁷ Tal como lo expresó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación en el expediente de clave **SUP-RAP-56/2020**.

²⁸ *Ibidem*.

- **Posible participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social deferente al de la formación de un partido político.**

Como fue referido, los artículos 41, Base I, segundo párrafo, 130, inciso e), de la Constitución General; 3, numeral 2, y 13, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, establecen que solo la ciudadanía mexicana puede formar partidos políticos y afiliarse a estos de forma libre y voluntaria, por tanto, queda **prohibida la intervención** de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la creación de partidos políticos, así como cualquier forma de afiliación corporativa, durante el proceso de constitución de estos.

En ese sentido, con la finalidad de verificar que durante el proceso de constitución de la Organización Ciudadana no se haya actualizado de forma abierta o encubierta la participación de alguna organización gremial u otra de cualquier tipo con fines distintos o la posible afiliación corporativa; ante el uso de transporte colectivo en las asambleas de Saucillo, Julimes, Rosario y Jiménez; la SE con vista en la propuesta realizada por la DEPPP, efectuó diversos requerimientos a la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto, a efecto de que informara si la Organización Ciudadana presentó documentación comprobatoria que se relacione con dicho medio de transporte y en caso afirmativo, remitiera la documentación con que contara.

Así, en respuesta al requerimiento referido, la Unidad de Fiscalización Local, informó que la Organización Ciudadana, dentro del proceso de fiscalización, presentó una factura por concepto de transporte y seis recibos de aportaciones en especie por concepto de servicios de traslado de simpatizantes en camiones, a nombre de tres personas físicas diferentes.

Además, en el dictamen se observa que, con base en la información obtenida por el área de fiscalización, se requirió a la Dirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, así como al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a fin de que en colaboración con esta autoridad electoral, informaran si dentro de sus bases de datos con que contaban,

aparecían los nombres de las personas que realizaron las aportaciones referidas, como miembros, agremiados o representantes de alguna Asociación Religiosa o Sindical, respectivamente, y en caso afirmativo, proporcionarían la documentación que acreditara sus dichos; quienes informaron que dentro de sus archivos no obraba registro alguno que coincidiera con los nombres de las personas señaladas en los requerimientos referidos.

Lo anterior, se robustece al considerar que las organizaciones civiles no cuentan con financiamiento público y solo pueden allegarse de recursos provenientes de financiamiento privado, esto es, el conformado, entre otros, por las aportaciones provenientes de afiliados y simpatizantes, a través de donativos en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, tal como lo dispone el artículo 3, fracción I, del Lineamiento de Fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad considera que las diligencias realizadas por la SE y DEPPP, fueron razonables y exhaustivas, dado que se siguió con la línea de indagación que se desprendió de los indicios o incidencias obtenidos de las actas de certificación y se realizaron las diligencias necesarias para obtener mayor información que pudiera esclarecer si hubo o no participación abierta o encubierta de alguna persona o ente prohibido por ley, que haya podido influir de forma relevante en el desarrollo de las asambleas en que se asentó una incidencia relacionada con el uso de transporte colectivo.

Por ello, con la información que se obtuvo de las diligencias señaladas, es que esta autoridad electoral no puede considerar que, el solo hecho de que personas físicas con residencia en el país²⁹, hayan realizado aportaciones en especie a favor de la Organización Ciudadana, por concepto de servicios de traslado de personas simpatizantes a las asambleas, acredite en automático la existencia de intervención de alguna organización con objeto diferente al de constituir un PPL o haya existido algún tipo de afiliación corporativa, dado que no existe elemento adicional, aun de forma indiciaria, que revele de alguna forma que, esas personas

²⁹ Tal como se desprende de su credencial para votar exhibida en los contratos de donación en especie celebrados con la Organización Ciudadana.

forman parte de alguna asociación religiosa o sindical, o que hayan participado de forma activa en el desarrollo de alguna asamblea.

Por lo anteriormente expuesto, es que se comparte el criterio de la DEPPP en el sentido de que, no existen elementos mínimos que permitan inferir que las personas que realizaron aportaciones en especie por concepto de servicios de traslado de personas en las asambleas de Saucillo, Julimes, Rosario y Jiménez, forman parte de alguna organización cuyo objeto sea diferente al de constituir un PPL, que tengan la calidad de ministros de culto, representantes o miembros de algún sindicato o asociación religiosa, y/o que hayan participado de forma activa en el desarrollo de las asambleas de alguna otra forma que haya sido relevante para afectar la validez de las asambleas referidas, de ahí que **estas se consideran válidas para efectos del mínimo exigido por ley.**

Finalmente, del dictamen en análisis, se advierte que **durante el procedimiento de investigación, se garantizó el derecho de audiencia** de la Organización Ciudadana, toda vez que se dio vista con las inconsistencias detectadas en las actas de certificación de asambleas, así como de las diligencias de investigación ordenadas, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera, tal como lo señala la **Jurisprudencia 3/2013**³⁰ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) **Celebrar una asamblea constitutiva**

Tal como fue referido, el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, deben acreditar la celebración de una asamblea constitutiva ante presencia de funcionariado designado por el Instituto, quien certificará la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas -en este caso municipales-, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su

³⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

equivalente, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

En ese sentido, del acta de certificación de clave **IEE-DJ-OE-AC-RPPL-003/2023**, se advierte que la Organización Ciudadana celebró su asamblea constitutiva el catorce de enero, a las trece horas en domicilio ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en la cual se contó con la presencia de un total de **71** (setenta y una) personas delegadas propietarias y suplentes que fueran electas en las (54) cincuenta y cuatro asambleas municipales celebradas por la Organización Ciudadana, y de las cuales solo **65** (sesenta y cinco) formaron parte del quórum requerido de **55** (cincuenta y cinco) personas delegadas; esto es, más del 50% +1, de quienes fungiera como delegadas propietarias o en su caso suplentes; se aprobaron documentos básicos del partido en formación³¹, y se nombró al Presidente y Secretaría como integrantes del Comité Directivo Estatal, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

Conclusión: la Organización Ciudadana **acreditó haber celebrado una asamblea constitutiva**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

d) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección local

Tal como lo prevén los artículos 48, 52, y 57, de los Lineamientos de registro, y 27 de los Lineamientos de verificación, las manifestaciones formales de afiliación se recabaron de forma ordinaria y obligatoria en formato digital mediante el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, y de forma excepcional, en formato físico, conforme lo dispuesto en los Lineamientos de verificación.

En tal virtud, existen dos tipos listas de personas afiliadas:

³¹ Con las modificaciones propuestas en los documentos que fueron circulados a las personas delegadas con derecho a voto.

1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas municipales realizadas por la Organización Ciudadana; y
2. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización Ciudadana en el resto de la entidad, mismas que, a su vez, pueden provenir de dos fuentes distintas:
 - 2.1. Aplicación Móvil;
 - 2.2. Régimen de excepción.

Considerando que las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del municipio o aquellas en que su domicilio no corresponda a la demarcación territorial al de la asamblea que asistan, se contabilizarán para el resto de la entidad como captadas en sitio.

Así, el número total de personas afiliadas con que debe contar la Organización Ciudadana como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construye a partir de la suma de ambas listas, la cual no podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro, esto es, el equivalente a **7,543** (siete mil quinientas cuarenta y tres).

Además, el Instituto al conocer de las solicitudes de registro como PPL, debe verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación, debiendo prevalecer en todo caso, la voluntad más reciente de la ciudadanía y cerciorarse de la autenticidad de las afiliaciones y que estas cuenten con un año de antigüedad máximo dentro del partido político en formación, situación que se verificó en el proceso de constitución como PPL de la Organización Ciudadana, a través de las compulsas efectuadas entre las afiliaciones captadas con los padrones de los partidos políticos y padrón electoral.

Asimismo, del dictamen de referencia se observa que la Organización Ciudadana, en todo momento, tuvo acceso al Portal Web y al SIRPPL, en los cuales pudo verificar los reportes preliminares sobre el número de afiliaciones y el estatus de cada una de ellas; y que, en términos de los dispuesto en el artículo 134 de los Lineamientos de

verificación, se notificó a la Organización Ciudadana el número total de afiliaciones preliminares captadas en asambleas y resto de la entidad, así como de la fecha en que podría ejercer **garantía de audiencia** para la revisión de las afiliaciones que fueron clasificadas con alguna inconsistencia; sin embargo, la Organización Ciudadana no presentó escrito alguno por el que manifestara su intención de ejercer su derecho de garantía de audiencia.

En ese sentido, con base en la información proporcionada por el INE, se desprende que la Organización Ciudadana cuenta con un total de **8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro) personas afiliadas válidas**, tal como se observa en la tabla siguiente:

TABLA G AFILIACIONES VÁLIDAS	
Fuente de afiliaciones	Total de afiliaciones válidas
Captadas en asambleas	4,068
Resto de la entidad captadas en sitio	173
Resto de la entidad captadas a través de Aplicación Móvil	3,551
Resto de la entidad captadas bajo régimen de excepción	402
TOTAL	8,194

Conclusión: la Organización Ciudadana **acreditó** contar con **8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro) afiliaciones válidas**, número que representa el **0.28%** del padrón electoral utilizado en la última elección local, de ahí que cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c), y 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos.

e) De la presentación de solicitud de registro y documentos básicos

Los artículos 15 de la Ley de Partidos; 108, 109 y 110 de los Lineamientos de registro, refieren que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, las organizaciones de la ciudadanía interesadas, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará al Instituto, la solicitud de registro, acompañada de los documentos básicos.

Asimismo, los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1, de la Ley de Partidos, en relación con los diversos 112 y 113, de los Lineamientos de registro, disponen que una vez recibida la solicitud de registro, el Instituto por conducto de la DEPPP con apoyo de la Dirección Jurídica, procederá a la revisión y verificación de documentación y cumplimiento a requisitos y procedimiento de constitución como PPL, a efecto de formular el dictamen respectivo, con el propósito de ser sometido a consideración del Consejo Estatal, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

En ese sentido, para que las organizaciones de la ciudadanía puedan obtener su registro como PPL, deben presentar su solicitud de registro en el mes de enero, situación que ocurrió en tiempo y forma, tal como se observa en el dictamen en análisis.

Además, sus documentos básicos deben satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 36, 37, y 38 de los Lineamientos de registro, así como en las **Jurisprudencias 03/2005³² y 20/2018³³** emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis efectuado por la Dirección Jurídica y DEPPP, se desprende que los documentos básicos **CUMPLEN PARCIALMENTE** con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro, tal como se observa en los **Anexos 4.1, 4.2 y 4.3**, del dictamen de referencia.

Asimismo, es dable precisar que se detectaron diversas inconsistencias, por lo que este Consejo Estatal, coincide con las recomendaciones efectuadas por la DEPPP en el dictamen en análisis, de ahí que la Organización Ciudadana, en caso de obtener su registro como PPL, deberá adecuar y armonizar sus documentos básicos conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la DEPPP, de acuerdo a sus normas estatutarias.

³² De rubro siguiente: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**

³³ De rubro siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

f) Análisis final de cumplimiento a requisitos

Con base en el análisis efectuado en el dictamen de la DEPPP, se concluye que la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana cumple con los requisitos previstos en los artículos 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, 13, y 15, de la Ley de Partidos y demás aplicables de los Lineamientos de registro y Lineamientos de verificación, toda vez que:

- ✓ **Presentó en tiempo y forma el aviso de intención** de constituirse como PPL, en el mes de enero de dos mil veintidós;
- ✓ **Realizó 54 (cincuenta y cuatro) asambleas municipales válidas** con la asistencia del número mínimo de afiliadas en cada una de ellas; mismas que corresponden a un número superior a las dos terceras partes de los municipios del estado, en las que se aprobaron los documentos básicos y eligieron dos fórmulas de personas delegadas propietarias y suplentes, en cada una;
- ✓ **Acreditó contar con 8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro) personas afiliadas válidas**, número superior al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la última elección local, esto es, 7, 543.
- ✓ **Realizó una asamblea constitutiva** con la presencia de más del 50% de personas delegadas electas en las asambleas municipales, en la que aprobaron los documentos básicos y nombraron a su Comité Estatal;
- ✓ **Presentó su solicitud de registro en tiempo y forma**, en el mes de enero;
- ✓ **Sus documentos básicos, cumplen parcialmente**, con los requisitos previstos en la Ley de Partidos;
- ✓ No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos y

5.. DEL REGISTRO Y SUS EFECTOS

En términos de lo razonado en el apartado previo, lo procedente es otorgar el registro de la Organización Ciudadana como partido PPL, bajo la denominación de “**México Republicano Chihuahua**” y emblema que deberá anexarse a esta resolución, mismos que cumplen con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso d), y 39, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos.

Asimismo, toda vez que los documentos básicos cumplen de forma parcial con los requisitos previstos en la Ley de Partidos y demás normativa aplicable, y que ello no es causa para negar el registro, lo conducente es otorgar un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se le notifique la presente resolución, a efecto de que adecúe sus documentos básicos conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la DEPPP, de acuerdo a sus normas estatutarias. Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

Por otra parte, dado que el registro como PPL que se otorga en esta resolución a **“México Republicano Chihuahua”** surtirá efectos a partir del uno de julio, es que a partir de esa fecha gozará de las prerrogativas que establecen las Constituciones General y Local, y demás disposiciones legales.

En consecuencia, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, el PPL deberá notificar a la brevedad posible a la DEPPP, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

Además, en términos de lo señalado en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos, y 28, de la Ley Electoral, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político por concepto de financiamiento público local, serán entregadas en ministraciones mensuales, por lo que el PPL deberá informar a la brevedad posible a la DEPPP los datos de las cuentas bancarias en las que se deberá realizar las transferencias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Aunado a lo anterior, una vez que surta efectos el registro como PPL, deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponderán como entidad de interés público y conservar el cumplimiento de requisitos de su registro.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal,

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el dictamen y anexos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana, mismo que forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO. Se otorga el registro como partido político local a la Organización Ciudadana “Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C” bajo la denominación de **“México Republicano Chihuahua”** y uso del emblema que se anexa a esta resolución, registro que surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se requiere al partido político local **México Republicano Chihuahua**, a efecto de **que, dentro de los treinta días naturales siguientes** a que se le notifique esta resolución, **realice las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos**, conforme las observaciones y recomendaciones asentadas en dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo a sus normas estatutarias.

Ello bajo el apercibimiento que, de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, este Consejo Estatal emitirá la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Se requiere al partido político local **México Republicano Chihuahua**, a efecto de que notifique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de sus estatutos, domicilio social y datos de contacto, a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se conformen, debiendo presentar la documentación que avale dicha información.

QUINTO. Se requiere al partido político local México Republicano Chihuahua, a efecto de que remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reglamentos, lineamientos o demás normatividad interna, que derive de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que, a partir de que surta efectos el registro del partido político local, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de registro de partidos políticos locales del Instituto y realice todas las gestiones necesarias para realizar la entrega de las afiliaciones recabadas; que el Partido Político Local obtenga acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos; y, que vigile el goce de las prerrogativas a que tendrá derecho conforme la disposiciones constitucionales y legales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida el certificado de registro correspondiente y para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de las conductas acreditadas en las diligencias efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

OCTAVO. Notifíquese a la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal.

NOVENO. Comuníquese la presente resolución y anexos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Estatal Electoral; y demás instancias que la Secretaría Ejecutiva estime necesarias.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Novena Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **abril** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **abril** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada

por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Novena Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **24** de abril de dos mil veintitrés, a las **15:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C”

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de registro y de verificación. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal¹ del Instituto Estatal Electoral², aprobó el acuerdo **IEE/CE266/2021**, por el que emitió los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales³ y se asumieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local⁴, y anexos, emitidos por acuerdo de clave **INE/CG1420/2021**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, así como los manuales emitidos por la referida autoridad nacional de la materia.

1.2. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la organización ciudadana “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.**”⁶, por conducto de Israel Espinoza Armendáriz, en su carácter de representante legal de la asociación civil, presentó en la Unidad de Correspondencia del Instituto el aviso de intención con el fin de constituirse como partido político local⁷.

1.3. Protocolo de medidas sanitarias y de protección a la salud para el desarrollo de asambleas. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2022**, por el que aprobó el Protocolo de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de asambleas municipales, distritales y constitutivas a celebrarse durante el procedimiento de constitución de nuevos PPL, en el marco de la contingencia sanitaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19).

¹ En lo sucesivo, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En lo posterior, Lineamientos de registro.

⁴ En lo subsecuente, Lineamientos de verificación.

⁵ En adelante, INE.

⁶ En adelante, Organización Ciudadana.

⁷ En lo sucesivo, PPL.

1.4. Procedencia aviso de intención y emisión de constancia de habilitación. El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁸ determinó que el aviso de intención de la Organización Ciudadana cumplió con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro. En consecuencia, se le otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas y así continuar con el procedimiento de constitución del PPL.

1.5. Aviso tipo de asambleas a celebrar. El veinticinco de marzo siguiente, la Organización Ciudadana por conducto de su representante legal, informó a este Instituto el cambio de tipo de asambleas, a fin de celebrar asambleas municipales.

1.6. Acceso al SIRPPL⁹. El quince de marzo del año pasado, se hizo entrega al representante legal de la Organización Ciudadana, el usuario y contraseña de acceso al SIRPPL.

1.7. Acreditación de auxiliares. Durante el periodo comprendido de siete de marzo al treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana acreditó a 218 (doscientos dieciocho) auxiliares que cumplieron con los requisitos previstos en los Lineamientos de verificación.

1.8. Celebración de asambleas municipales. Durante el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana celebró cincuenta y cuatro (54) asambleas, mismas que fueron certificadas por personas fedatarias electorales; en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de registro.

1.9. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades de afiliaciones en asambleas. En el periodo comprendido del tres de mayo al treinta de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a los partidos políticos nacionales con registro vigente los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre estos y las obtenidas en asambleas por la Organización Ciudadana.

1.10. Afiliaciones mediante régimen de excepción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana presentó al Instituto manifestaciones formales de afiliación físicas bajo el régimen de excepción previsto en los Lineamientos de Registro.

⁸ En lo posterior, SE.

⁹ Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales diseñado por el INE.

1.11. Celebración de asamblea constitutiva. El catorce de enero de dos mil veintitrés¹⁰, al haber concluido la totalidad de asambleas programadas en el periodo de constitución, la Organización Ciudadana celebró su asamblea constitutiva, misma que fue certificada por personas fedatarias electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos de registro.

1.12. Solicitud de registro. El veinte de enero, la Organización Ciudadana presentó su solicitud de registro como PPL en el Instituto.

1.13. Revisión requisitos formales solicitud de registro. El veinticuatro de enero, la SE tuvo por recibida la solicitud de registro y determinó el cumplimiento preliminar de los requisitos de forma e instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹¹, a efecto de que procedieran a la revisión de la solicitud y demás documentación que obra en el expediente y elaborar el dictamen y resolución respectivos, así como para realizar las gestiones necesarias para la verificación de afiliaciones.

1.14. Diligencias de investigación y vista. El diez de febrero, mediante interficio de clave **I-IEE-DEPPP-066/2023**, se informó a la SE sobre las posibles inconsistencias detectadas en las actas de certificación de asambleas municipales de la Organización Ciudadana y propuse realizar diversas diligencias de investigación con la finalidad de contar con mayores elementos para la revisión de cumplimiento a requisitos constitucionales y legales de la solicitud de registro presentada por dicha organización.

Con vista en la comunicación referida, el trece de febrero, nueve y veintisiete de marzo, el titular de la SE, estimó necesario llevar a cabo diversas diligencias de investigación, y ordenó dar vista a la Organización Ciudadana, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las posibles inconsistencias detectadas.

1.15. Solicitud de compulsas de afiliaciones contra padrón electoral. El uno y veinte de febrero, por oficios de claves **IEE-DEPPP-006/2023** e **IEE-DEPPP-011/2023**, se comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE¹² que las listas de afiliaciones de resto de la entidad de la Organización Ciudadana se encontraban disponibles en el SIRPPL, y

¹⁰ En adelante, todas las fechas a que se haga mención corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

¹¹ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

¹² En adelante, DERFE del INE.

solicitó efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al treinta y uno de enero, de los datos de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.16. Resultado de compulsión de afiliaciones contra padrón electoral. El veinticuatro de febrero, mediante correo electrónico, la DERFE del INE informó a esta Dirección Ejecutiva que se efectuó la compulsión de los registros que fueron recibidos en los servidores centrales del INE, captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y bajo régimen de excepción.

1.17. Solicitud y resultado de cruce final de afiliaciones entre organizaciones de la ciudadanía y partidos políticos. El veintisiete de febrero, por oficio de clave **IEE-DEPPP-013/2023**, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE¹³ se realizaran los cruces de afiliaciones entre organizaciones y partidos políticos con registro vigente.

El veintiocho de febrero, mediante comunicación electrónica, la DEPPP del INE informó a esta Dirección Ejecutiva la conclusión de los cruces de afiliaciones efectuados, datos que quedaron cargados para su consulta en el SIRPPL.

1.18. Respuesta a la vista. El uno de marzo, la Organización Ciudadana presentó escrito por el que acudió a dar respuesta a la vista otorgada y solicitó se le diera informe detallado de las inconsistencias detectadas y diligencias ordenadas.

1.19. Desahogo de diligencias de investigación. Del trece de febrero al trece de abril, se realizaron las diligencias de investigación consistentes en entrevistas al número de personas que resultaron insaculadas del total de afiliadas a la Organización Ciudadana en las asambleas que se detectaron posibles inconsistencias, conforme al método estadístico aprobado por acuerdo de trece de febrero por la SE; así como diversos requerimientos a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto y distintos organismos.

1.20. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades de afiliaciones. El uno, dos y tres de marzo, se notificó a los partidos políticos nacionales con registro vigente los oficios de vista respecto de las afiliaciones duplicadas entre estos y las obtenidas en formato físico bajo régimen de excepción y en formato digital a través de la Aplicación Móvil por la Organización Ciudadana.

¹³ En lo sucesivo, DEPPP del INE.

1.21. Respuestas a vistas sobre duplicidades de afiliaciones con partidos políticos. Entre los días nueve y veintidós de marzo, los partidos políticos nacionales con registro vigente dieron respuesta a las vistas que le fueron formuladas y remitieron la documentación respectiva.

1.22. Notificación de número total de afiliaciones preliminares y garantía de audiencia. El dieciséis de marzo, se notificó a la Organización Ciudadana el oficio por el cual se le informó del número total de afiliaciones preliminares captadas en asambleas y resto de la entidad, así como de la fecha en que podría ejercer garantía de audiencia, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de los Lineamientos de verificación.

1.23. Verificación denominación y emblema preliminar de partido. El veintisiete de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-020/2023**, se solicitó a la DEPPP del INE, su apoyo y colaboración a efecto de que informara a esta Dirección Ejecutiva, si existen coincidencias o similitudes a nivel nacional y estatal, respecto de la denominación y emblema elegido por la Organización Ciudadana.

El doce de abril, el INE a través de oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/01104/2023**, remitió el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.24. Número final de afiliaciones. El veintisiete de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-021/2023**, se solicitó a la DEPPP del INE el resultado final sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

El once de abril, el INE a través de oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/010709/2023**, remitió el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana.

1.25. Consulta sobre procedimientos iniciados con motivo de vistas. El diez de abril, por interoficio de clave **I-IEE-DEPPP-164/2023**, el coordinador de esta Dirección Ejecutiva, solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, se informara si existía algún procedimiento que haya derivado de las vistas que hizo esta Dirección Ejecutiva a la SE y Dirección Jurídica, sobre las posibles inconsistencias detectadas en las actas de certificación de asambleas de la Organización Ciudadana.

En respuesta, el trece de abril, la Dirección Jurídica señaló que no existe procedimiento seguido en contra de la Organización Ciudadana por denuncia o vista efectuada con motivo de las posibles inconsistencias detectadas en las asambleas.

2. COMPETENCIA.

Los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10 de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴ señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

Por su parte, el artículo 21, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵ señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que el Consejo Estatal determine.

Asimismo, de lo dispuesto en los artículos 69 Bis, de la Ley Electoral; 37, 39, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto; 21, fracciones II, V; y 22, fracción I, de los Lineamientos de registro, se advierte que la DEPPP es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de dirigir y coordinar el trámite de avisos de intención y solicitudes de registro de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como PPL, y de elaborar el dictamen respectivo para la SE lo formule al Consejo Estatal para su aprobación.

En consecuencia, del marco normativo expuesto se advierte que esta Dirección Ejecutiva, es competente para emitir el presente dictamen sobre la solicitud de registro como PPL presentada por la Organización Ciudadana.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶,

¹⁴ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁵ En lo sucesivo, Ley Electoral.

¹⁶ En lo sucesivo, Constitución General.

mismo que reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos públicos del país.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución General; y, 3, numeral 2, de la Ley de Partidos, son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana, el formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Por su parte, los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable.¹⁷

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sistema normativo mexicano privilegia como un derecho connatural de la ciudadanía el poder asociarse para, entre otros supuestos, constituir partidos y agrupaciones políticas, y afiliarse a ellas, en los términos y límites que la Constitución General y legislación aplicable establezca.

3.2. DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LOS PPL.

Los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y, 21, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que, las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como PPL deberán obtener su registro ante este Instituto, en los términos que establezca la ley general referida.

En tal virtud, a continuación, se exponen los presupuestos legales necesarios para la constitución y el registro de un PPL:

3.2.1. Del aviso de intención.

¹⁷ A fin de robustecer lo anteriormente razonado, sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22

Los artículos 11 de la Ley de Partidos y 40 de los Lineamientos de registro, establecen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán informar tal propósito a este Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura, a efecto de iniciar con los trámites correspondientes al periodo de constitución.

3.2.2. Trámites de constitución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Partidos; 39, 41, 59, 60, 77, 82, 83, y 84 de los Lineamientos de registro, para que las organizaciones de la ciudadanía estén en posibilidad de obtener su registro como PPL, deben acreditar lo siguiente:

- a) Celebrar asambleas en, por lo menos 15 (quince) distritos electorales o 45 (cuarenta y cinco) municipios**, según sea el caso, con la concurrencia de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, la cual deberá suscribir de forma libre y voluntaria el documento de manifestación formal de afiliación, conocer y aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos de partido en formación, así como elegir a las personas delegadas propietarias y suplentes que deberán asistir a la asamblea constitutiva, todo lo anterior ante la presencia de fedataria (o) electoral quien deberá certificar que, en la realización de asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, así como todo lo ocurrido en estas.
- b) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente** al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección local, esto es, **7,543** (siete mil quinientas cuarenta y tres) afiliaciones, distribuidos en las dos terceras partes de los municipios o distritos.
- c) Celebrar una asamblea constitutiva** con la presencia de fedataria (o) electoral, en la que asistan las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.
- d) Presentar una declaración de principios** y, en congruencia con éstos, su **programa de acción** y los **estatutos** que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos.

3.2.3. Solicitud de registro y documentos básicos.

En términos de lo dispuesto en los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos; 108, 109, y 110, de los Lineamientos de registro, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, las organizaciones de la ciudadanía interesadas, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, deberán presentar ante el Instituto, la solicitud de registro acompañada de sus documentos básicos.

3.2.4. Trámite de la solicitud y verificación de cumplimiento a requisitos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, numerales 1 y 2, y 18 de la Ley de Partidos; y 112 de los Lineamientos de registro, el Instituto al conocer las solicitudes de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener registro como PPL, deberá verificar la autenticidad de las afiliaciones y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; constatar el número mínimo de afiliaciones requerido por ley; así como analizar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos, Lineamientos de registro y Lineamientos de verificación, para formular el dictamen respectivo.

3.2.5. Registro y sus efectos.

Los artículos 17, numeral 3, y 19, de la Ley de Partidos; 18, fracción II, 19, fracciones II y V, 113, 114, 115, 116, 117, y 118 de los Lineamientos de registro, establecen que con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la SE, con apoyo de la Dirección Jurídica y esta Dirección Ejecutiva, someterá a consideración del Consejo Estatal la aprobación del dictamen, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, quien resolverá lo conducente.

En caso de proceder el registro como PPL, deberá expedirse el certificado en el que se haga constar el otorgamiento del mismo y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en el supuesto que los documentos básicos no cumplan lo previsto en la Ley de Partidos, ello no será causa para negar registro, sino que se deberá otorgar un plazo que no debe exceder de treinta días naturales, para que se realicen las adecuaciones conforme las

normas estatutarias y en caso de no realizar dichas adecuaciones en el plazo indicado, el Instituto deberá emitir la declaratoria pérdida de registro en términos de la Ley de Partidos.

El registro de los PPL surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En caso de negativa, la resolución deberá contener la fundamentación y causas que la motivan, notificarse a la organización ciudadana, por conducto de su representante legal y realizar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las resoluciones de procedencia o improcedencia de registro, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral Local.

4. CASO CONCRETO.

Tal como fue referido previamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 113 de los Lineamientos de registro, el Instituto al conocer de la solicitud de la organización ciudadana que pretenda su registro como PPL, debe verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución establecido en la Ley.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 69 Bis de la Ley Electoral; 21, fracciones I, II y V, 22, fracción I, de los Lineamientos de registro, es atribución de la Dirección Ejecutiva, dirigir y coordinar los trámites para la constitución de PPL, revisar el aviso de intención, solicitud de registro y documentación anexa a estas, integrar el expediente respectivo y elaborar el dictamen respectivo.

En ese sentido, para mayor claridad en la exposición, en los apartados siguientes se analizarán las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta Dirección Ejecutiva, con apoyo de diversas áreas del Instituto, efectuó la revisión de documentación que obra en el expediente y procedimiento realizado por la Organización Ciudadana para el cumplimiento de requisitos y la obtención de su registro como PPL, al tenor de las normas aplicables.

4.1. De la procedencia del aviso de intención y emisión de constancia de habilitación para celebrar asambleas.

Tal como se advierte de los Antecedentes **1.2.** y **1.4.**, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal, presentó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el aviso de intención de constituirse como PPL y demás documentación, misma que después de la revisión y prevenciones efectuadas¹⁸, el dos de marzo de aquella anualidad, por acuerdo de la SE, se determinó que el aviso de intención exhibido cumplió con los requisitos previstos en los artículos 29, 30, 31, 44 y 45 Lineamientos de registro y en consecuencia, en esa misma fecha se otorgó la constancia de habilitación para realizar asambleas a que hacen referencia los artículos 19, fracción II, y 46, de los Lineamientos de registro.

El detalle de cumplimiento a requisitos de presentación del aviso de intención se desglosa en el **Anexo 1** de este Dictamen.

4.2. Del acceso al SIRPPL, Portal Web y capacitaciones.

En cumplimiento a los artículos 7, incisos c), d), y e), 11, 12, 13, y 14 de los Lineamientos de verificación, la SE y esta Dirección Ejecutiva, procedieron a informar al INE la procedencia del aviso de intención y solicitar la generación de cuentas institucionales de acceso para personal de este Instituto y de la Organización Ciudadana, para la operación del SIRPPL y Portal Web¹⁹, información que fue proporcionada por la autoridad nacional a este Instituto el dieciocho de marzo²⁰ de dos mil veintidós y, a su vez, entregada a la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal, el mismo día.

En ese sentido, tal como lo precisan los artículos 36 y 123 de los Lineamientos de verificación, la Organización Ciudadana a partir de su acceso al Portal Web y SIRPPL, en todo momento estuvo en aptitud de gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implicaba el alta y baja de los mismos; consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil; y obtener reportes preliminares del número de afiliaciones y el estatus de cada una de ellas.

¹⁸ De quince y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

¹⁹ Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web). Sistema informático en el que se reflejarán los datos preliminares de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.

²⁰ A través del oficio de clave INE/DEPPP/DE/DPPF/00971/2022.

Asimismo, los días once y dieciocho de febrero y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, personal de la Dirección Ejecutiva, de forma virtual, brindó capacitación a la Organización Ciudadana, en la que se proporcionó información relacionada con el proceso de registro y constitución como PPL, del uso del SIRPPL, Portal Web, así como del protocolo de medidas sanitarias.

4.3. De la programación y celebración de asambleas.

Como fue precisado, el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 59 de los Lineamientos de registro, señalan que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, deben acreditar, entre otros requisitos, la celebración de asambleas municipales o distritales, ya sea en una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales, según corresponda.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el veinticinco de marzo de la pasada anualidad, la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal, informó a este Instituto el cambio de tipo de asambleas, a fin de celebrar asambleas **municipales**, de ahí que en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de los Lineamientos de registro, debió acreditar la celebración de cuando menos, **45 (cuarenta y cinco) asambleas municipales**.

Ahora bien, los artículos 61, 62, y 63 de los Lineamientos de registro, establecen que para programar asambleas municipales o distritales, las organizaciones de la ciudadanía interesadas deben presentar al Instituto la solicitud o calendario respectivo, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan celebrar la (s) asamblea (s), solicitud que debe ser suscrita por su representante legal; señalar fecha, hora y lugar en que habrá de efectuarse y acompañarse del croquis o mapa y orden del día del desarrollo de esta (s).

En ese orden de ideas, en el periodo comprendido del treinta de abril al veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, la Organización Ciudadana **programó 55** (cincuenta y cinco), **celebró y acreditó 54** (cincuenta y cuatro) **asambleas municipales**, tal como se esquematiza en la siguiente tabla:

TABLA A ASAMBLEAS PROGRAMADAS Y CELEBRADAS							
Número	Asamblea	Estatus	Fecha Programada	Fecha de Celebración	Aprobación documentos básicos	Número de personas delegadas electas	
						Propietarias	Suplentes
1	Mpio. 24 - SANTA ISABEL	Celebrada	30/04/2022	30/04/2022	Sí	2	1
2	Mpio. 61 - SATEVO	Celebrada	30/04/2022	30/04/2022	Sí	2	2
3	Mpio. 53 - PRAXEDIS G. GUERRERO	Celebrada	15/05/2022	15/05/2022	Sí	2	1
4	Mpio. 28 - GUADALUPE	Celebrada	15/05/2022	15/05/2022	Sí	2	2
5	Mpio. 20 - CHINIPAS	Celebrada	19/05/2022	19/05/2022	Sí	2	2
6	Mpio. 65 - URIQUE	Celebrada	20/05/2022	20/05/2022	Sí	2	2
7	Mpio. 59 - SAN FRANCISCO DEL ORO	Celebrada	04/06/2022	04/06/2022	Sí	2	2
8	Mpio. 22 - DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Celebrada	05/06/2022	05/06/2022	Sí	2	2
9	Mpio. 42 - MANUEL BENAVIDES	Celebrada	05/06/2022	05/06/2022	Sí	2	2
10	Mpio. 15 - COYAME DEL SOTOL	Celebrada	11/06/2022	11/06/2022	Sí	2	2
11	Mpio. 35 - JANOS	Celebrada	12/06/2022	12/06/2022	Sí	2	2
12	Mpio. 5 - ASCENSION	Celebrada	12/06/2022	12/06/2022	Sí	2	2
13	Mpio. 58 - SAN FRANCISCO DE CONCHOS	Celebrada	19/06/2022	19/06/2022	Sí	2	2
14	Mpio. 34 - IGNACIO ZARAGOZA	Celebrada	02/07/2022	02/07/2022	Sí	2	2
15	Mpio. 6 - BACHINIVA	Celebrada	03/07/2022	03/07/2022	Sí	2	2
16	Mpio. 62 - SAUCILLO	Celebrada	09/07/2022	09/07/2022	Sí	2	2
17	Mpio. 30 - GUAZAPARES	Celebrada	16/07/2022	16/07/2022	Sí	2	2
18	Mpio. 8 - BATOPILAS	Celebrada	17/07/2022	17/07/2022	Sí	2	2
19	Mpio. 9 - BOCOYNA	Celebrada	17/07/2022	17/07/2022	Sí	2	2
20	Mpio. 41 - MAGUARICHI	Celebrada	13/08/2022	13/08/2022	Sí	2	2
21	Mpio. 66 - URUACHI	Celebrada	13/08/2022	13/08/2022	Sí	2	2
22	Mpio. 27 - GUACHOCHI	Celebrada	14/08/2022	14/08/2022	Sí	2	2
23	Mpio. 48 - NAMIQUIPA	Celebrada	14/08/2022	14/08/2022	Sí	2	2
24	Mpio. 63 - TEMOSACHIC	Celebrada	14/08/2022	14/08/2022	Sí	2	2
25	Mpio. 38 - JULIMES	Celebrada	20/08/2022	20/08/2022	Sí	2	2
26	Mpio. 12 - CARICHI	Celebrada	20/08/2022	20/08/2022	Sí	2	2
27	Mpio. 16 - LA CRUZ	Celebrada	21/08/2022	21/08/2022	Sí	2	2
28	Mpio. 45 - MEOQUI	Celebrada	21/08/2022	21/08/2022	Sí	2	2
29	Mpio. 26 - GRAN MORELOS	Celebrada	27/08/2022	27/08/2022	Sí	2	2
30	Mpio. 1 - AHUMADA	Celebrada	03/09/2022	03/09/2022	Sí	2	2
31	Mpio. 54 - RIVA PALACIO	Celebrada	04/09/2022	04/09/2022	Sí	2	1
32	Mpio. 55 - ROSALES	Celebrada	10/09/2022	10/09/2022	Sí	2	2
33	Mpio. 25 - GOMEZ FARIAS	Celebrada	11/09/2022	11/09/2022	Sí	2	2
34	Mpio. 60 - SANTA BARBARA	Celebrada	25/09/2022	25/09/2022	Sí	2	2
35	Mpio. 49 - NONOAVA	Celebrada	01/10/2022	01/10/2022	Sí	2	2
36	Mpio. 3 - ALLENDE	Celebrada	01/10/2022	01/10/2022	Sí	2	2

TABLA A ASAMBLEAS PROGRAMADAS Y CELEBRADAS							
Número	Asamblea	Estatus	Fecha Programada	Fecha de Celebración	Aprobación documentos básicos	Número de personas delegadas electas	
						Propietarias	Suplentes
37	Mpio. 57 - SAN FRANCISCO DE BORJA	Celebrada	01/10/2022	01/10/2022	Sí	2	2
38	Mpio. 43 - MATACHI	Celebrada	02/10/2022	02/10/2022	Sí	2	2
39	Mpio. 2 - ALDAMA	Celebrada	08/10/2022	08/10/2022	Sí	2	2
40	Mpio. 18 - CUSIHUIRIACHI	Celebrada	08/10/2022	08/10/2022	Sí	2	2
41	Mpio. 39 - LOPEZ	Celebrada	09/10/2022	09/10/2022	Sí	2	2
42	Mpio. 14 - CORONADO	Celebrada	15/10/2022	15/10/2022	Sí	2	2
43	Mpio. 4 - AQUILES SERDAN	Celebrada	16/10/2022	16/10/2022	Sí	2	2
44	Mpio. 11 - CAMARGO	Celebrada	22/10/2022	22/10/2022	Sí	2	2
45	Mpio. 36 - JIMENEZ	Celebrada	23/10/2022	23/10/2022	Sí	2	2
46	Mpio. 21 - DELICIAS	Celebrada	29/10/2022	29/10/2022	Sí	2	2
47	Mpio. 31 - GUERRERO	Celebrada	30/10/2022	30/10/2022	Sí	2	2
48	Mpio. 10 - BUENAVENTURA	Celebrada	12/11/2022	12/11/2022	Sí	2	2
49	Mpio. 52 - OJINAGA	Celebrada	13/11/2022	13/11/2022	Sí	2	2
50	Mpio. 50 - NUEVO CASAS GRANDES	Cancelada	13/11/2022	-	-	-	-
51	Mpio. 13 - CASAS GRANDES	Celebrada	13/11/2022	13/11/2022	Sí	2	2
52	Mpio. 56 - ROSARIO	Celebrada	19/11/2022	19/11/2022	Sí	2	2
53	Mpio. 64 - EL TULE	Celebrada	19/11/2022	19/11/2022	Sí	2	2
54	Mpio. 33 - HUEJOTITAN	Celebrada	19/11/2022	19/11/2022	Sí	2	2
55	Mpio. 67 - VALLE DE ZARAGOZA	Celebrada	26/11/2022	26/11/2022	Sí	2	2
Total						108	105

Asimismo, es importante precisar que, atendiendo a la petición realizada por la Organización Ciudadana, por acuerdos de trece de julio y cuatro de agosto de dos mil veintidós, la SE, previo análisis de esta Dirección Ejecutiva, determinó viable que las asambleas correspondientes a los municipios de **Batopilas, Guazapares, Uruachi y Maguarichi**, se llevaran a cabo en un una **sede alterna**, esto es, en los municipios de **Bocoyna y Urique**, respectivamente, a fin de procurar la seguridad de las personas que asistieran a las asambleas y garantizar el derecho de asociación político y electoral de la ciudadanía, precisando que los domicilios de las credenciales para votar de las personas que pretendieran afiliarse a las asambleas, debían pertenecer al municipio de la asamblea que se trate, a efectos de contabilizarla válidamente en el municipio que le correspondía.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 13, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 23, 24, 25, 26, 76, 77, 78 y 86, de los Lineamientos de registro, para cada asamblea programada, la SE designó al personal de este Instituto habilitado con fe pública,

a fin de que se apersonaran en la asamblea y certificaran su celebración, debiendo precisar en **actas**, por lo menos, lo siguiente:

- a) El número de la ciudadanía que concurrió a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
- b) Los mecanismos utilizados para determinar que la ciudadanía asistió libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las personas asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
- d) Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas; y
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político de que se trate.
- f) Cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancia que acontezca y a su juicio estime necesario establecer, antes, durante o después de la asamblea.

Asimismo, las personas fedatarias electorales, en términos de lo señalado en los artículos 74 de los Lineamientos de registro; 18, 19, 20, y 21 de los Lineamientos de verificación, realizaron el **proceso de registro de asistentes** en los términos siguientes:

- a) En la fila de asistentes, el personal del Instituto les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y voluntaria al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su Credencial para Votar²¹; asimismo, se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
- b) Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del Instituto, en la cual presentó el original de su CPV.

²¹ En adelante CPV.

- c)** El personal del Instituto verificó que la CPV correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la CPV, o a capturar la clave de elector en el SIRPPL en sitio, en el apartado de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral.

Con el resultado de la búsqueda, se informó a la persona si pertenecía o no a la demarcación de la asamblea y/o cualquier otra situación indicada por el SIRPPL, aclarándole que, en caso de no pertenecer, podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal.

En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente, quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.

- d)** Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
- e)** En el caso de aquellas personas que no presentaron su CPV, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
- f)** Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea, a través de las preguntas que de forma directa se les hicieron a las personas.
- g)** Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de personas afiliadas válidas en el SIRPPL en sitio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos de registro, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos.
- h)** En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de personas afiliadas válidas registradas en el SIRPPL y presentes en la asamblea, se comunicó a las personas responsables de la asamblea tal situación, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

4.4. De la compulsión y cruces de personas afiliadas en asambleas.

Celebrada una asamblea, haya alcanzado o no el quórum requerido por ley, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que el número de registros cargados en los equipos de cómputo correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas e importar al SIRPPL la información relativa a las personas asistentes.

Hecho lo anterior, se solicitó a la DERFE del INE realizar la compulsión de los datos de las personas afiliadas en las asambleas cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes y de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su CPV, contra la versión más reciente de padrón electoral, tal como lo disponen los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de verificación.

Posteriormente, una vez que la DERFE concluyó las compulsiones e informó por correo electrónico a este Instituto, la DEPPP del INE, procedió a realizar la compulsión de las afiliaciones preliminarmente válidas contra las de las demás organizaciones y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente²², información que fue compartida con esta Dirección vía correo electrónico.

Finalmente, tal como lo prevén los numerales 121 y 122 de los Lineamientos de verificación, en los casos en que se identificaron duplicidades, se procedió en la forma siguiente:

I. Duplicidades de afiliaciones entre organizaciones en proceso de constitución de PPL.

- a)** Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se encontró a su vez como válida en una asamblea de otra organización, prevaleció la manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizó en la más antigua.
- b)** Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una organización se identificó como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen

²² Para tales efectos se consideró los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro.

de excepción o a través de la aplicación móvil de otra organización, se privilegió su afiliación en la asamblea.

- c) Cuando una persona afiliada de una organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localizó como válida en el resto de la entidad de otra organización, prevaleció la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones fueran de la misma fecha, este Instituto debía consultar a la persona afiliada para que manifestara en qué organización deseaba continuar afiliada. De no haber recibido respuesta por parte de la persona, la afiliación debía dejar de ser válida para ambas organizaciones. (Situación que no se actualizó en el caso)

II. Duplicidades de afiliaciones detectadas entre organizaciones y uno o más partidos políticos con registro vigente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento de las duplicidades detectadas, la SE, con la información proporcionada por esta Dirección Ejecutiva, dio vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trató.

- a) En los casos en que el partido político no dio respuesta al requerimiento o no presentó el original de la manifestación, la afiliación fue contabilizada como válida para la organización.
- b) En los casos en que el partido político sí dio respuesta y presentó el original de la manifestación, se procedió como sigue:
 - b.1) Si la duplicidad se presentó respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste fue de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegió la afiliación a la asamblea.
 - b.2) Si la duplicidad se presentó respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste fue de fecha posterior a la asamblea, este Instituto debía consultar a la persona ciudadana, para que manifestara en qué organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta

por parte de la persona ciudadana, debió prevalecer la afiliación de fecha más reciente. (Situación que no se actualizó en el caso)

b.3) Si la duplicidad se presentó por cuanto a una persona afiliada de la organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, este Instituto debía consultar a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el apartado **b.2)**. previo. De no haber recibido respuesta por parte de la persona ciudadana, debió prevalecer la afiliación de fecha más reciente. (Situación que no se actualizó en el caso).

Finalmente, con la información de las vistas y respuestas obtenidas, se procedió asentar el resultado en el SIRPPL, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA B DUPLICIDADES DE AFILIACIONES EN ASAMBLEAS			
DUPLICIDADES CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REGISTRO VIGENTE			
Partidos Políticos Nacionales	Número de Afiliaciones duplicadas	Número de afiliaciones asignadas a la Organización Ciudadana	Número de afiliaciones asignadas a partido político
Partido Acción Nacional	14	14	0
Partido Revolucionario Institucional	58	58	0
Partido de la Revolución Democrática	17	17	0
Partido del Trabajo	16	16	0
Partido Verde Ecologista de México	47	47	0
Movimiento Ciudadano	79	79	0
Morena	8	8	0
Total	239	239	0
DUPLICIDADES CON OTRAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE BUSCA SU REGISTRO COMO PPL			
Organizaciones de la ciudadanía que busca su registro como PPL	Número de Afiliaciones duplicadas	Número de afiliaciones asignadas a la Organización Ciudadana	Número de afiliaciones asignadas a otra organización
Un Siglo con el Pueblo, A.C.	20	3	17
Chihuahua Líder	0	0	0
Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.	0	0	0
Movimiento Laboralista Chihuahua, A.C.	100	0	100
Trabajando por Chihuahua, A.C.	0	0	0
Total	120	3	117

4.5. Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas.

Tal como fue referido previamente, la Organización Ciudadana programó 55 (cincuenta y cinco) asambleas, y celebró 54 (cincuenta y cuatro), mismas que alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

En ese sentido, el desglose de afiliaciones captadas por la Organización Ciudadanas en las asambleas celebradas se detalla en la siguiente tabla:

TABLA C AFILIACIONES OBTENIDAS EN ASAMBLEAS									
No.	Municipio	Fecha de celebración	Número mínimo de afiliaciones requeridas	Total de asistentes registrados	Asistentes válidos	Asistentes no válidos			Cumple con mínimo de asistentes
						Resto de la Entidad	Bajas	Duplicados en otra organización	
1	Santa Isabel	30/04/2022	11	26	26	0	0	0	Sí
2	Satevó	30/04/2022	11	29	29	0	0	0	Sí
3	Práxedes G. Guerrero	15/05/2022	14	20	20	0	0	0	Sí
4	Guadalupe	15/05/2022	12	31	27	2	0	2	Sí
5	Chínipas	19/05/2022	13	20	20	0	0	0	Sí
6	Urique	20/05/2022	36	146	142	1	3	0	Sí
7	San Francisco del Oro	04/06/2022	11	26	25	1	0	0	Sí
8	Dr. Belisario Domínguez	05/06/2022	8	19	18	1	0	0	Sí
9	Manuel Benavides	05/06/2022	6	13	13	0	0	0	Sí
10	Coyame del Sotol	11/06/2022	6	28	22	2	0	4	Sí
11	Janos	12/06/2022	21	62	59	3	0	0	Sí
12	Ascensión	12/06/2022	49	64	61	1	0	2	Sí
13	San Francisco de Conchos	19/06/2022	7	59	55	3	1	0	Sí
14	Ignacio Zaragoza	02/07/2022	14	91	91	0	0	0	Sí
15	Bachíniva	03/07/2022	15	20	20	0	0	0	Sí
16	Saucillo	09/07/2022	65	189	181	7	1	0	Sí
17	Guazapares	16/07/2022	18	20	20	0	0	0	Sí
18	Batopilas	17/07/2022	21	24	23	1	0	0	Sí
19	Bocoyna	17/07/2022	56	122	113	5	3	1	Sí
20	Maguarichi	13/08/2022	3	19	19	0	0	0	Sí
21	Uruachi	13/08/2022	13	59	51	8	0	0	Sí
22	Guachochi	14/08/2022	96	348	337	2	9	0	Sí
23	Namiquipa	14/08/2022	52	116	108	5	3	0	Sí

TABLA C AFILIACIONES OBTENIDAS EN ASAMBLEAS									
No.	Municipio	Fecha de celebración	Número mínimo de afiliaciones requeridas	Total de asistentes registrados	Asistentes válidos	Asistentes no válidos			Cumple con mínimo de asistentes
						Resto de la Entidad	Bajas	Duplicados en otra organización	
24	Temósachic	14/08/2022	14	19	19	0	0	0	Sí
25	Julimes	20/08/2022	13	36	36	0	0	0	Sí
26	Carichí	20/08/2022	20	28	27	1	0	0	Sí
27	La Cruz	21/08/2022	9	32	31	1	0	0	Sí
28	Meoqui	21/08/2022	95	269	172	16	2	79	Sí
29	Gran Morelos	27/08/2022	8	28	26	0	0	2	Sí
30	Ahumada	03/09/2022	26	66	64	0	2	0	Sí
31	Riva Palacio	04/09/2022	20	36	35	0	0	1	Sí
32	Rosales	10/09/2022	36	143	130	7	6	0	Sí
33	Gómez Farías	11/09/2022	18	26	22	3	1	0	Sí
34	Santa Bárbara	25/09/2022	23	48	46	2	0	0	Sí
35	Nonoava	01/10/2022	8	35	32	2	1	0	Sí
36	Allende	01/10/2022	19	86	77	9	0	0	Sí
37	San Francisco de Borja	01/10/2022	6	37	35	1	0	1	Sí
38	Matachí	02/10/2022	7	27	25	1	1	0	Sí
39	Aldama	08/10/2022	56	180	177	2	0	1	Sí
40	Cusihuirachi	08/10/2022	14	39	34	3	0	2	Sí
41	López	09/10/2022	9	26	22	3	0	1	Sí
42	Coronado	15/10/2022	5	17	16	1	0	0	Sí
43	Aquiles Serdán	16/10/2022	35	115	87	26	2	0	Sí
44	Camargo	22/10/2022	103	343	332	6	5	0	Sí
45	Jiménez	23/10/2022	79	211	196	14	1	0	Sí
46	Delicias	29/10/2022	310	357	316	12	8	21	Sí
47	Guerrero	30/10/2022	79	247	235	6	6	0	Sí
48	Buenaventura	12/11/2022	50	136	129	4	3	0	Sí
49	Ojinaga	13/11/2022	64	133	121	9	3	0	Sí
50	Casas Grandes	13/11/2022	29	50	48	2	0	0	Sí
51	Rosario	19/11/2022	6	19	19	0	0	0	Sí
52	El Tule	19/11/2022	6	61	57	3	1	0	Sí
53	Huejotán	19/11/2022	4	9	9	0	0	0	Sí
54	Valle de Zaragoza	26/11/2022	12	13	13	0	0	0	Sí
TOTAL				4,423	4,068	176	62	117	54 asambleas celebradas con quórum

4.6. De las incidencias reportadas en las actas de certificación de asambleas.

Conforme a lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, y 86, y 87 de los Lineamientos de registro, el personal habilitado con fe pública del Instituto, designado para la certificación de las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana, en apego a los principios rectores de Oficialía Electoral, tuvo el deber de asentar en el acta de certificación de asamblea cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancia que acontezca y a su juicio estime necesario establecer, antes, durante y después de la asamblea.

En ese sentido, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la Organización Ciudadana que obran en el expediente de clave **IEE-RPPL-07/2022**, se detectaron diversas incidencias o posibles inconsistencias, mismas que a continuación se enlistan:

TABLA D INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS						
No.	Asamblea/Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliados válidos	Clave de identificación de acta de certificación	Incidencias asentadas en las actas de certificación	Posible irregularidad
1	Meoqui	95	172	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-044/2022	Personas preguntaron a los fedatarios por despensas y si ese era el lugar donde se iban a repartir.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
2	Camargo	103	332	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-084/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
3	Delicias	310	316	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-088/2 22	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
4	Rosales	36	130	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-055/2022	Integrantes de la organización ofrecen asesoría jurídica gratuita. Traslado de afiliados en camión.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas. Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la

**TABLA D
INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS**

No.	Asamblea/Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliados válidos	Clave de identificación de acta de certificación	Incidencias asentadas en las actas de certificación	Posible irregularidad
						formación de un partido político.
5	Riva Palacio	20	35	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-051/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita en la ciudad de Chihuahua. Se invitó a los asistentes a un convivio con repartición de alimentos y bebidas.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
6	Gómez Farías	18	22	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-058/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
7	Santa Bárbara	23	46	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-059/2022	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
8	Guerrero	79	235	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-090/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas y/o nos expresaron que previo a ser registrados habían entregado copias de su CPV. Un integrante de la asociación, comentó a un asistente sobre la entrega de un vale para surtir una despensa al día siguiente	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
9	Buenaventura	50	12	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2022	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas	Promesa o entrega de dádivas que pudiera viciar la libre y voluntaria afiliación de personas.
10	Saucillo	65	181	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2022	Solicitaron a los presentes esperar a terminar la asamblea para organizar el transporte que los llevaría de vuelta a sus comunidades.	Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.
11	Julimes	13	36	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-040/2022	Afiliados fueron trasladados en camión.	Participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.
12	Jiménez	79	196	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-086/2022	Afiliados fueron trasladados en camión.	Participación de organizaciones gremiales o de

TABLA D INCIDENCIAS ASENTADAS EN ACTAS DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS						
No.	Asamblea/Municipio	Número de asistentes requeridos	Número de afiliados válidos	Clave de identificación de acta de certificación	Incidencias asentadas en las actas de certificación	Posible irregularidad
						otras con objeto social diferente al de la formación de un partido político.

En ese sentido, con la finalidad de indagar y de allegar mayores elementos que permitieran verificar el cumplimiento a requisitos constitucionales y legales del proceso de registro de la Organización Ciudadana, el trece de febrero, con base en la propuesta de esta Dirección Ejecutiva, la SE ordenó realizar diversas diligencias de investigación, mismas que se llevaron a cabo tal como se explica a continuación:

4.6.1. Posible ofrecimiento de dádivas.

De lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución General; 3, numeral 2, 13, inciso a), fracción I, y 17, numeral 2, de la Ley de Partidos, se desprende que es derecho exclusivo de la ciudadanía el afiliarse de forma libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, **en el proceso de constitución de un PPL, este Instituto tiene el deber de verificar la autenticidad de las afiliaciones recabadas y que estas se hayan realizado de forma libre y voluntaria.**

En ese sentido, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, para poder verificar que, en las **9 (nueve)** asambleas municipales de Meoqui, Camargo, Delicias, Rosales, Riva Palacio, Gómez Farías, Santa Bárbara, Guerrero y Buenaventura se prometió o entregó alguna dádiva que pudiera haber viciado la libre afiliación de las personas y conocer la verdadera voluntad de estas, es que debía entrevistarse de forma personal y directa a la totalidad de personas afiliadas a dichas asambleas, esto es, a **1,417 (Mil cuatrocientas diecisiete)** personas distribuidas en los diferentes municipios; situación que, en consideración del plazo para resolver sobre la solicitud de registro previsto en la Ley de Partidos, es que se valoró materialmente inviable.

No obstante, conociendo que el uso de metodologías estadísticas es una práctica reconocida para que, a partir de una muestra representativa, se pueden generar escenarios plausibles y probables del comportamiento general de determinada población²³ y que, el objetivo de todo

²³ Tal como lo señaló Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de la Ciudadanía en el expediente de clave **SUP-JDC-2507/2020**.

muestreo estadístico es llegar a conocer ciertas características de una población con el menor costo posible en dinero, tiempo y trabajo²⁴; es que se consideró viable solicitar la asesoría de una persona experta en estadística, ello con el propósito de estar en aptitud de proponer el método muestral estadístico más adecuado y objetivo para satisfacer los fines buscados.

Así, tal como se desprende del oficio de clave **IEE-P-033/2023** que obra en el expediente, signado por la Consejera Presidenta del Instituto, el veintisiete de enero se solicitó el apoyo y colaboración de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el objeto de que se proporcionara asesoría técnica estadística a este Instituto, a través del **Dr. Fidel González Quiñonez**, docente y personal vinculado al área de investigación de dicha institución académica, ello derivado de la experiencia previa en la que la persona referida colaboró con este Instituto en el año dos mil veinte, durante el proceso de registro de agrupaciones políticas locales.

Entonces, en respuesta a lo anterior, el dos de febrero por oficio de clave **Of. Dir. 61/23**, signado por el Dr. Javier Horacio Contreras Orozco, Director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Facultad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se informó a este Instituto la disposición de brindar el apoyo solicitado a través del investigador referido.

En ese sentido, durante la asesoría técnica brindada por el Dr. Fidel González Quiñones, se analizaron las fórmulas *clásicas* que existen para determinar el tamaño de una muestra; esto es, para poblaciones "*infinitas*" (con más de cien mil personas o elementos) y para poblaciones "*finitas*" (con menos de cien mil personas o elementos).

Así, dado que se conocía el número de personas válidas asistentes de cada asamblea, y que estas comparten la característica de haberse afiliado a través del mismo mecanismo y no había razón para diferenciarse entre ellas, pues cualquier persona representaría una o un afiliado más de forma equiparable²⁵, es que se observó adecuado sumar el total de afiliaciones de cada asamblea en que se asentó alguna incidencia relacionada con la promesa o entrega de alguna dádiva y representarlo como un solo universo, en virtud de que el número más alto de afiliaciones válidas en asamblea fue de 322 (trescientas veintidós) y la más pequeña de 22 (veintidós).

²⁴ López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 6. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

²⁵ En sitio en asambleas ante personas fedatarias electorales.

Entonces, considerando que el universo o total de personas válidas asistentes a las asambleas referidas era de **1,417** (Mil cuatrocientos diecisiete), la cual correspondía a una población finita, por ser un número inferior a cien mil personas, es que se concluyó adecuado realizar una muestra estadística a partir de la **fórmula de determinación del tamaño de la muestra para poblaciones finitas con un parámetro de proporción siguiente**²⁶:

$$n = \frac{z\alpha^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + z\alpha^2 * p * q}$$

Donde,

- n corresponde al tamaño de la muestra.
- N corresponde al tamaño de la población o universo.
- $z\alpha$ corresponde a la probabilidad acumulada de una distribución normal estándar, es decir, a la probabilidad de que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro.
- e corresponde al margen de error muestral.
- p corresponde a la probabilidad de ocurrencia del evento.
- q corresponde a la probabilidad de no ocurrencia del evento.

Asimismo, es importante precisar que la metodología estadística referida fue utilizada en forma similar por el Instituto Nacional Electoral en el proceso de constitución y registro de partidos políticos nacionales llevado a cabo entre 2019 y 2020²⁷; la cual fue calificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación como “adecuada” para que, de acreditarse la conducta, bajo **parámetros científicos y objetivos**, se estuviera en aptitud de concluir si las irregularidades resultaban o no determinantes para la validez de las asambleas y afiliaciones²⁸.

Ahora bien, con el propósito de obtener la mayor representatividad y precisión posible, en consideración de las limitaciones de tiempo y recursos de este Instituto, se determinó viable utilizar una probabilidad de distribución estándar ($z\alpha$) 95% - equivalente a un valor de 1.96-; un margen de error muestral (e) equivalente al 7%; con la máxima varianza en las probabilidades de ocurrencia (p) y no ocurrencia (q) del evento, es decir, un 50% de probabilidad.

De esta forma, el tamaño de la muestra se calculó de la siguiente manera:

²⁶ López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 22. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

²⁷ Véase resolución del Consejo General del INE, de clave **INE/CG271/2020**, consultable en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

²⁸ Véase la sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-2507/2020**. Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2507-2020.pdf

$$n = \frac{1.96^2 * 1417 * 0.5 * 0.5}{0.07^2 * (1417 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 172.29$$

Tal como se observa de la expresión matemática referida, la muestra estimada correspondió a **172.29** (ciento setenta y dos punto veintinueve).

Así, toda vez que el universo contemplado fue la suma de todas las afiliaciones válidas de asambleas, lo correspondiente era distribuir la muestra en los municipios en concordancia con el porcentaje de asistentes a cada asamblea; y, en los casos en que, los datos de cada asamblea contenían alguna fracción, debió redondearse al siguiente número cerrado, lo cual dio como resultado **un tamaño de muestra de 176 (ciento setenta y seis)**, tal como se señala en la siguiente tabla:

TABLA E DISTRIBUCIÓN DE MUESTRA ESTADÍSTICA				
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra	Tamaño de muestra redondeada= Número de personas a entrevistar
Meoqui	172	12.13%	20.91	21
Riva Palacio	35	2.47%	4.26	5
Rosales	130	9.17%	15.81	16
Gómez Farías	22	1.55%	2.67	3
Santa Bárbara	46	3.25%	5.59	6
Camargo	332	23.43%	40.37	41
Delicias	316	22.30%	38.42	39
Guerrero	235	16.58%	28.57	29
Buenaventura	129	9.10%	15.68	16
TOTAL	1417	100%	172.29	176

En tal virtud, tal como fue referido previamente, una vez realizado el ejercicio anterior, esta Dirección Ejecutiva propuso a la SE, la realización de diligencias de investigación con base en el método muestral estadístico mencionado, mismas que la SE estimó necesarias y adecuadas para la verificación de los requisitos de la solicitud de registro y procedimiento de constitución como PPL de la Organización Ciudadana.

Así las cosas, una vez que se obtuvo el tamaño de muestra y su distribución en cada asamblea, esta Dirección Ejecutiva procedió a extraer del SIRPPL las listas que contenían los nombres de las personas asistentes válidas de cada asamblea²⁹, enumerados de manera consecutiva contado a partir del uno y hasta finalizar cada dato de la lista de cada asamblea, para

²⁹ Mismas que se ordenan de forma automática y alfabética por dicho sistema

posteriormente seleccionar de forma aleatoria las personas que habrían de entrevistarse conforme a la muestra determinada.

Hecho lo anterior, el dieciséis de febrero, personal de esta Dirección Ejecutiva, con apoyo del Director de Sistemas de este Instituto, en las oficinas y equipo de cómputo de este Instituto, levantaron acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-AC-RPPL-009/2023**, misma que obra en el expediente de la Organización Ciudadana, en la que se asentó el proceso de insaculación de personas a entrevistar conforme al número de muestra determinado en cada asamblea, mismo que fue realizado a través del sistema desarrollado por la Dirección de Sistemas referida, denominado “**INSACULACIÓN IEE**”, el cual es utilizado para realizar las insaculaciones de los concursos infantiles de Gubernatura, Diputación y Magistratura Infantiles.

Dicho procedimiento consistió, de forma medular, en verificar que el sistema se encontrara *limpio*, es decir, sin información previamente cargada, para posteriormente proceder a la carga de los archivos que contienen las listas de los nombres de las personas asistentes válidas de cada asamblea y realizar la configuración de criterios a utilizar, esto es, efectuar una selección aleatoria de datos, precisando el número de datos a insacular por cada municipio y el intervalo de tiempo para la selección de estos³⁰.

Así, una vez identificados los nombres de las personas que fueron seleccionadas de forma aleatoria para ser entrevistadas conforme la muestra determinada, el veintiuno de febrero, por oficio de clave **IEE-P-055/2023**, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto, se solicitó el auxilio y colaboración de la Vocalía del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva

³⁰ Tal como se precisó en el acta clave **IEE-DJ-AC-RPPL-009/2023**, para realizar el proceso de selección aleatoria de datos, el sistema efectúa el procedimiento siguiente:

“Luego, se selecciona la opción Insacular Lista y se da clic en el botón Aceptar. Con ello, el sistema realiza de forma automática el proceso de selección al azar de los datos requeridos; para ello sigue el siguiente procedimiento:

- 1. El sistema toma la base de datos cargada con anterioridad y reordena los registros de forma aleatoria.*
- 2. Se inicia el recorrido de la lista de datos en un lugar aleatorio de la lista.*
- 3. Se recorre la lista de arriba hacia abajo, a partir del dato aleatorio en el que haya iniciado y al finalizar reinicia desde el primer registro; esto el número de veces que se alcance a recorrer la lista en el intervalo de tiempo capturado como parte de los criterios.*
- 4. Al finalizar el tiempo indicado, el sistema selecciona el dato en que se encuentre.*
- 5. El sistema extrae dicho dato de la lista, señalando el nombre de la persona seleccionada.*
- 6. Se realizan los pasos del 2 al 5 de forma sucesiva, tantas veces como sean necesarias hasta completar el número de selecciones que se requieran por municipio.*

*Una vez obtenida la información requerida, el sistema de forma automática informa que el proceso ha terminado. Al aceptar, se procede a generar el reporte de datos seleccionados, mismo que se imprime y agrega como **Anexo Único** de la presente acta. “ (Sic)*

de Chihuahua del INE, a fin de que proporcionara los domicilios de las personas insaculadas, mismos que fueron remitidos a este Instituto el veintiuno y veintidós de febrero, mediante oficios de clave **INE/VRFE/CECEOC/0626/2023 e INE/VRFE/CECEOC/0635/2023**.

Entonces, con la información obtenida y la instrucción realizada por la SE, se procedió a efectuar la logística respectiva para que personal habilitado con fe pública de este Instituto acudiera a los domicilios de las personas insaculadas, en días y horas hábiles³¹ y realizara cuando menos dos visitas, en caso de no encontrar en la primera visita a la persona buscada, así como levantar el acta correspondiente para agregarse a los autos del expediente de la Organización Ciudadana.

Así, de las actas que obran en el expediente, se desprende que las diligencias de entrevistas se realizaron en periodo comprendido del dos al dieciséis de marzo, y se obtuvo como resultado lo siguiente:

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
1	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-100/2023
2	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-101/2023
3	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-102/2023
4	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-103/2023
5	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-104/2023
6	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-105/2023
7	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-106/2023
8	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-107/2023
9	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-108/2023
10	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-109/2023
11	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-110/2023
12	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-111/2023
13	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-112/2023
14	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-113/2023
15	Buenaventura	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-114/2023
16	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-115/2023
17	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-044/2023
18	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-045/2023

³¹ En términos de lo dispuesto en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
19	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-046/2023
20	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-048/2023
21	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-049/2023
22	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-050/2023
23	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-058/2023
24	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-059/2023
25	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-085/2023
26	Camargo	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-086/2023
27	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-121/2023
28	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-122/2023
29	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-124/2023
30	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-125/2023
31	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-126/2023
32	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-127/2023
33	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-129/2023
34	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-130/2023
35	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-132/2023
36	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-133/2023
37	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-134/2023
38	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-135/2023
39	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-136/2023
40	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-137/2023
41	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-138/2023
42	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-147/2023
43	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-149/2023
44	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-150/2023
45	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-151/2023
46	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-151/2023
47	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-152/2023
48	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-153/2023
49	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-154/2023
50	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-155/2023
51	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-156/2023
52	Camargo	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-157/2023
53	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-158/2023
54	Camargo	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-159/2023
55	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-160/2023

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
56	Camargo	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-161/2023
57	Camargo	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-184/2023
58	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-144/2023
59	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-145/2023
60	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-146/2023
61	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-147/2023
62	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-148/2023
63	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-162/2023
64	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-163/2023
65	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-164/2023
66	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-165/2023
67	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-166/2023
68	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-167/2023
69	Delicias	***	Sí (1era visita)	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-167/2023
70	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-168/2023
71	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-202/2023
72	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-203/2023
73	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-204/2023
74	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-205/2023
75	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-206/2023
76	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-208/2023
77	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-209/2023
78	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-210/2023
79	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-211/2023
80	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-212/2023
81	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-213/2023
82	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-214/2023
83	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-215/2023
84	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-228/2023
85	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-230/2023
86	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-233/2023
87	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-234/2023
88	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-236/2023
89	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-237/2023
90	Delicias	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-238/2023
91	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-240/2023
92	Delicias	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-241/2023

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
93	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-242/2023
94	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-243/2023
95	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-244/2023
96	Delicias	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-245/2023
97	Gómez Farías	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-094/2023
98	Gómez Farías	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-095/2023
99	Gómez Farías	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-096/2023
100	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-088/2023
101	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-089/2023
102	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-090/2023
103	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-091/2023
104	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-092/2023
105	Guerrero	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-093/2023
106	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-097/2023
107	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2023
108	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-099/2023
109	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-116/2023
110	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-117/2023
111	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-118/2023
112	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-139/2023
113	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-140/2023
114	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-141/2023
115	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-142/2023
116	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-171/2023
117	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-172/2023
118	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-173/2023
119	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-177/2023
120	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-178/2023
121	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-179/2023
122	Guerrero	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-183/2023
123	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-184/2023
124	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-185/2023
125	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-186/2023
126	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-187/2023
127	Guerrero	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-188/2023
128	Guerrero	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-189/2023
129	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-013/2023

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dadivas	No. de Acta de certificación
130	Meoqui	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-016/2023
131	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-017/2023
132	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-018/2023
133	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-019/2023
134	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-039/2023
135	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-040/2023
136	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-041/2023
137	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-042/2023
138	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-043/2023
139	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-060/2023
140	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-061/2023
141	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-062/2023
142	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-063/2023
143	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-076/2023
144	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-077/2023
145	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-079/2023
146	Meoqui	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-080/2023
147	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-081/2023
148	Meoqui	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-082/2023
149	Meoqui	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-083/2023
150	Riva Palacio	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-010/2023
151	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-011/2023
152	Riva Palacio	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-012/2023
153	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-014/2023
154	Riva Palacio	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-015/2023
155	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-020/2023
156	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-021/2023
157	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-022/2023
158	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-023/2023
159	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-027/2023
160	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-028/2023
161	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-029/2023
162	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-030/2023
163	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-031/2023
164	Rosales	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-032/2023
165	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-033/2023
166	Rosales	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-034/2023

TABLA F RESULTADOS ENTREVISTAS					
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó promesa o entrega de Dádivas	No. de Acta de certificación
167	Rosales	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-035/2023
168	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-036/2023
169	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-037/2023
170	Rosales	***	Sí (2da visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-038/2023
171	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-052/2023
172	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-053/2023
173	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-054/2023
174	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-055/2023
175	Santa Bárbara	***	No	-	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-056/2023
176	Santa Bárbara	***	Sí (1era visita)	No	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-057/2023

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

TABLA G RESUMEN RESULTADOS ENTREVISTAS					
Municipio	Tamaño de la muestra	Número de entrevistas realizadas (Personas Encontradas)	Número de personas entrevistadas que NO confirmó haber recibido promesa o entrega de dádivas	Número de personas entrevistadas que SÍ confirmó haber recibido promesa o entrega de dádiva	Número de personas NO encontradas/Sin información.
Buenaventura	16	10	9	1	6
Camargo	41	23	21	2	18
Delicias	39	23	21	2	16
Gómez Farías	3	1	1	0	2
Guerrero	29	11	10	1	18
Meoqui	21	12	11	1	9
Riva Palacio	5	3	3	0	2
Rosales	16	13	12	1	3
Santa Bárbara	6	3	3	0	3
TOTAL	176	99	91	8	77

Como se observa, de las **176 (ciento setenta y seis)** personas buscadas, únicamente **99 (noventa y nueve)** fueron localizadas y proporcionaron información, es decir, la muestra no fue completada por no haber encontrado a todas las personas buscadas, de ahí que los resultados obtenidos no puedan alcanzar una significación estadística con las variables utilizadas.

Además, es importante precisar que, para haber completado la muestra se tuvo que haber realizado lo siguiente:

1. Insacular al número de personas que no fue posible localizar, esto es, 77 (setenta y siete) personas adicionales,
2. Solicitar a la Vocalía del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua del INE los domicilios de estas personas,
3. Efectuar logística respectiva y acudir, cuando menos, en dos ocasiones a los domicilios y principalmente, haber encontrado a la totalidad de personas buscadas.

Situación que, hubiera resultado **ineficaz**, dado que no era posible asegurar la localización de las personas, y, por ende, el número de veces que tendrían que repetirse las acciones anteriores hasta completar la muestra, se traducirían en diligencias prolongadas por tiempo indefinido.

En ese sentido, de una segunda consulta y asesoría realizada al docente e investigador experto en estadística, Dr. Fidel González Quiñones; se concluyó que, con la finalidad de contar con sustento científico y que la información recopilada en las entrevistas tenga una representación estadística respecto del total de personas asistentes válidas a cada asamblea; era estadísticamente factible realizar un ajuste en las variables utilizadas en la fórmula de cálculo de tamaño de muestra inicial, toda vez que la varianza de la población se estimó con el error muestral (**e**)³² del **7%**, y que, este puede ser establecido en un rango común estadístico de **0.5%** al **10%**, sabiendo que entre menor sea el error muestral, mayor será el tamaño de la muestra y mayor será el porcentaje de confianza en resultados; y, por el contrario, cuanto mayor sea el error muestral, menor será el tamaño de la muestra y menor será el porcentaje de confianza en resultados³³.

Entonces, si ajustamos las variables de la fórmula utilizada para determinar la muestra inicial, con una **disminución** de la probabilidad de distribución estándar (o **porcentaje de confianza**) de **95% a 90%(z α)**- equivalente a un valor de 1.645-; y un **aumento en el margen de error muestral € de 7% a 10%**; con la misma máxima varianza en las probabilidades de ocurrencia (*p*) y no ocurrencia (*q*) del evento, se obtiene una muestra de menor tamaño, tal como se observa a continuación:

³² Definido como grado de exactitud o de precisión con el que se infiere de la muestra a la población. El cual se cuantifica mediante las varianzas del estadístico considerado en cada caso. Es decir, esta variabilidad denominada como *error típico del estadístico*, se corresponde con un cálculo que depende de la varianza y del tamaño de la muestra, además de otra característica que es el nivel de confianza.

³³ López-Roldán, Pedro y Fachelli, Sandra (2015) Metodología de la investigación social cuantitativa. Universitat Autònoma de Barcelona. PP. 14,15,16, y 17. Consultable en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

$$n = \frac{1.645^2 * 1417 * 0.5 * 0.5}{0.10^2 * (1417 - 1) + 1.645^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 64.61$$

Así, siguiendo el mismo esquema utilizado en la estimación muestral inicial, con el ajuste realizado, la muestra corresponde a **64.61** (sesenta y cuatro punto sesenta y uno); misma que distribuida en los diversos municipios en concordancia con el porcentaje de asistentes válidos a cada asamblea; y, en los casos en que, los datos de cada asamblea contienen alguna fracción, se redondea al siguiente número cerrado, de lo cual se obtiene **un tamaño de muestra de 68 (sesenta y ocho)**, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

TABLA H DISTRIBUCIÓN MUESTRA AJUSTADA				
Asamblea	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra ajustada	Tamaño de muestra redondeada= Número de personas a entrevistar con fórmula ajustada
Meoqui	172	12.14%	7.84	8
Riva Palacio	35	23.43%	15.14	16
Rosales	130	22.30%	14.41	15
Gómez Farías	22	9.17%	5.93	6
Santa Bárbara	46	2.47%	1.60	2
Camargo	332	1.55%	1.00	1
Delicias	316	3.25%	2.10	3
Guerrero	235	16.58%	10.72	11
Buenaventura	129	9.10%	5.88	6
TOTAL	1417	100%	64.61	68

De lo anterior, se advierte que, con **el resultado de las entrevistas**, específicamente, del número de personas que fueron localizadas y entrevistadas, en relación con el número de personas a “*entrevistar*” conforme a la fórmula ajustada, es posible completar la muestra, por lo que sus resultados pueden ser utilizados para conocer en qué medida los datos de esta pueden demostrar la conducta y en qué proporción se actualizaría en la totalidad de los asistentes válidos a dichas asambleas, tal como se muestra en la tabla siguiente:

TABLA I RESULTADOS ENTREVISTAS CON MUESTRA AJUSTADA							
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra ajustada	Tamaño de muestra redondeada= Número de personas sujetas a entrevista con fórmula ajustada	Personas encontradas	Personas que confirmaron promesa o entrega de dádivas	Porcentaje de confirmación respecto de personas encontradas
Meoqui	172	12.14%	7.84	8	12	1	8.33%
Riva Palacio	35	23.43%	15.14	16	23	2	8.69%
Rosales	130	22.30%	14.41	15	23	2	8.69%
Gómez Farías	22	9.17%	5.93	6	13	1	7.69%

TABLA I RESULTADOS ENTREVISTAS CON MUESTRA AJUSTADA							
Municipio	Número de personas asistentes validas	Porcentaje que representa del universo o total de personas asistentes validas	Tamaño de la muestra ajustada	Tamaño de muestra redondeada= Número de personas sujetas a entrevista con fórmula ajustada	Personas encontradas	Personas que confirmaron promesa o entrega de dádivas	Porcentaje de confirmación respecto de personas encontradas
Santa Bárbara	46	2.47%	1.60	2	3	0	0
Camargo	332	1.55%	1.00	1	1	0	0
Delicias	316	3.25%	2.10	3	3	0	0
Guerrero	235	16.58%	10.72	11	11	1	9.09%
Buenaventura	129	9.10%	5.88	6	10	1	10
TOTAL	1417	100%	64.61	68	99	8	8.08%

Conforme lo anterior, se advierte que el número de personas que confirmaron el ofrecimiento o entrega de algún bien, representan en su conjunto, el **8.08%** del total de personas entrevistadas y en lo individual o por municipio, los porcentajes van desde el **7.69%** al **10%**, resultados que se ubican dentro del margen de error muestral y, por tanto, no es posible tener confianza en dicha información, ya que **el muestreo tiene un 90% de confianza**, por lo que los resultados pueden diferir del valor real de la población universo, esto es, del total de afiliaciones validas a las asambleas señaladas.

En ese sentido, al **no tener una certeza estadística ni tener mayores elementos que generen indicios** o permitan concluir válidamente que el ofrecimiento o entrega de alguna dádiva haya resultado relevante para afectar la validez de las asambleas de Meoqui, Riva Palacio, Rosales, Gómez Farías, Santa Bárbara, Camargo, Delicias, Guerrero, y Buenaventura, **es que estas deben considerarse válidas para efectos del mínimo exigido por ley.**

Por otra parte, si bien es cierto que en las entrevistas realizadas, **8 (ocho) personas manifestaron haber recibido promesa o entrega de alguna dádiva a cambio de su afiliación a la Organización Ciudadana**; no menos cierto es que, durante las diligencias de entrevistas no fue posible obtener información adicional sobre quién o quiénes ofrecieron o entregaron las dádivas, o algún indicio que permitieran a esta autoridad electoral realizar mayores diligencias de investigación; aunado a que, las personas referidas confirmaron haberse afiliado de forma libre, voluntaria, individual y pacífica a la Organización Ciudadana, tal como se observa en la tabla siguiente:

TABLA J RESULTADOS ENTREVISTAS DE PERSONAS QUE CONFIRMARON PROMESA O ENTREGA DE DÁDIVAS						
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó Promesa o Entrega de Dadivas	No. de acta de certificación	Circunstancias asentadas en actas
1	Buenaventura	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC- RPPL-105/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa; sin embargo, no recuerda el nombre de la persona que la entregó, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que le fue entregada.
2	Camargo	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC- RPPL-086/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa al término de la asamblea en una explanada.
3	Camargo	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC- RPPL-157/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa; sin embargo, no recuerda el nombre de la persona que la entregó, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que le fue entregada.
4	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC- RPPL-206/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa; sin embargo, no recuerda el nombre de la persona que la entregó, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que le fue entregada.
5	Delicias	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC- RPPL-203/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue ofrecida una despensa; sin embargo, esta no le fue

TABLA J RESULTADOS ENTREVISTAS DE PERSONAS QUE CONFIRMARON PROMESA O ENTREGA DE DÁDIVAS						
No.	Municipio	Nombre	Encontrado Sí / No	Confirmó Promesa o Entrega de Dadivas	No. de acta de certificación	Circunstancias asentadas en actas
						entregada y no recuerda el nombre de la persona que le hizo el ofrecimiento, solo recuerda que fue previo a celebrarse la asamblea.
6	Guerrero	***	Sí (2da visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-093/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa al día siguiente en "La Logia" y que esta no fue de la cuantía que se le había prometido.
7	Meoqui	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-016/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa al término de la asamblea.
8	Rosales	***	Sí (1era visita)	Sí	IEE-DJ-OE-AC-RPPL-035/2023	La persona entrevistada reconoció la firma de la afiliación que se le exhibió. Asimismo, manifestó haberse afiliado de forma libre y voluntaria a la Organización Ciudadana. De igual forma reconoció que le fue entregada una despensa en la casa de uno de los "miembros de la planilla".

Aunado a lo anterior, es dable señalar que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Jurídica del Instituto, a la fecha no existen procedimientos que se hayan iniciado en contra de la Organización Ciudadana con motivo de alguna denuncia o por las vistas efectuadas con motivo de las incidencias asentadas en actas.

En consecuencia, al no contar con elementos suficientes para determinar la invalidez de las afiliaciones referidas y con la finalidad de garantizar la voluntad de las personas afiliadas y su derecho de asociación política, es que estas deben considerarse válidas para efectos del mínimo exigido por ley.

4.6.2. Posible participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social deferente al de la formación de un partido político.

Como fue referido, los artículos 41, Base I, segundo párrafo, 130, inciso e), de la Constitución General; 3, numeral 2, y 13, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, establecen que solo la ciudadanía mexicana puede formar partidos políticos y afiliarse a estos de forma libre y voluntaria, por tanto, queda **prohibida la intervención** de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de la creación de partidos políticos, así como cualquier forma de afiliación corporativa, durante el proceso de constitución de estos.

En ese sentido, con la finalidad de verificar que durante el proceso de constitución de la Organización Ciudadana no se haya actualizado de forma abierta o encubierta la participación de alguna organización gremial u otra de cualquier tipo con fines distintos o la posible afiliación corporativa; ante el uso de transporte colectivo en las asambleas de Saucillo, Julimes, Rosario y Jiménez; es que por acuerdos de trece de febrero y nueve de marzo, la SE requirió a la Unidad de Fiscalización Local del Instituto, a efecto de que informara si la Organización Ciudadana presentó documentación comprobatoria que se relacionara con dicho medio de transporte y en caso afirmativo, remitiera la documentación con que contara.

Así, en respuesta al requerimiento referido, la Unidad de Fiscalización Local, informó que la Organización Ciudadana, dentro del proceso de fiscalización, presentó una factura por concepto de transporte y seis recibos de aportaciones en especie por concepto de servicios de traslado de simpatizantes en camiones, a nombre de tres personas físicas diferentes.

Entonces, con base en la información obtenida, los días veintinueve de marzo, cuatro y diez de abril, a través de oficios de clave **IEE-DJ-OA-155/2023**, **IEE-DJ-OA-156/2023** e **IEE-DJ-OA-157/2023** se requirió a la Dirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, así como al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a fin de que en colaboración con esta autoridad electoral, informaran si dentro de sus bases de datos con que cuentan, aparecían los nombres de las personas que realizaron las aportaciones referidas, como miembros, agremiados o representantes de alguna Asociación Religiosa o Sindical, respectivamente; y en caso afirmativo, proporcionaran la documentación que acreditara sus dichos.

En respuesta, los días tres, cuatro y catorce de abril, por oficios de clave **SGG/DAR/CHIH/023/2023**, **AR/03/3839/2023**, y **CFCRL/CGRA-33/0667/2023** la Dirección de

Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, y Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respectivamente, informaron que dentro de sus archivos no obraba registro alguno que coincidiera con los nombres de las personas señaladas en los requerimientos respectivos.

Por lo anterior, es que, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, no existen elementos mínimos que permitan inferir que las personas que realizaron aportaciones en especie por concepto de servicios de traslado de personas en las asambleas de Saucillo, Julimes, Rosario y Jiménez, forman parte de alguna organización cuyo objeto sea diferente al de constituir un PPL, que tengan la calidad de ministros de culto, representantes o miembros de algún sindicato o asociación religiosa, y/o que hayan participado de forma activa en el desarrollo de las asambleas de alguna otra forma, toda vez que, tras un cotejo de sus nombres con la base de datos de personas auxiliares, delegadas electas y afiliadas de la Organización Ciudadana, no se cuenta con registro de estas personas.

Además, dado que el origen del transporte colectivo (camiones) tiene sustento en una aportación en especie individual debidamente reportada en el proceso de fiscalización, es que dicha conducta no puede ser considerada contraria a las normas que regulan el proceso de constitución de un PPL; sin que ello implique prejuzgar sobre el proceso de fiscalización llevado a cabo por el área técnica de este Instituto, en el que pudiera determinarse alguna irregularidad en materia de fiscalización.

4.6.3. Vista a la Organización Ciudadana.

Con fundamento en los artículos 14 de la Constitución General; 5 de los Lineamientos de registro y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, así como lo dispuesto en la **Jurisprudencia 3/2013**³⁴, por acuerdos de trece y

³⁴ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro o y texto: **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

veintidós de febrero, la SE ordenó dar vista a la Organización Ciudadana con las inconsistencias detectadas en las actas de certificación de asambleas, así como de las diligencias de investigación ordenadas, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera.

En ese sentido, el uno de marzo, la Organización Ciudadana, por conducto de su representante legal, presentó escrito por el que acude a dar respuesta a la vista otorgada y manifiesta, lo siguiente:

TABLA K RESPUESTA VISTA POSIBLES INCONSISTENCIAS Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN			
Acta	Asamblea	Inconsistencia detectada por DEPPP	Contestación Organización Ciudadana
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-020/2022	Saucillo	Solicitaron a los presentes esperar a terminar la asamblea para organizar el transporte que los llevaría de vuelta a sus comunidades.	Es cierto que se utilizó transporte para el traslado de nuestros simpatizantes debido a las distancias entre las comunidades, como consta en la declaración correspondiente que obra en el informe de fiscalización mensual.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-040/2022	Julimes	Afiliados fueron trasladados en camión.	Es cierto que se utilizó transporte para el traslado de nuestros simpatizantes debido a las distancias entre las comunidades, como consta en la declaración correspondiente que obra en el informe de fiscalización mensual.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-044/2022	Meoqui	Personas preguntaron a los fedatarios por despensas y si ese era el lugar donde se iban a repartir.	Desconocemos la mención.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-051/2022	Riva Palacio	Se ofreció asesoría jurídica gratuita en la ciudad de Chihuahua. Se invitó a los asistentes a un convivio con repartición de alimentos y bebidas.	1. En cuanto al ofrecimiento de asesoría jurídica gratuita, esta se realizó a las personas presentes y al término de la asamblea, es decir no se utilizó como incentivo para convocar a la asamblea. 2. En cuanto al ofrecimiento de alimentos y bebidas al término de la asamblea, nos emitimos al informe fiscal mensual.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-055/2022	Rosales	Integrantes de la organización ofrecen asesoría jurídica gratuita. Traslado de afiliados en camión.	En cuanto al ofrecimiento de asesoría jurídica gratuita, esta se realizó a las personas presentes y al término de la asamblea, es decir no se utilizó como incentivo para convocar a la asamblea. En cuanto al medio de transporte para nuestros simpatizantes nos remitimos al informe de fiscalización mensual.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-058/2022	Gómez Farías	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	El ofrecimiento se les hizo a las personas que se encontraban en la asamblea y al término de la misma.

TABLA K RESPUESTA VISTA POSIBLES INCONSISTENCIAS Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN			
Acta	Asamblea	Inconsistencia detectada por DEPPP	Contestación Organización Ciudadana
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-059/2022	Santa Bárbara	Se ofreció asesoría jurídica gratuita.	El ofrecimiento se les hizo a las personas que se encontraban en la asamblea y al término de la misma.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-084/2022	Camargo	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Desconocemos la mención.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-086/2022	Jiménez	Afiliados fueron trasladados en camión.	Nos remitimos al informe mensual de fiscalización.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-088/2022	Delicias	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Desconocemos la mención.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-090/2022	Guerrero	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas y/o nos expresaron que previo a ser registrados habían entregado copias de su credencial para votar. Un integrante de la asociación, comentó a un asistente sobre la entrega de un vale para surtir una despensa al día siguiente.	En ningún momento o circunstancia realizamos tales solicitudes u ofrecimientos.
IEE-DJ-OE-AC-RPPL-098/2022	Buenaventura	Diversas personas preguntaron por la entrega de apoyos o despensas.	Desconocemos la mención.

Finalmente, refirió que, desde su punto de vista, el acuerdo no especifica la base o sustento de las posibles inconsistencias en las afiliaciones, esto es, no se precisan las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tenido en consideración para estimar el supuesto ofrecimiento de dádivas, motivo por el cual solicita a este Instituto un informe detallado sobre las posibles inconsistencias detectadas por la Dirección Ejecutiva.

Atento a lo solicitado, el veinticuatro de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-019/2023**, se informó a la Organización Ciudadana de forma pormenorizada las acciones realizadas por el Instituto para llevar a cabo las diligencias de investigación referidas.

4.7. De la asamblea constitutiva.

Tal como fue referido, el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, precisa que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, deben acreditar la celebración de una asamblea constitutiva ante presencia de funcionariado designado por el Instituto, quien certificará la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas -en este caso municipales-, y estas aprueben la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido en formación, así como el nombramiento del comité estatal o su equivalente, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos; 91, 92, 93 y 97, de los Lineamientos de registro, una vez concluida la totalidad de las asambleas que las organizaciones de la ciudadanía efectuaron en el periodo de constitución, deben avisar dentro de este periodo la fecha en que pretende celebrar la asamblea constitutiva, ello con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, a través de escrito signado por su representante legal, mismo que debe contener la fecha -a más tardar el veintinueve de enero del año que corresponda-, hora y dirección del lugar en que se llevará a cabo; señalar el orden del día del desarrollo de la misma y acompañarse de la lista de personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y en formato Excel.

En caso de la solicitud haya sido presentado en tiempo y forma, la SE notificará a la organización ciudadana, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva, la procedencia de la misma y la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas asistentes.

De no reunir todos los requisitos previstos en los lineamientos referidos, se prevendrá para que, dentro del término de tres días hábiles, subsane las omisiones y re programe la celebración de la asamblea correspondiente.

En ese sentido, mediante escritos presentados el trece y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la representación legal de la Organización Ciudadana, informó que era su deseo celebrar la asamblea constitutiva el catorce de enero, a las trece horas en un domicilio ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por acuerdo de diecinueve de diciembre del año pasado, la SE determinó procedente la solicitud, señaló las once horas del catorce de enero para dar inicio al registro de las personas delegadas asistentes y designó a las personas habilitadas con fe pública de este Instituto para que procediera a certificar el desarrollo de la misma.

Así, del acta de clave **IEE-DJ-OE-AC-RPPL-003/2023**, que obra en el expediente, se desprende que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 de los Lineamientos de registro, las personas fedatarias electorales designadas por la SE, se apersonaron en la fecha y domicilio proporcionados por la Organización Ciudadana, y a la hora indicada realizaron el procedimiento siguiente:

- a) En la fila de personas delegadas propietarias y suplentes, el personal del Instituto les indicó que todas las personas debían organizarse por municipio y permanecer en fila teniendo a la vista su CPV; asimismo, se les indicó que, para efectos del registro de asistencia todas deben registrarse, pero para efectos del quórum, solo las personas delegadas propietarias tendrán voto y en caso de ausencia de estas, sus respectivas suplencias serán quienes tengan el voto.
- b) Posteriormente, cada una de las personas delegadas, pasó a la mesa de registro operada por el personal del Instituto, en la cual presentó el original de su CPV.
- c) El personal del Instituto verificó que la CPV correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a cotejar su nombre con la lista de personas electas en las asambleas municipales y acta respectiva; ello sin verificar la residencia de las personas, dado que tal situación se efectuó en la asamblea municipal correspondiente. Con el resultado de la búsqueda, se informó a la persona si su asistencia contaría o no para efectos del quórum legal.
- d) Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como delegadas propietarias o suplentes y si cuenta con derecho a voto.
- e) Finalmente, una vez que se verificó el número mínimo de personas delegadas propietarias o suplentes con derecho a voto, se comunicó a las personas responsables de la asamblea tal situación, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

Asimismo, del acta referida se desprende que, la asamblea constitutiva contó con la presencia de un total de **71** (setenta y un) personas delegadas propietarios y suplentes registradas de las **213** (doscientas trece) que fueran elegidas en las cincuenta y cuatro asambleas municipales celebradas por la Organización Ciudadana, y de las cuales solo **65 (sesenta y cinco) formaron parte del quórum requerido de 55 (cincuenta y cinco) personas delegadas**, esto es, más del 50% +1, de quienes fungieran como delegadas propietarias o en su caso, suplentes.

De igual forma, las personas fedatarias electorales asentaron que durante el desarrollo de la asamblea se circuló y fueron puestos a consideración de las personas delegadas asistentes de forma previa a la votación respectiva, los documentos básicos del partido en formación, mismos que contenían diversas modificaciones, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas con derecho a voto.

Finalmente, se hizo constar la propuesta de integración del Comité Directivo Estatal, que representaría al PPL en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral

1, inciso b), de la Ley de Partidos, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de las personas con derecho a voto.

4.8. De las afiliaciones de resto de la entidad captadas en sitio, a través de la Aplicación Móvil y en su caso, régimen de excepción.

Tal como lo prevén los artículos 48, 52, 57, fracción II, de los Lineamientos de registro, y 27, inciso b), de los Lineamientos de verificación, las manifestaciones formales de afiliación se recabaron de forma ordinaria y obligatoria en formato digital mediante el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, y de forma excepcional, en formato físico, conforme lo dispuesto en los Lineamientos de verificación.

En tal virtud, la lista de afiliaciones captadas en el resto de la entidad se compone de aquellas afiliaciones captadas en sitio, mediante la aplicación móvil y a través de formatos físicos de régimen de excepción, mismas que, según lo establecido en los artículos 33, 107, 121 y 122 de los Lineamientos de verificación, el total de afiliaciones resultantes de las revisiones correspondientes, fueron compulsadas contra el padrón electoral y el libro negro con corte al treinta y uno de enero, contra las afiliaciones recabadas por otras organizaciones participantes en el proceso y contra los padrones de los partidos políticos nacionales con registro vigente³⁵.

Así, el detalle por tipo de fuente de captación de afiliaciones, se detalla en los apartados siguientes:

4.8.1. Resto de la entidad captadas en sitio.

Al respecto, las afiliaciones de personas que participaron en una asamblea que fue cancelada por falta de quórum, o bien que su domicilio no correspondía con el entorno geográfico de una asamblea celebrada a la que asistieron, fueron contabilizadas como afiliaciones en resto de la entidad capturadas o recabadas en sitio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos de verificación.

El desglose de afiliaciones captadas bajo esta fuente por la Organización Ciudadana, se observa en la tabla siguiente:

³⁵ Toda vez que a la fecha no se cuenta con registro vigente de partidos políticos estatales.

TABLA L AFILIACIONES CAPTADAS EN SITIO PARA RESTO DE LA ENTIDAD	
Concepto	Total
Afiliaciones obtenidas en asambleas canceladas o no pertenecientes al entorno geográfico de cada asamblea celebrada.	176
Afiliaciones duplicadas en la misma organización	1
Afiliaciones duplicadas con otras organizaciones participantes en el proceso de constitución.	2
Total de afiliaciones válidas captadas en sitio para resto de la entidad	173

De lo anterior se desprende que la Organización Ciudadana con **173 (ciento setenta y tres)** afiliaciones válidas captadas en sitio.

4.8.2. Aplicación Móvil

Los artículos 101, 102 y 103 de los Lineamientos de verificación, disponen que el servidor central del INE, es donde se recibirá la información recabada por las personas auxiliares o personas ciudadanas en la Aplicación Móvil.

Asimismo, precisan que todos los registros recibidos en el servidor referido, serán remitidos a la Mesa de Control³⁶ para su revisión y clarificación, en la cual se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía viva
 - Clave de elector, OCR³⁷ y CIC³⁸

³⁶ Personal adscrito al Instituto que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la Aplicación Móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento.

³⁷ Reconocimiento Óptico de Caracteres: Número identificador ubicado al reverso de la CPV.

³⁸ Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

-Firma manuscrita digitalizada

- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En tal virtud, la Organización Ciudadana a través de sus **218** (doscientos dieciocho) auxiliares acreditados, captó un total de **4,236** (cuatro mil doscientas treinta y seis) afiliaciones, de las cuales se descontaron **685** (seiscientos ochenta y cinco) por haber presentado alguna inconsistencia en la captación de información o documento de identidad y/o fotografía viva de la persona afiliada, por no haber sido encontrados sus datos en el padrón electoral y las

duplicadas por la misma Organización Ciudadana u otras organizaciones participantes en el proceso de constitución.

El desglose de afiliaciones captadas bajo esta fuente por la Organización Ciudadana, se observa en la tabla siguiente:

TABLA M AFILIACIONES CAPTADAS A TRAVES DE LA APLICACIÓN MÓVIL	
Concepto	Total
Afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil	4,236
Inconsistencia: Credencial no válida	11
Inconsistencia: Firma no válida	93
Inconsistencia: Fotografía no válida	23
Inconsistencia: Credencial para votar en copia	148
Otras inconsistencias:	45
Afiliaciones duplicadas en la aplicación móvil	104
Afiliaciones no encontradas en el padrón.	10
Afiliaciones fuera del entorno geográfico.	23
Baja en el padrón electoral por defunción.	9
Baja en el padrón electoral por cancelación de trámite.	1
Baja en el padrón electoral por pérdida de vigencia.	61
Afiliaciones duplicadas en la misma organización.	76
Afiliaciones duplicadas con otras organizaciones participantes en el proceso de constitución.	81
Total de afiliaciones válidas captadas en sitio para resto de la entidad	3,551

De lo anterior se desprende que la Organización Ciudadana con **3,551 (tres mil quinientos cincuenta y uno)** afiliaciones válidas captadas en resto de la entidad a través de Aplicación Móvil.

4.8.3. Régimen de excepción

Los artículos 52, 53 y 54 de los Lineamientos de registro; 11 y 114 de los Lineamientos de verificación; disponen que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local, podrán optar, de forma adicional al uso de la aplicación móvil, por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Urique y Uruachi,

los cuales son considerados como de muy alta marginación y en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia; mismas que deberán presentarse en original autógrafo, de acuerdo con el formato que se emita, y cumplir con los requisitos previstos en dichos lineamientos.

En ese sentido, la Organización Ciudadana registró en el SIRPPL **538** (quinientas treinta y ocho) manifestaciones formales de afiliación bajo régimen de excepción, documentación que fue presentada a este Instituto los días veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y dieciocho de enero, para ser sujetas a revisión en Mesa de Control y una vez hecho el análisis y clasificación respectiva, se descontaron **136** (ciento treinta y seis) por haber presentado alguna inconsistencia, tal como muestra en la tabla siguiente:

TABLA N AFILIACIONES CAPTADAS A TRAVES DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	
Concepto	Total
Afiliaciones captadas mediante régimen de excepción	538
Inconsistencia: Sin firma	2
Inconsistencia: Sin membrete	1
Inconsistencia: Sin clave de elector	1
Inconsistencia: Sin formato	22
Otras inconsistencias:	46
Afiliaciones no encontradas en el padrón.	17
Afiliaciones fuera del régimen de excepción.	32
Afiliaciones fuera del entorno geográfico.	1
Baja en el padrón electoral por pérdida de vigencia.	2
Afiliaciones duplicadas en la misma organización.	12
Total de afiliaciones válidas captadas en régimen de excepción para resto de la entidad	402

De lo anterior se desprende que la Organización Ciudadana con **402 (cuatrocientos dos)** afiliaciones válidas captadas en el resto de la entidad bajo régimen de excepción.

4.8. De la garantía de audiencia.

Conforme lo dispuesto en los artículos 123 al 137 de los Lineamientos de verificación, las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL, en todo momento, tienen acceso al Portal Web y al SIRPPL, en los cuales pueden verificar los reportes preliminares que les muestra el número de afiliaciones y el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, prevén que las organizaciones de la ciudadanía -previa cita- podrán manifestar ante el Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, en dos momentos:

- a) Una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro; y
- b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que el Instituto haya informado a la Organización Ciudadana el número preliminar de personas afiliadas recabadas y su situación registral.

En tal virtud, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el dieciséis de marzo, se notificó a la Organización Ciudadana el oficio de clave **IEE-SE-099/2023** por el cual se le informó el número total de afiliaciones preliminares captadas en asambleas y resto de la entidad, así como de la fecha en que podría ejercer garantía de audiencia, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de los Lineamientos de verificación; sin embargo, la Organización Ciudadana no presentó escrito alguno por el que manifestara su intención de ejercer su derecho de garantía de audiencia para la revisión de afiliaciones captadas a través de Aplicación Móvil o de régimen de excepción.

4.9. Del número mínimo de afiliaciones válidas.

En términos del artículo 134 de los Lineamientos de verificación, una vez que esta autoridad concluyó con las actividades de revisión de afiliaciones en Mesa de Control, es que el veintisiete de febrero, por oficio de clave **IEE-DEPPP-013/2023**, se solicitó a la DEPPP del INE se realizara el cruce final de afiliaciones entre organizaciones y partidos políticos con registro vigente.

El veintiocho de febrero, mediante comunicación electrónica, la DEPPP del INE informó a esta Dirección Ejecutiva la conclusión de los cruces de afiliaciones efectuados, datos que quedaron cargados para su consulta en el SIRPPL.

En ese sentido, tal como fue referido previamente, el dos y tres de marzo, se notificó a los partidos políticos nacionales con registro vigente los oficios de vistas respecto de las afiliaciones

duplicadas entre estos y las obtenidas en formato físico bajo régimen de excepción y en formato digital a través de la Aplicación Móvil por la Organización Ciudadana.

Así, una vez concluidos los plazos para que los partidos políticos nacionales con registro vigente dieran respuesta sobre las duplicidades detectadas, es que se procedió a asignar la afiliación de acuerdo a la última voluntad de la ciudadanía.

En tal virtud, y toda vez que la Organización Ciudadana no manifestó de forma expresa su intención de ejercer la garantía de audiencia, el veintisiete de marzo, por oficio de clave **IEE-DEPPP-021/2023**, se solicitó a la DEPPP del INE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la Organización Ciudadana, ello en términos del artículo 138 de los Lineamientos de verificación.

En respuesta, el once de abril, a través de oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023**, se remitió la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la Organización Ciudadana, desglosada por asamblea, aplicación móvil y régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.

El detalle de la información referida se visualiza en el **Anexo 2** de este dictamen.

4.10. Solicitud de registro.

Los artículos 15 de la Ley de Partidos; 108, 109 y 110 de los Lineamientos de registro, refieren que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, las organizaciones de la ciudadanía interesadas, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará al Instituto, la solicitud de registro, misma que deberá acompañarse de lo siguiente:

- a)** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas;
- b)** Las listas de personas afiliadas por municipios o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser generadas en la forma prevista por los Lineamientos de verificación;
- c)** Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes; y

- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de la persona que la represente legalmente.

Asimismo, los artículos 17, numeral 1, y 19, numeral 1, de la Ley de Partidos, en relación con los diversos 112 y 113, de los Lineamientos de registro, disponen que una vez recibida la solicitud de registro, el Instituto por conducto de esta Dirección Ejecutiva con apoyo de la Dirección Jurídica, procederá a la revisión y verificación de documentación y cumplimiento a requisitos y procedimiento de constitución como PPL, a efecto de formular el dictamen respectivo, con el propósito de ser sometido a consideración del Consejo Estatal, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que por acuerdo de veinticuatro de enero, la SE tuvo por recibida la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana y determinó el cumplimiento preliminar de los requisitos de forma dispuestos en los Lineamientos de registro; e instruyó a esta Dirección Ejecutiva y Dirección Jurídica, a efecto de proceder a la revisión de la documentación y verificación de cumplimiento a requisitos y procedimiento de constitución como PPL, y elaborar el dictamen y proyecto de resolución respectivos.

El detalle de cumplimiento a requisitos formales de solicitud de registro se visualiza en el **Anexo 3** de este Dictamen.

4.10. Del análisis de documentos básicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Partidos, los documentos básicos de los partidos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción; y
- c) Estatutos.

En ese sentido, para que las organizaciones de la ciudadanía puedan obtener su registro como PPL, deben presentar sus documentos básicos; los cuales deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 36,

37, y 38 de los Lineamientos de registro, así como en las **Jurisprudencias 03/2005³⁹ y 20/2018⁴⁰** emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, una vez recibida la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana y demás documentación, por interficio de clave **I-IEE-DEPPP-080/2023**, esta Dirección Ejecutiva solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica de este Instituto, para realizar la revisión legal de los documentos básicos, a efecto de determinar si estos cumplen con los elementos precisados en los Lineamientos de registro.

³⁹ De rubro y texto siguiente: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato..

⁴⁰ De rubro y texto siguiente: **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

En tal virtud, del análisis efectuado por la Dirección Jurídica y a juicio de esta Dirección Ejecutiva, los documentos básicos exhibidos por la Organización Ciudadana y que se identifican como **Anexo 4** de este dictamen, **CUMPLEN PARCIALMENTE** con los requisitos previstos en los Lineamientos de registro, tal como se observa en los **Anexos 4.1, 4.2 y 4.3**, respectivamente, de este documento.

Asimismo, es dable precisar que, a lo largo de los documentos básicos, se detectaron diversas inconsistencias, por lo que se recomienda lo siguiente:

- a) Homologar las denominaciones de órganos internos del partido.
- b) Homologar términos y referencias.
- c) Utilizar un lenguaje incluyente.
- d) Subsanan las inconsistencias de redacción, sintaxis ortografía y formato.
- e) Eliminar los textos que no corresponden exclusivamente a los documentos básicos.
- f) Separar los documentos básicos por tipo (Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios)

En ese sentido, con fundamento en el artículo 115 de los Lineamientos de registro y toda vez que las omisiones e inconsistencias detectadas en los documentos básicos se consideran subsanables; la Organización Ciudadana, en un plazo no mayor a treinta días naturales a que, en su caso, obtenga su registro como PPL, deberá realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus documentos básicos conforme sus normas estatutarias.

5. Análisis final de cumplimiento a requisitos.

Con base en la documentación que integra el expediente de clave **IEE-RPPL-07/2022**, se concluye que la solicitud de registro como PPL de la Organización Ciudadana cumple con los requisitos previstos en los artículos 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, y 15, de la Ley de Partidos y demás aplicables de los Lineamientos de registro, toda vez que:

- ✓ **Presentó en tiempo y forma el aviso de intención** de constituirse como PPL, en el mes de enero de dos mil veintidós;
- ✓ **Realizó 54 (cincuenta y cuatro) asambleas municipales válidas** con la asistencia del número mínimo de afiliadas en cada una de ellas; mismas que corresponden a un número superior a las dos terceras partes de los municipios del estado, en las que se

aprobaron los documentos básicos y eligieron dos fórmulas de personas delegadas propietarias y suplentes en cada una;

- ✓ **Acreditó contar con 8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro) personas afiliadas válidas**, número superior al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la última elección local, esto es, 7,543.
- ✓ **Realizó una asamblea constitutiva** con la presencia de más del 50% de personas delegadas electas en las asambleas municipales, en la que aprobaron los documentos básicos y nombraron a su Comité Estatal;
- ✓ **Presentó su solicitud de registro en tiempo y forma**, en el mes de enero;
- ✓ **Sus documentos básicos cumplen, parcialmente**, con los requisitos previstos en la Ley de Partidos;
- ✓ No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

Asimismo, se precisa que a la fecha del presente dictamen no se tiene conocimiento de alguna causa que impida su registro como PPL, por el incumplimiento al procedimiento de fiscalización correspondiente o alguna diversa, por lo que, de no existir impedimento, lo conducente es otorgar el registro a la Organización Ciudadana como PPL.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva

DICTAMINA:

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el apartado **4.** de este dictamen, la Organización Ciudadana **cumple** con los requisitos y procedimiento de constitución para obtener su registro como partido político local, previstos en la Ley General de Partidos Políticos y demás normativa aplicable.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana, en caso de obtener su registro como partido político local, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus documentos básicos, conforme sus normas estatutarias; y en caso de no realizar las adecuaciones en el plazo indicado, procederá emitir la declaratoria de pérdida de registro en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. En caso de que la Organización Ciudadana obtenga su registro como partido político local, este deberá surtir efectos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen a la SE, para que, por su conducto, se formule al Consejo Estatal para su aprobación dentro del plazo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de abril dos mil veintitrés.

**MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ANEXO 1

DETALLE DE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”

a) Integración del aviso de intención.

Requisitos establecidos en el artículo 44 de los Lineamientos	Dato aportado	Cumple
La manifestación referente de constituirse como partido político estatal y de cumplir con los requisitos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución;	El representante legal manifiesta que “ Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C. ” ha reunido los requisitos previos para dar inicio al proceso de constitución de partidos políticos locales.	Sí
La denominación con la cual la Organización Ciudadana se constituyó como asociación civil;	Manifiesta haberse conformado la asociación civil “Cohesión Ciudadana por Chihuahua”.	Sí
La denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local;	Dentro del cuerpo del aviso de mérito se señala que el instituto político que pretender registrar llevará el nombre de “México Republicano Chihuahua”.	Sí
Los nombres y firmas autógrafas de las personas que la representan;	El aviso de intención cuenta con la firma autógrafa de la persona representante legal de “Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.”.	Sí
Datos de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;	En respuesta a la segunda prevención realizada al aviso de intención de mérito, registrada con el folio 436-22, se señalan un número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria.	Sí
La acreditación de la personería de las personas dirigentes de la Organización Ciudadana, en términos de la legislación civil aplicable;	En el aviso de intención se acredita la personería de Israel Espinoza Armendáriz como representante legal propietario.	Sí
Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en su caso, teléfono y correo electrónico; y	Dentro del cuerpo del aviso de intención, la organización “Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.” señala domicilio ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como teléfono y correo electrónico.	Sí
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas y de la administración de la organización.	En respuesta a la primera prevención realizada al aviso de intención de mérito, registrada con el folio 360-22, se designa a Nancy Patricia Juárez Prado como la persona responsable de finanzas y administración de la organización.	Sí

b) Documentación anexa al aviso de intención

Requisitos establecidos en el artículo 45 de los Lineamientos	Documento exhibido	Cumple
Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil;	Exhibe copia certificada de escritura pública relativa a la constitución de la asociación civil “Cohesión Ciudadana por Chihuahua”, así como protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.	Sí
Documento que acredite la inscripción de dicha asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Se anexa constancia en la cual consta la inscripción de la asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Sí

<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la Organización Ciudadana que pretenda registrarse como partido político local, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Software utilizado: Illustrator. b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c) Características de la Imagen: Trazada en vectores. d) Tipografía: No editable y convertida a curvas. e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.</p> <p>El emblema en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</p>	<p>Se presenta el emblema impreso y en medio digital, este último cumpliendo los requisitos de software, tamaño, trazo en vectores, tipografía no editable y convertida a curvas. Asimismo, en respuesta a segunda prevención realizada al aviso de intención de mérito, registrada con el folio 436-22, se dio cumplimiento a la guía de colores.</p>	<p>Sí</p>
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de las personas que constituyan la asociación y de las personas designadas para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes;</p>	<p>Dentro del cuerpo de la escritura constitutiva de la Asociación Civil, así como de la documentación presentada, se observan copias legibles de las credenciales para votar de las personas que constituyen la asociación y las personas designadas para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.</p>	<p>Sí</p>
<p>Documento en el que se adviertan los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;</p>	<p>Se exhibe carátula de activación del contrato de servicios bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el que consta la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en respuesta a segunda prevención realizada al aviso de intención de mérito, registrada con el folio 436-22</p>	<p>Sí</p>
<p>El documento relativo al alta de la asociación civil en el Registro Federal de Contribuyentes; y</p>	<p>Se exhibe cédula de identificación fiscal en la que consta que la organización "Cohesión Ciudadana por Chihuahua", está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>Sí</p>
<p>El proyecto de los documentos básicos del partido político.</p>	<p>Se presentan documentos bajo las denominaciones: Declaración de Principios México Republicano, Programa de Acción México Republicano y Estatutos de México Republicano, todas correspondientes al partido político que se pretende constituir.</p>	<p>Sí</p>

c) Acta constitutiva

Requisitos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 de los Lineamientos	Cumple
La razón social o denominación;	Sí
Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyan la asociación;	Sí
Finalidad u objeto de la asociación, entre ellos, la constitución del partido político;	Sí
Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;	Sí
Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;	Sí
Designación de representante (s) legales;	Sí
La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación;	Sí
La fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.	Sí
La duración de dicha asociación civil	Sí

ANEXO 2

OFICIO DE CLAVE INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL DICTAMEN FINAL DE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE AFILIACIONES OBTENIDAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Ciudad de México, 11 de abril de 2023

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1420/2021 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, aprobó los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local”* (Lineamientos), cuyos numerales 27 y 28 establecen lo siguiente:

“27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.”

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

I. ASAMBLEAS

Los numerales 22 al 26 de los Lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la información relativa a cada asamblea celebrada por las organizaciones, hayan o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización denominada “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**”, celebró **54 (cincuenta y cuatro)** asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el SIRPPL, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización “Cohesión Ciudadana por Chihuahua” para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	30/04/2022	24- SANTA ISABEL	26	0	0	0	0	26	11
2	30/04/2022	61- SATEVO	29	0	0	0	0	29	11
3	15/05/2022	53- PRAXEDIS G. GUERRERO	20	0	0	0	0	20	14
4	15/05/2022	28- GUADALUPE	31	2	0	2	0	27	12
5	19/05/2022	20- CHINIPAS	20	0	0	0	0	20	13
6	20/05/2022	65- URIQUE	146	1	0	3	0	142	36
7	04/06/2022	59- SAN FRANCISCO DEL ORO	26	1	0	0	0	25	11
8	05/06/2022	22- DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	19	1	0	0	0	18	8
9	05/06/2022	42- MANUEL BENAVIDES	13	0	0	0	0	13	6

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Cohesión Ciudadana por Chihuahua" para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
10	11/06/2022	15- COYAME DE SOTOL	28	2	0	4	0	22	6
11	12/06/2022	35- JANOS	62	3	0	0	0	59	21
12	12/06/2022	5- ASCENCIÓN	64	1	0	2	0	61	49
13	19/06/2022	58- FRANCISCO SAN DE CONCHOS	59	3	0	1	0	55	7
14	02/07/2022	34- IGNACIO ZARAGOZA	91	0	0	0	0	91	14
15	03/07/2022	6- BACHINIVA	20	0	0	0	0	20	15
16	09/07/2022	62- SAUCILLO	189	7	0	1	0	181	65
17	16/07/2022	30- GUAZAPARES	20	0	0	0	0	20	18
18	17/07/2022	9- BOCOYNA	122	5	0	4	0	113	56
19	17/07/2022	8- BATOPILAS	24	1	0	0	0	23	21
20	13/08/2022	41- MAGUARACHI	19	0	0	0	0	19	3
21	13/08/2022	66- URUACHI	59	8	0	0	0	51	13
22	14/08/2022	27- GUACHOCHI	348	2	0	9	0	337	96
23	14/08/2022	48- NAMIQUIPA	116	5	0	3	0	108	52
24	14/08/2022	63- TEMOSACHIC	19	0	0	0	0	19	14
25	20/08/2022	38- JULIMES	36	0	0	0	0	36	13
26	20/08/2022	12- CARICHI	28	1	0	0	0	27	20
27	21/08/2022	16- LA CRUZ	32	1	0	0	0	31	9
28	21/08/2022	45- MEOQUI	269	16	0	81	0	172	95
29	27/08/2022	26- GRAN MORELOS	28	0	0	2	0	26	8
30	03/09/2022	01- AHUMADA	66	0	0	2	0	64	26
31	04/09/2022	54- RIVA PALACIO	36	0	0	1	0	35	20
32	10/09/2022	55- ROSALES	143	7	0	6	0	130	36
33	11/09/2022	25- GOMEZ FARIAS	26	3	0	1	0	22	18
34	25/09/2022	60- SANTA BARBARA	48	2	0	0	0	46	23
35	01/10/2022	49- NONOAVA	35	2	0	1	0	32	8
36	01/10/2022	57- FRANCISCO SAN DE BORJA	37	1	0	1	0	35	6
37	01/10/2022	03- ALLENDE	86	9	0	0	0	77	19
38	02/10/2022	43- MATACHI	27	1	0	1	0	25	7
39	08/10/2022	02- ALDAMA	180	2	0	1	0	177	56
40	08/10/2022	18- CUSIHUIRIACHI	39	3	0	2	0	34	14
41	09/10/2022	39- LOPEZ	26	3	0	1	0	22	9
42	15/10/2022	14- CORONADO	17	1	0	0	0	16	5
43	16/10/2022	04- AQUILES SERDAN	115	26	1	1	0	87	35
44	22/10/2022	11- CAMARGO	343	6	0	5	0	332	103
45	23/10/2022	36- JIMENEZ	211	14	0	1	0	196	79
46	29/10/2022	21- DELICIAS	357	12	1	28	0	316	310
47	30/10/2022	31- GUERRERO	247	6	0	6	0	235	79
48	12/11/2022	10- BUENAVENTURA	136	4	2	1	0	129	50
49	13/11/2022	52- OJINAGA	133	9	0	3	0	121	64
50	13/11/2022	13- CASAS GRANDES	50	2	0	0	0	48	29
51	19/11/2022	56- ROSARIO	19	0	0	0	0	19	6

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Cohesión Ciudadana por Chihuahua" para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
52	19/11/2022	64- EL TULE	61	3	0	1	0	57	6
53	19/11/2022	33- HUEJOTITAN	9	0	0	0	0	9	4
54	26/11/2022	67- VALLE DE ZARAGOZA	13	0	0	0	0	13	12
TOTAL			4,423	176	4	175	0	4,068	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. de afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").

- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios. Es el caso que el estado de **Chihuahua** se compone de **67 (sesenta y siete)** municipios, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos **45 (cuarenta y cinco)** municipios.

Como se observa en el cuadro anterior, de las **54 (cincuenta y cuatro)** asambleas municipales que celebró la organización denominada "**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A.C.**", **todas** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.**

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 119 de los Lineamientos, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsión contra el padrón electoral."

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil y régimen de excepción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en los numerales 107 y 120 de los Lineamientos:

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

“120. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de las afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción contra el padrón electoral. Para tales efectos, contará con un plazo de diez días hábiles. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el SIRPPL y que se encuentra disponible para su consulta. El OPL comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días hábiles lleve a cabo el cruce contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos.”

II. 1 Registros desde aplicación en sitio

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 *in fine* de los Lineamientos, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea municipal cuyo domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a las cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidas en la columna 2 del Cuadro 1) y su número se precisa nuevamente en la Columna “I” del Cuadro 2 “Afiliaciones por captura en sitio”.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, del número de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”.

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
176	1	0	0	0	175

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Cuadro 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organización en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X V-(VI+VII+VIII+IX)
175	2	0	0	173

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **173 (ciento setenta y tres)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

II. 2 Registros desde aplicación móvil

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPL para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- Fotografía viva
- Clave de elector, OCR y CIC
- Firma manuscrita digitalizada

- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector. “

Es el caso que por parte de la organización “**Cohesión Ciudadana por Chihuahua, A. C.**” se recibieron **4,236 (cuatro mil doscientos treinta y seis)** registros (identificados en la columna A “Total de registros recabados mediante APP”), de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias aplicación móvil”, las cuales se descontaron para determinar el número de “Registros APP con afiliación válida” (Columna H) conforme a lo siguiente:

Cuadro 4							
Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A-(B+C+D+E+F+G)
4,236	11	93	23	148	45	0	3,916

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos la DERFE realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral conforme a los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio, mediante régimen de excepción, o en asambleas válidas. (Columna “Q”)

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
3,916	9	0	1	0	0	0	61	10	180	23	3,632

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Cuadro 6				
Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas otras organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S-(T+U+V)
3,632	81	0	0	3,551

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **3,551 (tres mil quinientas cincuenta y una)** afiliaciones válidas por Captura en APP (columna W).

II. 3 Registros desde régimen de excepción

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 119 de los Lineamientos, el OPL revisó que las manifestaciones cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral 115 del mismo ordenamiento y corroboró que correspondieran con la información capturada en el sistema descrito. En caso de identificarse alguna inconsistencia, el OPL debía marcarla en el SIRPPL.

Hecho lo anterior, el OPL notificó a la DERFE para que procediera a la compulsa contra el padrón electoral.

Así, los conceptos que resultaron de los procedimientos anteriores se describen a continuación:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada en el SIRPPL por la organización de la ciudadanía solicitante, se le denomina "Captura Organización" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la columna AA".

Al conjunto de personas ciudadanas cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la organización de la ciudadanía se les denomina "Captura OPL" y su número se señala en la columna "BB" del cuadro siguiente.

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Anqélica Blondeau Carrillo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Al conjunto de personas ciudadanas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin formato de Afiliación”, y su número se señala en la columna “CC” del cuadro siguiente.

Al conjunto de personas ciudadanas resultado de integrar los registros de “Captura OPL” y restar los “Sin formato de Afiliación”, se le denomina “Total de Formatos de Afiliación”, y su número habrá de identificarse en la columna DD” del cuadro siguiente:

Cuadro 7			
Captura Organización	Captura OPL	Sin formato de afiliación	Total de formatos de afiliación
AA	BB	CC	DD (AA+BB)-CC
538	0	22	516

Ahora bien, con fundamento en los numerales 115 y 116 de los Lineamientos, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Inconsistencias Régimen de Excepción”, aquellas que no se presentaron en original autógrafa de acuerdo con el formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “EE”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de una misma persona ciudadana se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna FF”).

Una vez que se restaron del “Total de formatos de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “GG”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Cuadro 8			
Total de formatos de afiliación	Inconsistencias régimen de excepción	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
DD	EE	FF	GG DD-(EE+FF)
516	50	1	465

Con fundamento en lo establecido en el numeral 120 de los Lineamientos la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “GG”), los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “HH”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “II”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “JJ”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “KK”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “LL”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “MM”).

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “NN”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “OO”).

“Registros fuera de régimen de excepción, aquellos registros de personas afiliadas cuyo domicilio no se ubica dentro de los municipios señalados para este supuesto. (Columna PP)

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “QQ”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “GG”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros de régimen de excepción válidos en padrón”, (Columna “RR”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 9											
Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros fuera de régimen de Excepción	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de régimen de excepción válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Pérdida de vigencia				
GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO	PP	QQ	RR GG- (HH+II+JJ+KK+LL+MM +NN+OO+PP+QQ)
465	0	0	0	0	0	0	2	17	32	1	413

Así, las **4,068 (cuatro mil sesenta y ocho)** afiliaciones válidas en las asambleas municipales celebradas por la organización **“Cohesión Ciudadana por Chihuahua,**

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

A.C.”, referidas en el cuadro 1 del presente oficio, fueron compulsadas contra los “Registros de régimen de excepción válidos en padrón”, (Columna “RR”), a fin de identificar aquellas personas ciudadanas que se encontraran en ambos grupos, y descontarlas del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsas se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “SS”), el cual, al ser descontado de los “Registros de régimen de excepción válidos en padrón” (Columna “RR”), arroja el número “Preliminar de afiliaciones válidas en régimen de excepción” (Columna “TT”).

Cuadro 10		
Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliaciones válidas en régimen de excepción
RR	SS	TT RR-SS
413	11	402

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 121 de los Lineamientos, se procedió a verificar que las personas afiliadas de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización ciudadana distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliaciones válidas en régimen de excepción” (Columna “TT”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “UU” denominada “Cruce régimen vs otras organizaciones a nivel local”, así como los registros que como resultado de la compulsas en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “VV”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total preliminar de afiliaciones válidas en el régimen de excepción” (Columna “WW”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 11			
Preliminar de afiliaciones válidas en régimen de excepción	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Duplicados misma organización	Total preliminar de afiliaciones en el régimen de excepción
TT	UU	VV	WW TT-(UU-VV)
402	0	0	402

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

El numeral 122 de “los Lineamientos”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de las personas afiliadas de cada organización contra los padrones de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

122. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliaciones de la organización duplicadas con el padrón de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliaciones válidos en el régimen de excepción” (Columna “WW”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “XX” denominada “Cruce régimen de excepción vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Régimen de excepción final” (Columna “YY”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 12		
Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce régimen de excepción vs partidos políticos locales y nacionales	Régimen de excepción final
ww	xx	yy (ww-xx)
402	0	402

El detalle del estatus de cada una de las personas afiliadas tanto en asambleas como en resto de la entidad está disponible para su consulta en el SIRPPL en el módulo “Reportes”.

III. TOTAL DE PERSONAS AFILIADAS VÁLIDAS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los “Lineamientos”, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **7,543 (siete mil quinientos cuarenta y tres)** ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/01079/2023

Cuadro 13			
Captura en Sitio	Captura en App	Afiliaciones régimen	Total resto de la entidad
i	ii	iii	iv (i+ii+iii)
173	3,551	402	4,126

La cantidad anterior sumada a las **4,068 (cuatro mil sesenta y ocho)** afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí** cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.e.p.- Mtro. Arturo Castillo Loza, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Faz Mora, Mtra. Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo – Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. – Para su conocimiento.
Lic. Giancarlo Giordano Garibay. – Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.

En atención al Id: 15404092

Autorizó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Mtra. Norma Angélica Blondeau Carrillo

Página 19 de 19

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1878619
HASH:
A141707EF769247CA0D8A9C2DA6FE5F36F9B02EBB88C6C
CE20AA75B679EEAB38

ANEXO 3

DETALLE DE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS FORMALES EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”

a) Oportunidad

Requisitos establecidos en los artículos 108 y 112 de los Lineamientos de registro	Dato aportado	Cumple
<p>Concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana deberá presentar su Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección ordinaria siguiente.</p> <p>Solo se considerará válida la Solicitud de Registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley de Partidos y en los Lineamientos; entendiéndose por días hábiles aquellos señalados en términos del artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral.</p>	<p>La solicitud se presentó en día y hora hábil del mes de enero anterior al de la elección ordinaria siguiente, esto es, el veinte de enero de dos mil veintitrés a las doce horas con doce minutos.</p>	<p>Sí</p>

b) Integración de la Solicitud de Registro

Requisitos establecidos en el artículo 109 de los Lineamientos de registro	Dato aportado	Cumple
<p>La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil.</p>	<p>En el cuerpo de la solicitud se señala la denominación bajo la cual la Organización Ciudadana constituyó la asociación civil.</p>	<p>Sí</p>
<p>Una manifestación otorgada por la Organización Ciudadana mediante la cual se informe al Instituto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y los Lineamientos, para obtener su registro como partido político estatal.</p>	<p>En el cuerpo de la solicitud la Organización Ciudadana, manifiesta haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y Lineamientos, para obtener su registro como partido político estatal.</p>	<p>Si</p>
<p>Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político estatal</p>	<p>En el cuerpo de la solicitud la organización ciudadana señala que la denominación bajo la cual pretende constituirse como partido político estatal es México Republicano Chihuahua.</p>	<p>Sí</p>
<p>Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la Organización Ciudadana, y en su caso, numero(s) telefónico(s) y correo electrónico</p>	<p>De la información aportada por la organización ciudadana, se observa que se señala el domicilio social permanente, así como teléfonos de contacto y correo electrónico.</p>	<p>Sí</p>
<p>Número total de personas afiliadas con que cuenta en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda</p>	<p>De la documentación exhibida se desprende que la organización ciudadana señala el número de personas afiliadas y su distribución por municipio.</p>	<p>Sí</p>
<p>Nombre y firma autógrafa de cada representante.</p>	<p>La solicitud cuenta con el nombre y firma autógrafas de la persona representante de la organización ciudadana.</p>	<p>Sí</p>

c) Documentos anexos

Requisitos establecidos en el artículo 110 de los Lineamientos de Registro	Dato aportado	Cumple
<p>La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas.</p>	<p>Exhibe tres documentos denominados: declaración de principios, programa de acción y estatutos.</p>	<p>Sí</p>

Requisitos establecidos en el artículo 110 de los Lineamientos de Registro	Dato aportado	Cumple
Las listas de personas afiliadas por municipio o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser generadas en la forma prevista por los Lineamientos de Verificación	Exhibe un documento que contiene listas de personas afiliadas por municipio.	Sí
Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes	Exhibe copia simple de la credencial para votar de las personas que integran su órgano directivo y que fueron electos en la asamblea constitutiva, y señala que el acta correspondiente obra en los archivos de este Instituto.	Sí
Copia simple legible del anverso y reverso de la CPV de su(s) representante(s) y nombre del mismo	Exhibe copia simple de anverso y reverso de la credencial para votar de su representante.	Sí

ANEXO 4

**DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
“COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”**



MÉXICO
REPUBLICANO
CHIHUAHUA



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



Declaración de Principios.

Quienes integramos *México Republicano* hemos resuelto cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, una expresión que garantizará a México su concreción como nación y su consolidación como un Estado de ciudadanos propietarios.

Para nosotros el Republicanismo es una posición conservadora que se pone por arriba de categorizaciones que ya no son referentes ideológicos; esto es, está por encima de *izquierdas* y de *derechas*.

Las construcciones ideológicas rígidas han fracasado al traer más división que unidad, por ello, nuestra visión republicana implica establecer la administración pública como el espacio ciudadano de dirección que haga prevalecer la alianza de los mexicanos para producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen bienestar, riqueza para las familias, una infraestructura adecuada de forma pública y privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano.

México es el resultado de un esfuerzo histórico que conjunta distintas posiciones y diversas visiones sobre los temas que nos competen como nación. Privilegiar posiciones oponiéndolas entre sí, es una práctica que tensiona el tejido social y complica la operación del Estado.

Partimos de una premisa convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento contribuyeron a la consolidación del crisol que hoy es México. Sin parcialidades históricas, avanzamos hacia una meta común que es el desarrollo pleno de la sociedad mexicana compuesta por todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y los ciudadanos, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI.



Estamos conscientes de que el régimen político mexicano es heredero directo de la visión monárquica implantada durante el periodo que esta gobernó a la nueva España. Sus principios nos siguen rigiendo. Un centralismo exuberante y concentrador, la propiedad del subsuelo y de inmensas cantidades de tierra y recursos en manos de un ente abstracto: antes el Rey, hoy un régimen; una tendencia sistemática de generar leyes incumplibles para que todos los súbditos sean sujetos de reclamo por parte del Estado, pero que, en realidad, en muy pocas ocasiones fueron hechas para ejecutarse. El régimen que surgió de la revolución mexicana adoptó y perfeccionó estos principios, por lo que la consecuencia constante es el lamentable rezago frente a economías internacionales de similar tamaño.

Para nosotros es indispensable la creación de riqueza individual y de un estado de derecho que instaure la plena propiedad privada que garantice, para mexicanos y extranjeros, del cumplimiento de contratos y de la garantía de derechos. Que, a pesar de múltiples e históricas proclamas, esto no ha sucedido en México y es indispensable que se instrumente con pulcritud y acciones auditables.

¿Por qué nos organizamos?

El modelo constitucional y político que imperó durante el siglo XX no resolvió las paradojas planteadas en el nacimiento de la nación y preservó una latente confrontación entre la sociedad, con distintas visiones regionales, posiciones políticas y modelos económicos.

La nueva realidad mundial hace de la información una herramienta al alcance de todos y permite de manera casi inmediata generar valoración y prospectiva, derribando las posiciones de índole ideológica que son ahora sustituidas por márgenes de decisión en función de intereses específicos.

Estamos decididos a crear un movimiento republicano que parta del otorgamiento en propiedad del pensamiento, derechos y del desarrollo de las potencialidades personales y económicas de todo nuestro territorio, incluyendo subsuelo, espacio aéreo y zona económica exclusiva.

El reto de México tiene que ver con la materialización de una visión superior que multiplique el esfuerzo y garantice los derechos universales de la sociedad. A esta propuesta nos sumamos decididamente y, por tanto, declaramos los siguientes doce



puntos como iniciales y básicos, con los que buscamos enriquecer por los distintos mecanismos que estos documentos prevén:

1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.

México es el conglomerado hispanoparlante más importante del mundo y también una nación colocada en el norte del continente americano, lo que lo obliga a un planteamiento profundo sobre su futuro económico, político y cultural en la evidente y obligada vinculación con los Estados Unidos de América y la biculturalidad que de ella emana.

2. La nación mexicana no puede negar los 300 años de colonia española y las luchas históricas entre conservadores y liberales. Pretender que sólo se es heredero de una facción equivale a negar nuestra fusión como nación. Muchos novohispanos y mexicanos dieron su vida durante 500 años por lo que creyeron era el adecuado destino común, es momento de una gran reconciliación que permita el replanteamiento del modelo nacional, partiendo de realidades objetivas y no de herencias parciales fundadas en visiones ideológicas obsoletas.

3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.



4. Nuestra visión histórica: la pésima administración de los borbones, los conflictos de las facciones y movimientos, los dos imperios fallidos, la inacabada reforma liberal y la parcialización del desarrollo porfirista, contribuyeron al proceso de detonar la Revolución Mexicana que fue el catalizador que cohesionó la vida nacional. Sin embargo, la corrupción del modelo y la irrupción del neoliberalismo impuesto a finales de los 80's del siglo pasado, paralizó la adecuada línea de desarrollo que venía consolidándose. El desarrollo estabilizador, aunque con una dosis importante de estatismo, fue la demostración de la semilla de un capitalismo funcional que debemos retomar.

5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de microentornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, nuestros funcionarios en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.

6. Entendemos y reconocemos cabalmente nuestra ubicación en el mundo y estamos dispuestos a repensar, replantear y reorientar nuestra relación con Estados Unidos de América para obtener del vecino país del norte las mejores ventajas reduciendo al



7. máximo los posibles costos. Reconocemos la necesidad de vincularnos con los mexicoamericanos y de apoyarlos decididamente dentro del marco legal existente para que patenten su fuerza electoral como tantas otras comunidades de menor tamaño, en Estados Unidos.

Asumimos nuestra herencia iberoamericana y nuestro indispensable rol de liderazgo entre las naciones de habla hispana, lo que nos coloca en la posición ideal para garantizar interlocuciones en el continente y para propiciar un *Pacto de las Américas* que reequilibre el hemisferio y produzca el inmediato beneficio a la población del continente entero.

8. Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiendo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la *Sociedad del Conocimiento* como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o político y económico, que ahora se facilitan.

9. En materia de seguridad pública, contundentemente sostenemos que las fuerzas del Estado deben prevalecer; de ser preciso, en las zonas críticas, suspender las garantías constitucionales (derechos humanos) y desarmar de forma inmediata al narcotráfico. No se trata de incrementar la población carcelaria, sino de quitar la capacidad de fuego de una fuerza paramilitar que reta a las instituciones y lastima a la sociedad. La seguridad pública es la función primigenia del Estado y obligación irrenunciable de quienes aspiran a ejercer responsabilidades de gobierno. Si no es en un ambiente de paz y seguridad personales, difícilmente podrán generarse las condiciones de desarrollo por nosotros buscadas. Así pues, entendemos como un reto colectivo local, regional y nacional, la obligación de proveer seguridad a los individuos, a los negocios y a las familias.

Los fenómenos del narcotráfico y del crimen organizado (íntimamente vinculados a la corrupción) deben ser combatidos integralmente desde diversas perspectivas, iniciando por su incidencia en la economía y continuando por el



análisis de su influencia en la política, pues si no es del diagnóstico crudo, no podrá partirse rumbo a la solución definitiva. Estamos decididos a erradicar a

los grupos que por encima del Estado y muchas veces desde las propias instituciones de seguridad, amenazan la estabilidad social.

10. Nuestra propuesta programática parte de una concepción que inicia por el análisis de la despenalización del consumo de algunas drogas y termina en la reconstrucción de entornos económicos en las zonas de producción y trasiego; sin dejar de lado la recomposición de las instituciones de seguridad y la reponderación del rol de las Fuerzas Armadas, las que en forma definitiva deben alejarse de la función policíaca.

11. La infraestructura es base de progreso. Nuestro país tiene un rezago dramático en materia de comunicaciones, pues ha abandonado en aras de intereses específicos los planes de comunicación área, férrea y carretera, así como la adecuada explotación de su Zona Económica Exclusiva en aguas nacionales. Se impone un diagnóstico que garantice la adecuada comunicación regional, que permita la transversalidad y la facilidad del contacto comercial, personal y turístico, a nivel local, regional y transfronterizo. La creación de concesiones áreas, férreas, marítimas y de transporte de tierra, pueden inhabilitar oligarquías e intereses, y así generar un mercado eficiente y barato de comunicación y transporte, vinculado a un plan comercial y turístico estratégico que podrá, a partir de los gobiernos Republicanos, ser el verdadero detonante de los ingresos regionales.

12. El Estado está obligado a proveer formación e información, debemos dar cobertura plena a los sistemas de contacto digital (internet u otras formas), así como orientación constante sobre mecanismos de consulta y adecuada información que existan en estas vías. Es preciso conservar la libertad, pero proveer de criterios adecuados para el uso de estas instancias informativas, que ya son una propiedad social consolidada.

13. En materia de desarrollo económico exigimos la creación de cuando menos 200 nuevas patentes de banca regional que otorguen créditos al desarrollo con intereses no superiores al 12% anual, y que lo hagan con revisiones profundas por parte de comités multidisciplinarios que garanticen que el dinero inyectado a las propuestas de los mexicanos fortalezca el círculo de la riqueza. Dicha banca contará con fondos de garantía pública hasta del 20% del capital acreditable. Así mismo exigimos que se establezca un



límite para el crédito al consumo de no más del 20% anual sobre el capital y que se garantice que la banca no nacional, dará el 60% de sus créditos a proyectos de desarrollo.

El Republicanismo se asume como la única expresión de vanguardia, capaz de detonar en México el sentimiento patrio basado en realidades objetivas y en el orgullo nacional, no en expresiones estrictamente surgidas de la nostalgia. La única expresión capaz de detonar ese espíritu que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre, es el gran objetivo de nuestro planteamiento conceptual y a eso responde esta Declaración de Principios.

Programa de Acción

En *México Republicano* planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en el país con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda la nación que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión. Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a ciudadanos y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en los distintos ámbitos locales). Para nosotros la lógica tradicional de la contienda electoral ha variado profundamente: de una lucha entre partidos, a una contienda entre ciudadanos, propuestas y organizaciones.

La partidocracia, en buena medida aún vigente, partía de una distribución cuantitativa de espacios electivos contra votos obtenidos, propiciando así una sujeción general a un modelo que separaba (y hasta oponía) ciudadanos de partidos, convirtiendo de esa forma, a los partidos en formas organizacionales acotadas a un marco legal donde la fuerza del régimen prepondera. Este modelo, además de propiciar la enorme corrupción, el acuerdo tácito y expreso, entre los partidos, separa los intereses propiamente políticos de los intereses auténticamente ciudadanos, generando un círculo vicioso en el que las organizaciones, por espacios y presupuesto, aceptan líneas generales de política pública, alejándose de la dinámica civil que delinean en sus plataformas y deficientemente pretenden defender.



Para romper esta dinámica, en *México Republicano* proponemos que todos los cargos de elección, enfática y particularmente los relativos al poder legislativo, se sometan a consulta popular en lo referente a las propuestas e iniciativas que los legisladores voten, esto es, que sus electores de acuerdo a sus principios morales opinen sobre el sentido de sus decisiones, volviendo real la pretendida representación en sus ámbitos distritales, o en su caso, estatales. Típicamente los diputados y senadores votan en función del interés partidario y no en función de los ciudadanos que representan. Por ello, un cambio de este tipo permitirá establecer mecanismos de consulta permanente, para mantener vigente el contacto entre ciudadanos y representantes durante la gestión de los segundos.

Proponemos la eliminación de los diputados *plurinominales*, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 600 los distritos para permitir así, a todas las zonas homogéneas del país, una auténtica representación. Las coaliciones de diputados independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Todos los diputados estarán obligados a rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en las cámaras para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.

Que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios. Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.

Proponemos también, que el poder judicial provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.

Instituciones como los cabildos, que provienen de prácticas del siglo XVI y privilegiaban una junta de notables, o reproducciones de los modelos nacionales de los sistemas legislativo y judicial en las entidades estatales, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para



que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.

Proponemos la figura de tribunales populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.

Los gobiernos **Republicanos** diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).

Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.

Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policíaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.

Es obligación del Estado proveer de información permanente y neutral a la ciudadanía sobre todos los acontecimientos públicos en los distintos ámbitos de gobierno. Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.

Los gobiernos **Republicanos** serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.



Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán los titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente.

Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.

En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal, garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.

Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que se parametricen su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.

La mayoría de nuestras leyes penales y civiles responden a modelos trasladados de otras latitudes y muchas veces contienen consignas internacionales que no necesariamente responden a la realidad mexicana. Es preciso reconvertir el sistema legal (partiendo de análisis cuantitativos y cualitativos) y la eficacia de las soluciones judiciales, para crear códigos prácticos y modernos que se ajusten en los ámbitos civil, penal, comercial, electoral y laboral, entre otros. Estos ordenamientos, debemos trasladarlos a lo que la sociedad mexicana piensa y reclama, pues actualmente es regida por leyes que le son ajenas, lo que da pie a la permanente violación del texto legal y la constante componenda que propicia ampliamente la corrupción de todo el sistema.

En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no haya



sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución. Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.

El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.

El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de “un narco sin armas no es letal”. Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.

El sistema nacional de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.

Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.

Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.



Se garantizará el financiamiento público de los Institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 usd como

cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.

Se desarrollará un agresivo programa de explotación de la Zona Económica Exclusiva que permita a México aprovechar los recursos naturales de sus mares territoriales, creándose las comisiones del Mar de Cortés, Pacífico, Golfo y Caribe. Se buscará la participación de los gobiernos estatales y municipales, costeros o de afluente ribereño, en el diseño del presupuesto y de las obligaciones legales de las empresas cooperativas, públicas o privadas, en materia de pesca, energía o cualquier explotación de los recursos de la Zona Económica Exclusiva.

Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional. La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.

Nuestras fronteras sur y norte son responsabilidad absoluta del estado y del pueblo de México, debemos exterminar la terrible práctica de los grupos del crimen organizado relativas al tráfico de personas, generando una policía especial para erradicar este mal. En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del



refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos.

Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.

Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts. cuadrados, con 400 mts. de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts. para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precatoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional, se organizará la autoconstrucción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiendo así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.

Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo.

Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.



Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquieran en entornos de contratación durante su último semestre.

Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.

Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.

Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.

En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir e l marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y



MÉXICO
REPUBLICANO
CHIQUAHUA

organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.

Los gobiernos **Republicanos** no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entreverada con nuestra cultura e historia.



Estatutos de México Republicano Chihuahua.

Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se rija la vida interna de *México Republicano Chihuahua*. Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.

Capítulo I

De su naturaleza, su logotipo y emblema

Artículo 1°. Asociación de ciudadanos constituida en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por mexicanos, mujeres y hombres, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el **Republicanismo**, expresión que busca que México se transforme en una nación de ciudadanos propietarios con un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico. Estará constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 2°. El logotipo del Movimiento es el nombre México Republicano Chihuahua en letra mayúscula, color blanco, dentro de un redondel negro y circunferencia blanca, acompañada del logotipo en gris de la silueta del águila con tres estrellas sobre su cabeza una azul, una blanca y una roja, así como unas coronas a los laterales de las alas en color rojo.

Artículo 3°. El lema de México Republicano es: “Vida, Libertad y Familia”

Artículo 4°. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos en campaña, deberán utilizar logotipo y lema del movimiento.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios al logotipo o lema del movimiento. El Comité Estatal del movimiento podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa.



Capítulo II

De su constitución

Artículo 5°. Son objetivos de *México Republicano Chihuahua*, como movimiento político estatal:

- I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu nacional que entienda y asuma un México grande, fuerte, poderoso y libre.
- II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a ciudadanos como a movimientos.
- III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándolos cada vez más a la realidad del Estado, alejándolos de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad.
- IV. Mantener la difusión permanente de los principios del movimiento.

Artículo 6°. Son obligaciones de *México Republicano Chihuahua*, como movimiento político estatal:

- I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del movimiento político.
- II. Presentar candidaturas con los cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad.
- III. Mantener la formación constante de los integrantes de nuestro movimiento político.
- IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.

Capítulo III

De los militantes

Artículo 7°. *México Republicano Chihuahua*

considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del movimiento:

- I. **Simpatizantes.** Los que se entenderán como aquellos ciudadanos mexicanos que por decisión propia optan por votar por los candidatos del movimiento o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea.



II. **Militantes.** Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría.

III. **Cuadros.** Se trata de aquellos militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos del movimiento deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización.

IV. **Dirigentes.** Se trata de aquellos cuadros del movimiento, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles de la organización.

Capítulo IV

De las obligaciones y derechos de los militantes, cuadros y dirigentes

Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:

- I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.
- II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.
- III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento.
- IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al movimiento será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.



Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna.
- II. Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca.
- III. Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia.
- IV. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.

Capítulo V

De los órganos del Movimiento

Artículo 10°. Los órganos por los que está regido *México Republicano Chihuahua* son:

1. Comité Estatal
2. Consejo Político Estatal
3. Comisión Estatal de Justicia y Ética interna
4. Órganos Estatales
5. Órganos Municipales
6. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria
7. Secretaría de Asuntos Internacionales
8. Organizaciones Adherentes

Capítulo VI

De la Asamblea Estatal Ordinaria

Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.



Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho Delegados Efectivos y hasta dos Delegados Fraternals de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros.

Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el *Cuadro 1*, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.

Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternals sólo tendrán voz.

Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.

Artículo 15°. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.

Artículo 16°. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.



Capítulo VII

Del Congreso Estatal del Movimiento

Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.

Asimismo, el Comité Estatal podrá invitar, por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 10 consejeros más. Serán también miembros del Consejo, aquellos cuadros militantes del movimiento que sean Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por la organización.

Artículo 18°. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Estatal.

Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.



Capítulo VIII

Del Comité Estatal

Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.

- I. **Presidente**, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.
- II. **Secretario General**, mismo que junto con el presidente será electo por la Asamblea Estatal del Movimiento por mayoría simple y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también en él la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Estatal.
- III. **Secretario General Adjunto**. Tiene el carácter de órgano consultivo del secretario general y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.
- IV. **Secretario Técnico**. Colaborar en la operación funcional de las políticas, líneas de acción y estrategias establecidas en la búsqueda del desarrollo de la Institución, fomentando la coordinación entre las secretarías y órganos del partido, el adecuado intercambio de información entre estos y al exterior.



V. Secretario Estatal de Operación Política, quien será el responsable de supervisar la labor de los Comités Municipales y llevar el registro estatal partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes municipales en forma ordinaria y extraordinaria, que por decisión del Comité Estatal sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. El Secretario de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Estatal en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del movimiento.

Será el encargado de proponer al Secretario General y al Presidente, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el movimiento presente listas.

VI. Secretario de Operación Electoral, será el responsable de la estructura electoral del movimiento ante todos los órganos que el IEE Chihuahua prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar al Secretario General y al Presidente el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso.

VII. Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales.

VIII. El Tesorero del Movimiento, será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.



IX.El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.

X.Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.

CAPITULO IX

Del Consejo Político Estatal

Artículo 21° El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.



El Consejo Político Estatal estará integrado por:

1. Presidente del Comité Directivo Estatal
2. Secretario General del Comité Directivo Estatal
3. Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal
4. Un representante común de los Órganos Municipales que habrán de designar de entre los presidentes de cada Comité Municipal
5. Un representante común de los Militantes que los mismos habrán de designar por mayoría de los mismos.
- 6.

Artículo 22°. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de dos años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.

Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:

- I. Aprobará y verificará los programas de captación de recursos, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.
- II. dictaminar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de *México Republicano*
- IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;



VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe.

- VIII. Definir la posición del Partido y proponer acciones ante la problemática estatal.
- IX. Concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos.
- X. Convocar a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes.
- XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.
- XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.
- XIII. Reformar, adicionar o derogar, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria.
- XIV. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo.
- XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:
 - a) Su propio Reglamento;
 - b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
 - c) Reglamento del Sistema de Cuotas;
 - d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
 - e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
 - f) Acuerdo General de Financiamiento;
 - g) Código de Ética Partidaria,
 - h) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
 - i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
 - j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y
 - k) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.
- XVI. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal.
- XVII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- XVIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.



- XIX. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia.
- XX. Aprobar el plan de Imagen y Comunicación del Partido.
- XXI. Emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas.
- XXII. Las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal

Artículo 26°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;
- IV. Rendir informes semestrales; y
- V. Las demás se señalen los estatutos

Artículo 27°. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en la Primer Asamblea Estatal del movimiento, documentos que serán anexados al presente estatuto.

Capítulo X

De la Comisión Estatal de Justicia y Ética

Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.



Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.

Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.

Capítulo XI De los Órganos Municipales

Artículo 31°. En cada una de los municipios se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones:

Presidente

- A. Secretario general
- B. Secretario de Operación Política
- C. Secretario de Operación Electoral
- D. Secretario de Finanzas

Artículo 32°. En el nivel municipal, se tendrán las Asambleas Municipales que estarán integradas hasta por 15 miembros, mismos que deberán ser electos en los Asambleas Distritales ya señalados por este estatuto.



Artículo 33°. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria. En caso de ausencia del Presidente se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es el Secretario General quien asumirá la dirección del movimiento y quien estará obligado a concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva de todos los miembros del Comité Municipal, será convocada por el Comité Estatal a una Asamblea Municipal Extraordinaria.

Capítulo XII

Del Instituto de Formación Partidaria

Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.

Artículo 35°. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 36°. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.

Artículo 37°. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.



Artículo 38°. Los dirigentes del movimiento en todos los casos están obligados, cuando menos una vez

cada dos meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.

Artículo 39°. Los dirigentes del movimiento, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.

Artículo 40°. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.

Artículo 41°. El movimiento, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acreditarán una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.

Capítulo XIII

De la Secretaría de Asuntos Internacionales

Artículo 42°. El Comité Estatal estará representado en las instancias internacionales por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.

Artículo 43°. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de



Capítulo XIV

De las Organizaciones Adherentes

Artículo 44°. El movimiento podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrados Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.

Capítulo XV

De las Reformas de Estatutos

Artículo 45°. Los presentes estatutos pueden ser modificados en las Asambleas y Congresos Nacionales del Movimiento y las Asambleas Estatales podrán hacer mociones de modificación, que serán revisados en las Asambleas Nacionales y que pueden ser originadas desde la militancia.



MÉXICO
REPUBLICANO
CHIHUAHUA

NUESTRO MOVIMIENTO, BASANDOSE EN LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS DE MAS CIUDADANÍA Y MENOS GOBIERNO, CREACIÓN DE CLASE PROPIETARIA, SISTEMA EFICAZ Y AUDITADO DE JUSTICIA, MAS RIQUEZA PARA LAS PERSONAS, CAPITALISMO SOCIAL RESPONSABLE Y UN ESTADO CONFIABLE Y PODEROSO CON FUERZAS ARMADAS CAPACES Y PREPARADAS PARA LA DEFENSA DE NUESTROS INTERESES, ES LA UNICA VIA QUE PERMITIRA A MEXICO UN CRECIMIENTO SOSTENIDO DE 8 PUNTOS PORCENTUALES DEL PIB DESDE EL MOMENTO QUE ASUMAMOS EL PODER, ESTABLEZCAMOS NUESTRAS POLITICAS, Y POR LOS SIGUIENTE 20 AÑOS, HACIENDO DE MEXICO EL ESTADO RICO QUE SUS CIUDADANIA MERECE, CREANDO LA BASE DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE CIUDADANOS LIBRES Y SEGUROS.

REQUERIMOS EN NUESTRO MOVIMIENTO A TODOS LOS MEXICANOS QUE, CON CLARIDAD DE PENSAMIENTO, AUTENTICIDAD DE VALORES Y CAPACIDAD DE ASUMIR RIESGOS, RECONOZCAN LA NECESIDAD DE ABANDONAR EL MODELO VIGENTE Y CREAR UNA NUEVA REPUBLICA CON LOS MAS AVANZADOS PROCESOS DE LA CULTURA OCCIDENTAL Y LAS MEJORES PRACTICAS INTERNACIONALES Y QUE, AL MISMO TIEMPO, TENGAN UN PROFUNDO AMOR A MEXICO Y A LOS MEXICANOS, MUCHOS DE LOS CUALES SON VICTIMAS CONTINUADAS DE UN PESIMO EJERCICIO PUBLICO.



MÉXICO
REPUBLICANO
CHIHUAHUA

Revisado y Editado por los licenciados: Juan Carlos Hernández Mendoza, Salvador Delgado Ibarra, Marco Antonio Rodríguez Payan, Luis Alfonso Márquez Borunda, Romel Castillo Boa, Ronald Bringas y Gilberto Padilla.

ANEXO 4.1

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Declaración de Principios						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
Artículo 36 La Declaración de Principios deberá contener cuando menos lo siguiente:	I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Local y de respetar las leyes que de ellas emanen.	4	1	<i>“México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros¹.”</i>	NO	Indica el respeto a estado de derecho y derechos humanos, pero no señala de forma expresa la obligación de observar la Constituciones Federal ni Local, y las leyes que de ellas emanen.
	II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el partido político.	2	3	<i>“Las construcciones ideológicas rígidas han fracasado al traer más división que unidad, por ello, nuestra visión republicana establecer la administración pública como el espacio ciudadano de dirección que haga prevalecer la alianza de los mexicanos para producir con su acción procesos de certidumbre económicos, políticos y sociales que generen bienestar, riqueza para las familias, una infraestructura adecuada de forma pública y privada y, sobre todo, concretar los valores occidentales que la sociedad mexicana ha privilegiado, obligándonos a rearticular al Estado mexicano”</i>	SI	Habla de principios ideológicos, pero siempre haciendo referencia a México como país, nunca refiere al estado de Chihuahua.
		2	5	<i>“Partimos de una premisa convocante y amplia que acepta la existencia de acciones históricas opuestas y de visiones que en su contexto y momento contribuyeron a la consolidación del crisol que hoy es México. Sin parcialidades históricas, avanzamos hacia una meta común que es el desarrollo pleno de la sociedad mexicana compuesta por todos aquellos que comparten la conciencia nacional y que asumen su plena responsabilidad ciudadana como el detonante de un proceso en que, las instituciones y los ciudadanos, solo podrán alcanzar sus objetivos comunes en la suma de visiones, valores y acciones, y en la creación recíproca de límites y obligaciones que generen un nuevo pacto social, político y jurídico, que atienda y responda a la nueva realidad y contexto regional y mundial del siglo XXI”</i>		
		3	2	<i>“Para nosotros es indispensable la creación de riqueza individual y de un estado de derecho que instaure la plena propiedad privada que garantice, para mexicanos y extranjeros, del cumplimiento de contratos y de la garantía de derechos”</i>		

¹ Lo resaltado en la columna denominada “Texto”, es propio.

Declaración de Principios

Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
		4	1	<p><i>“1. México es la expresión territorial, social y política del conjunto de sus habitantes y de aquellos que, por nacimiento o decisión, se sumen conscientemente al proyecto nacional. Ello implica todos los nichos culturales que componen nuestra sociedad, resultado de una fusión de razas, y heredero directo de las culturas originarias e hispánica en donde evidentemente prevalecen los valores occidentales de respeto a los derechos humanos, a la propiedad privada, al libre intercambio del mercado y al respeto del Estado por la privacidad personal y libertad religiosa, entre otros.”</i></p>		
		4	4	<p><i>“3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertirnos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.”</i></p>		
		5	2	<p><i>“5. Tenemos por objetivo social la creación y consolidación de una extensa clase media, que debe ser integrada en un periodo no mayor a 15 años, desde la toma del poder por parte del Movimiento Republicano, por cuando menos el 60% del total de la población, la cual entendemos como aquella cuyo ingreso mensual promedio per cápita alcanza los mil 800 dólares americanos de medida estándar. Para lograrlo estamos dispuestos a provocar al modelo económico, apelando a fórmulas de inversión social, redistribución del ingreso e impulso decidido al ahorro interno nacional que derive en la consolidación de microentornos comerciales y reactive los ciclos económicos locales y regionales. Lo anterior impulsando además el adecuado crédito (tanto privado como público) en proyectos de inversión y desarrollo, y destruyendo el círculo vicioso de: crédito al consumo-deuda privada-pobreza; sustituyéndolo por el círculo virtuoso de crédito a la producción-inversión y creación de servicios (suficiente, auditado y orientado al impulso del mercado interno y viabilidad del ahorro privado y la reinversión social). Sabemos que crear clase media es una función compartida de la sociedad y el Estado, así pues, nuestros legisladores en Cámaras, nuestros funcionarios en las administraciones y nuestros liderazgos en la cadena social, estarán activamente comprometidos en la revisión de los mejores modelos económicos que deriven en este objetivo, pues queremos para mediados del presente siglo, garantizar una base de ingreso que en promedio se asemeje a las de las siete economías mundiales más poderosas. Por ello, nuestro programa será capaz de detonar el crecimiento económico sostenido, reinstalar la paz social que nunca debió perderse, y un sistema de salud universal eficaz otorgando por primera vez en nuestra historia, los</i></p>		

Declaración de Principios

Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
		6	3	<p><i>mecanismos a los ciudadanos privados que les permitan generar riqueza, ahorro y desarrollo.</i></p> <p><i>“8. Para nosotros la educación es la herramienta por excelencia para crear desarrollo y garantizar estabilidad y paz hacia el futuro. La vinculamos a la producción y la asumimos como una ineludible responsabilidad del Estado, la iniciativa privada y la sociedad, entendiendo y asumiendo el importante papel que el Magisterio Nacional ha tenido durante el último medio siglo, tanto en su función educadora, como en la consolidación del Estado. Con esta base, asumimos el reto de la Sociedad del Conocimiento como la nueva realidad que obliga a docentes, receptores de educación y familias, a responsabilizarse del nuevo desafío que las condiciones del mundo imponen, aprovechando al máximo las herramientas que la tecnología pone en manos de todos para llevar el proceso educativo a las nuevas formas de enriquecimiento social y cultural, o político y económico, que ahora se facilitan”</i></p>		
	III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al partido político a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	4	4	<p><i>“3. Queremos para México el pleno desarrollo económico, la absoluta integración social, la plena igualdad jurídica que preserve lo mejor de su herencia histórica, como refugio de todos aquellos que buscan un estado de armonía y paz. Pretendemos pues, que todo aquel que decida ser mexicano, porque no encuentra en sus lugares de nacimiento las condiciones propicias para su desarrollo humano, debe de manera fácil y expedita encontrar refugio en una nación sin conflictos y sin historia discriminante. Fue el propio Miguel Hidalgo quien concibió la libertad de los esclavos que tocaran nuestro territorio. Esto nos obliga a ser portadores de esa misma visión originaria y convertimos en punto de encuentro de aquellos que buscan mejores condiciones y asuman cabalmente la responsabilidad de ser mexicanos.”</i></p>	NO	Lo menciona da manera general, pero no hace una expresión clara y directa al respecto.
	V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.

Declaración de Principios

Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Electoral y demás leyes aplicables.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.

ANEXO 4.2

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”: PROGRAMA DE ACCIÓN

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
Artículo 37 El Programa de Acción de la organización Ciudadana determinará las medidas para:	I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	8	1	<p><i>“En México Republicano planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en el país con una visión totalmente descentralizada. Tenemos el objetivo de llegar a hombres y mujeres de toda la nación que deseen encontrar un espacio de acción ciudadana con el fin de dar respuesta a sus inquietudes que no han sido satisfechas mediante un espacio de expresión. Entendemos la contienda electoral como el mecanismo legal que permite a ciudadanos y movimientos contrastar plataformas de cara a la búsqueda de espacios de ejercicio público, por tanto, nos sujetamos absoluta y plenamente al marco constitucional y al marco legal vigentes (tanto en el orden federal, como en los distintos ámbitos locales). Para nosotros la lógica tradicional de Republicano planeamos como base, anteponer los valores sobre los cuales se pueda recuperar el desarrollo económico y la armonía social en el país con una visión totalmente descentralizada.</i></p> <p><i>Los gobiernos Republicanos no serán espacios de ponderación hacia intereses de grupos o instancias de técnicos alejados del fenómeno social (entendido éste como la cotidianidad de los mexicanos que la sociedad moderna requiere), sino instituciones que actúen en su beneficio y en una línea de lógica entreverada con nuestra cultura e historia.</i></p>	SI	N/A
	II. Proponer políticas públicas.	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16		<p><i>Proponemos la eliminación de los diputados plurinominales, así como una redistribución que abandone el diseño de compensación electoral para adoptar uno geográficamente lógico, de representación social y vocacional-productiva, incrementándose a 600 los distritos para permitir así, a todas las zonas homogéneas del país, una auténtica representación. Las coaliciones de diputados independientes podrán realizarse para cualquier efecto legislativo. Todos los diputados estarán obligados a rendir un informe trimestral a sus electores, cruzándose con el sentir social de sus distritos contra el sentido de su voto en las cámaras para así garantizar se represente a la gente y no a los partidos.</i></p> <p><i>Que desaparezca la lista nacional de Senadores y todos sean producto de la elección directa, que del Senado y las legislaturas locales dependa el acuerdo fiscal que autorice el</i></p>	SI	Señala propuestas de políticas públicas de carácter nacional.

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p><i>presupuesto federal; esto es, que los estados superavitarios diseñen primero sus propios presupuestos y decidan si autorizan o no el subsidio de los deficitarios.</i></p> <p><i>Que no se entregue dinero público a los partidos políticos y que se regule estrictamente el modelo de campaña impidiendo la práctica del voto despensa.</i></p> <p><i>Proponemos también, que el poder judicial provenga de elecciones directas pues, esta instancia responde a claros intereses y mantiene una absoluta lejanía con la sociedad que se supone tutela. Es necesario que todos los jueces, magistrados y ministros sean evaluados en los distintos distritos judiciales o ámbitos geográficos en los que ejercen su judicatura, así como es necesario que se instrumente el jurado popular en determinadas categorías de casos.”</i></p> <p><i>Instituciones como los cabildos, deben ser sometidas a profundas consultas que acepten con autenticidad el juicio de la sociedad y sean modificadas, para que en términos reales sirvan a la ciudadanía en su función elemental de garantizar el desarrollo y la paz, alejándose de un formalismo incomprensible que vuelve inviable las prácticas administrativas y políticas sanas.</i></p> <p><i>Proponemos la figura de tribunales populares, elegidos en demarcaciones culturales, que sean auditores efectivos de las gestiones y la primera instancia de evaluación de las administraciones, que tengan capacidad de veto efectivo sobre marcos normativos opuestos al sentir de sus comunidades y que sean electos anualmente entre los más distinguidos ciudadanos (sin ser postulados por partido político alguno) en las colonias, barrios, demarcaciones y comunidades.</i></p> <p><i>Los gobiernos Republicanos diseñarán en forma democrática y consensada el presupuesto, a través de mecanismos que en todos los niveles sean aprobados por comités de planeación (lo más amplio y representativo en cada Municipio y Estado).</i></p> <p><i>Se crearán Comités Metropolitanos en aquellos entornos de colindancia y el presupuesto y planes de desarrollo de las metrópolis será generado en forma paritaria por los consejos que ahí coexistan.</i></p> <p><i>Los cuerpos de seguridad serán socialmente auditados con rigor metodológico y base académica en todos los aspectos de su función, para garantizar que respeten profundamente los derechos humanos y los diversos marcos legales. Para tal efecto es necesario prever que quien acepte el desempeño de la función policíaca, tenga un salario digno y una preparación adecuada, así como un seguro de vida que garantice a su familia el acceso a una pensión decorosa que le permita una vida digna en caso de una muerte en el cumplimiento de su deber.</i></p>		

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p><i>Se generarán las herramientas de información y estadística, que serán nutridas por todas las instancias de las administraciones bajo un riguroso método de auditoría y alimentación de información de datos, que garantice el acceso de la ciudadanía a los mismos. La Tecnología y la necesidad de la nueva sociedad así lo reclaman.</i></p> <p><i>Los gobiernos Republicanos serán instancias de representación ciudadana, más allá de cualquier facción o matiz ideológico, se nutrirán de aquellos que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad. Habrá auscultaciones públicas en medios académicos, gremiales y organizaciones sociales para designar a los mejores como titulares de las carteras.</i></p> <p><i>Asimismo, habrá evaluaciones de desempeño semestrales en todos los niveles de la administración. Lo primero que garantizarán los titulares del Ejecutivo es que sus administraciones y funcionarios cumplan su responsabilidad cabalmente.</i></p> <p><i>Reactivaremos el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, los batallones de jóvenes, hombres y mujeres, mexicanos sin excepción y extranjeros que soliciten la ciudadanía mexicana y tengan menos de 50 años, recibirán formación cívica y disciplina militar fungiendo como auxiliares del Estado y la sociedad en las labores que los Consejos Municipales¹ (de origen y función ciudadano) junto con el Ejército Nacional decidan darles, garantizando así una enorme movilización de la juventud en diversas labores sociales y administrativas.</i></p> <p><i>En las fronteras norte y sur del país reformaremos profundamente la administración migratoria y aduanal, garantizando los derechos humanos de todos aquellos que padecen la necesidad migratoria y garantizando el refugio de todos aquellos que acudan al Estado mexicano para obtener dicho estatus. Se resolverá en 72 horas un estatus emergente de todos los que soliciten refugio, que hasta por dos años mantendrán, obteniendo después el definitivo, en función de que amplíen los argumentos de su causa.</i></p> <p><i>Exigimos que jueces, magistrados y ministros, sean electos y tengan la obligación de rendir cuentas frente a sus electores; que se parametrize su eficacia procesal y se auditen públicamente sus criterios para emitir sentencias. Actualmente el poder judicial es ineficaz y está, en los hechos, sujeto al poder ejecutivo. Eso debe terminar.</i></p> <p><i>En el sistema penitenciario sostenemos que las prisiones deben ser sólo para sentenciados, garantizando el respeto a la presunción de inocencia que nuestro sistema postula. Es preciso renovar por completo el sistema penitenciario nacional que actualmente es controlado por el crimen. Deben liberarse todos aquellos que no haya sido sentenciados en un año, continuando en libertad su proceso, como lo prevé la actual constitución.</i></p>		

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p><i>Sujetos a localizadores y oficiales de revisión conductual, integrándose a la vida económica.”</i></p> <p><i>El sistema de justicia penal acusatorio, copiado de la tradición sajona, omitió la característica principal de este modelo: el jurado popular. Debe instrumentarse el mismo y desaparecer los jueces de control, dejando a la autoridad administrativa un plazo de consignación y, mediante un estándar rígido de evaluación de pruebas, conceder o negar la vinculación a proceso. Dicho estándar debe ser público y publicado.</i></p> <p><i>El total del armamento de alto poder en el país, ilegalmente en manos del crimen, debe ser requisado dejando al narco sin capacidad de fuego y sin que implique prisión al tenedor de las armas para facilitar el proceso. Esto bajo la premisa de “un narco sin armas no es letal”. Al mismo tiempo, deberá generarse la autorización para la legal portación de armas a todos aquellos ciudadanos que prueben el modo honesto de vivir, tomen un curso para su uso y tengan revisiones para renovación de licencia con pruebas psicológicas que instrumentarán los gobiernos estatales y el ejército, generándose un padrón de los portadores y sus armas.</i></p> <p><i>El sistema nacional de salud debe integrarse en forma absoluta separándolo presupuestalmente de las pensiones. Instalándose también en él la cultura de la medicina profiláctica, que implica que, en las escuelas, centros de trabajo y zonas geográficas, se hagan visitas de personal médico que revisen al total de la población, generando un expediente único digital para que, con la detección temprana, se reduzca el enorme costo de las enfermedades crónico-degenerativas.</i></p> <p><i>Se impulsará con todos los medios del estado y la sociedad, una enorme campaña sobre alimentación sana y ejercicio que impacte en forma directa en los actuales índices de obesidad de la población, esto vinculado a la regulación de contenidos de azúcares y grasas, haciendo un análisis de las regiones especiales de déficit nutricional donde se instrumentarán campañas especiales.</i></p> <p><i>Se dedicará el 8% del PIB al sistema de salud integral que, en una primera etapa, evaluará y potenciará el total de la infraestructura instalada y abarcará al sector privado el que, en primer contacto, realizará consultas a la población abierta, que serán cubiertas por el estado a través de sus órdenes de gobierno.”</i></p> <p><i>Se garantizará el financiamiento público de los Institutos de Especialidades y se hará un censo general de población con enfermedades graves que tendrán apoyos especiales financiados mediante la dedicación de un porcentaje de lo recaudado vía los impuestos directos. Hasta el 30% del IVA se dedicará a este esfuerzo. El Estado cobrará 25 usd como</i></p>		

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>cuota de ingreso al país a todos los extranjeros que visiten el mismo; dinero que será dedicado íntegramente al desarrollo del sistema de salud señalado.</p> <p>Se desarrollará un agresivo programa de explotación de la Zona Económica Exclusiva que permita a México aprovechar los recursos naturales de sus mares territoriales, creándose las comisiones del Mar de Cortés, Pacífico, Golfo y Caribe. Se buscará la participación de los gobiernos estatales y municipales, costeros o de afluente ribereño, en el diseño del presupuesto y de las obligaciones legales de las empresas cooperativas, públicas o privadas, en materia de pesca, energía o cualquier explotación de los recursos de la Zona Económica Exclusiva.</p> <p>Nuestra relación comercial y política más importante en el mundo es con los Estados Unidos de América en lo general, y con sus estados de Texas, California, Arizona e Illinois particularmente. Necesitamos resolver nuestra carga histórica y cultural asumiendo una profunda alianza con nuestro vecino que nos permita potenciar la enorme ventaja de tener 3 mil km de frontera con el primer consumidor internacional.</p> <p>La creación de una realidad bicultural convierte amplias zonas de ambos países en una afortunada mezcla que tiene que encontrar los apoyos para su pleno desarrollo en los gobiernos de ambas naciones. Nuestro rol hacia Hispanoamérica, dado que somos el conglomerado de habla española más grande del mundo, debe también replantearse desde una posición de profundización de nuestros vínculos culturales e idiomáticos con un mucho más amplio intercambio económico y social.</p> <p>Nuestras fronteras sur y norte son responsabilidad absoluta del estado y del pueblo de México, debemos exterminar la terrible práctica de los grupos del crimen organizado relativas al tráfico de personas, generando una policía especial para erradicar este mal.</p> <p>En todos los municipios fronterizos se impulsará la creación de Comités Ciudadanos de Atención Migratoria y de Refugiados, convocándose a quienes tengan una clara interpretación del espíritu de éstos, para que encabecen y dirijan esos esfuerzos. Se otorgará refugio a todo el que lo solicite, dándosele 24 meses para probar la causa del refugio y exigiendo en todos los casos, que no se utilice a México como puente para viajar a Estados Unidos.”</p> <p>Exigimos la implementación de medidas de protección para las llamadas Tierras Nacionales o Ejidales y Comunitarias, creando un programa especial de programas productivos autosustentables, así como de salud y educación para que sus actuales propietarios, en su mayoría grupos de los pueblos originarios tengan la acceso a una mejor calidad de vida, dado que estas tierras por las condiciones geográficas propias de las zonas serranas, son sumamente vulnerables a problemas de salud e inseguridad, así como</p>		

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>de las precariedades propias de las distancias a que se encuentran de las poblaciones urbanas.</p> <p>Es indispensable impulsar un programa de vivienda que permita que todos los mexicanos puedan tener casa propia sobre terrenos de 650 mts. cuadrados, con 400 mts. de construcción y, en el mismo predio, 2 departamentos de 150 mts. para garantizar la vivienda propia a la siguiente generación. Lo anterior es posible dado que el principal costo de la vivienda es el terreno y, con la amortización señalada, el estado otorgará en propiedad precautoria los predios con créditos a 40 años para su pago a precio real y no especulativo. Con el apoyo de las fuerzas armadas y el servicio militar nacional, se organizará la autoconstrucción, abatiéndose el costo de la mano de obra y diseño. Pudiéndose realizar en 5 años 50 millones de acciones de vivienda y convirtiendo así a los ciudadanos mexicanos en propietarios y, por tanto, sujetos de crédito.</p> <p>Que el poder ejecutivo sea rediseñado en sus tres órdenes y que para el federal y el estatal, se generen Consejos de Estado integrando a todas las organizaciones con más de 100 años de existencia o, en el nivel federal, con más de un millón de miembros, y en el estatal con 100 mil o 50 mil, según el tamaño de la población. Dicho Consejo tendrá capacidad revisora, aparato crítico y decisiones vinculantes sobre todos los temas que resolviera, lo que deberá hacer en menos de un año a partir de que se le presentasen. De este Consejo serán electos anualmente 20 miembros responsables de refrendar los actos del poder ejecutivo, y desde éste, autorizar las iniciativas para el legislativo</p> <p>Sobre la explotación de la zona económica exclusiva, incluyendo las reservas mineras, maderables y de hidrocarburos, deberá de realizarse de inmediato los cambios legales que permitan y garanticen la plena participación privada, así como el marco fiscal que por cada barril de petróleo o BTU de gas imponga impuestos municipales, estatales y federales para que las zonas propietarias sean directamente beneficiadas.</p> <p>Que el sistema educativo nacional se rediseñe dejando de gastar cantidades enormes e injustificadas en egresar o titular profesionistas que no encontrarán trabajo en su ámbito de preparación, que la educación se vincule al sistema productivo fortaleciéndose el conocimiento de ciencias físico matemáticas e inglés terminal, impulsándose el grado de técnico superior universitario, que tengan trabajo garantizado en función de la experiencia que adquirieran en entornos de contratación durante su último semestre.</p> <p>Que, en todas las escuelas de educación básica, los escolares en capacidad de hacerlo caminen durante 45 minutos diarios como programa permanente de erradicación de la obesidad infantil. Que bimestralmente acudan médicos del sistema de salud a hacer revisiones a cargo del estado, para crear una cultura de medicina profiláctica en estos mismos centros.</p>		

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Que se invierta, cuando menos el 4% del PIB en investigación a través de un instituto único que, integrado por todas las escuelas superiores, públicas y privadas, seleccione perfiles y temas. Que, desde ese instituto, en un plazo máximo de 10 años se desarrolle la capacidad tecnológica suficiente para crear productos terminados en la industria aeroespacial, automotriz, farmacéutica y otras, en las que el país sea competitivo, asignándose específicamente para la modelación de estos productos, cuando menos el 2% del PIB.</p> <p>Que todos los salarios sean incrementados en forma sustantiva, de acuerdo a los estándares de nuestros socios comerciales de América del Norte, rediseñando el sistema económico con mayores plazos de retorno, pero al mismo tiempo, con apoyos del Estado en la nueva etapa de la economía capitalista/republicana, la que, de esta manera, diseñará la política retributiva con base en el consenso donde se incluya y consulte a los sectores laboral y privado. Este incremento salarial se financiará mediante el replanteamiento fiscal y económico de las empresas que permitan dedicar hasta el 30% del ingreso en la cobertura de los mismos.</p> <p>En todos los ámbitos de nuestra acción, generaremos los mecanismos que combinen análisis, ponderaciones técnicas y consultas sociales para reconducir el marco legal a uno que, además de vigente, sea positivo, y provenga de nuestra visión cultural e idiosincrasia. Nos comprometemos a defender los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida con el impulso de los valores cívicos y del auténtico nacionalismo republicano para con ello, auditar desde un Consejo de Estado, que exista el funcionamiento y el buen cumplimiento de estos derechos. Al mismo tiempo, generaremos toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas, formativas y organizativas que contribuyan a hacer del mexicano un pueblo firmemente arraigado mediante los valores comunes y otros que enriquezcan desde las regiones y comunidades la presente propuesta.</p>		
	III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	IV. Promover la participación política de las y los militantes.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como a la formación de liderazgos políticos garantizando la paridad de género.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.

Programa de acción						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	VI. Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género VPMRG, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	VII. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.

ANEXO 4.3

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”: ESTATUTOS

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
Artículo 38 Los Estatutos contienen por lo menos:	I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. En el emblema deberá describirse la forma, características y número de pantones de sus colores.	17	Artículos 1, 2 y 3	Artículo 2°. El logotipo del Movimiento es el nombre México Republicano Chihuahua en letra mayúscula, color blanco, dentro de un redondel negro y circunferencia blanca, acompañada del logotipo en gris de la silueta del águila con tres estrellas sobre su cabeza una azul, una blanca y una roja, así como unas coronas a los laterales de las alas en color rojo. Artículo 3°. El lema de México Republicano es: “Vida, Libertad y Familia”	PARCIALMENTE	No hace mención al número de pantones de sus colores y hace mención a logotipo en lugar de emblema.
	II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	19 y 20	Artículos 8 y 9	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I.Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva. II.Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular. III.Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento. IV.Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al movimiento será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate. Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: I.Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna. II.Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca. III.Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia. IV.Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.	PARCIALMENTE	No precisa el derecho de las y los militantes de participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalente, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido político y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución de partido. No señala el derecho de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político y electorales. No contiene mención sobre derecho a tener acceso a la jurisdicción interna del partido político, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
						<p>No precisa el derecho de impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.</p> <p>No señala el derecho de refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>No establece los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros.</p> <p>Los derechos y obligaciones se apegan parcialmente a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Partidos.</p>
	III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	20	Artículo 10	<p>Artículo 10°. Los órganos por los que está regido <i>México Republicano Chihuahua</i> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comité Estatal 2. Consejo Político Estatal 3. Comisión Estatal de Justicia y Ética interna 4. Órganos Estatales 5. Órganos Municipales 6. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria 7. Secretaría de Asuntos Internacionales 8. Organizaciones Adherentes 	PARCIALMENTE	En artículos subsecuentes se mencionan órganos que no se enlistan en el artículo 10.
	IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	20 a la 30	Artículos 11 al 33	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho <u>Delegados Efectivos</u> y hasta <u>dos Delegados Fraternal</u>s de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros.</p>	PARCIALMENTE	<p>No se hace referencia a los requisitos que deben cumplir quienes pretendan integrar la estructura orgánica interna.</p> <p>No se incluye cumplimiento a paridad de género en estructura interna.</p>

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el <i>Cuadro 1</i>, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.</p> <p>Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternalistas sólo tendrán voz.</p> <p>Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.</p> <p>Artículo 15°. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento.</p> <p>Artículo 16°. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada directamente cuando el 50% más uno de los militantes registrados en el padrón del movimiento, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano y teniendo las mismas facultades que la ordinaria.</p> <p>Capítulo VII Del Congreso Estatal del Movimiento</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p>		<p>Se omite establecer las facultades de y funciones del Comité Estatal, remite a un <i>reglamento respectivo</i></p> <p>Duplica atribución de convocar a Asamblea Estatal Ordinaria, por el Consejo Estatal Político y Comité Estatal.</p> <p>Refiere órganos nacionales, deben corresponder al ámbito estatal.</p> <p>Entre los órganos internos de los partidos políticos, deberán contemplarse, cuando menos, los establecidos en el artículo 43, numeral 1, de la Ley de Partidos, bajo las directrices, según corresponda, señaladas en los artículos 44, 46, y 48.</p>

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Asimismo, el Comité Estatal podrá invitar, por causas de notabilidad o esfuerzo militante extraordinario, hasta 10 consejeros más. Serán también miembros del Consejo, aquellos cuadros militantes del movimiento que sean Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por la organización.</p> <p>Artículo 18°. La causa de notabilidad deberá ser ratificada por el propio Congreso Estatal.</p> <p>Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.</p> <p>Capítulo VIII</p> <p>Del Comité Estatal</p> <p>Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>I. Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p> <p>II. Secretario General, mismo que junto con el presidente será electo por la Asamblea Estatal del Movimiento por mayoría simple y en el que residirán las facultades de coordinar al resto de los dirigentes, recayendo también en él la responsabilidad de supervisar los programas de trabajo y acción de todos los miembros del Comité Estatal.</p> <p>III. Secretario General Adjunto. Tiene el carácter de órgano consultivo del secretario general y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare.</p> <p>IV. Secretario Técnico. Colaborar en la operación funcional de las políticas, líneas de acción y estrategias establecidas en la búsqueda del desarrollo de la Institución, fomentando la coordinación entre las secretarías y órganos del partido, el adecuado intercambio de información entre estos y al exterior.</p> <p>V. Secretario Estatal de Operación Política, quien será el responsable de supervisar la labor de los Comités Municipales y llevar el registro estatal partidario de cuadros y militantes; así como de supervisar los procesos de elección de dirigentes municipales en forma ordinaria y extraordinaria, que por decisión del Comité Estatal sean atraídos para el ejercicio de esta facultad. El Secretario de Operación Política podrá enviar a representantes del Comité Estatal en forma permanente o esporádica para que coadyuven en las labores electivas de cualquier nivel de la dirigencia del movimiento.</p> <p>Será el encargado de proponer al Secretario General y al Presidente, el reglamento para la elección de candidatos en todos los niveles en los que el movimiento presente listas.</p> <p>VI. Secretario de Operación Electoral, será el responsable de la estructura electoral del movimiento ante todos los órganos que el IEE Chihuahua</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>prevea, desde el órgano de casilla hasta el propio Instituto Electoral. Deberá de presentar al Secretario General y al Presidente el plan general de elecciones que contendrá la estrategia y metas electorales, así como los planes de acción en lo relativo a la representación, la capacitación, la movilización y los planes de defensa jurídica y política del resultado electoral en cada proceso.</p> <p>VII. Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales.</p> <p>VIII. El Tesorero del Movimiento, será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>IX. El Oficial Mayor, será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.</p> <p>X. Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>instruya. Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IX Del Consejo Político Estatal</p> <p>Artículo 21° El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>El Consejo Político Estatal estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente del Comité Directivo Estatal 2. Secretario General del Comité Directivo Estatal 3. Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal 4. Un representante común de los Órganos Municipales que habrán de designar de entre los presidentes de cada Comité Municipal 5. Un representante común de los Militantes que los mismos habrán de designar por mayoría de los mismos. 6. <p>Artículo 22°. El Consejo Político Estatal contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de dos años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p> <p>Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>I. Aprobará y verificará los programas de captación de recursos, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en la legislación de la materia.</p> <p>II. dictaminar el proyecto de presupuesto anual para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.</p> <p>III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de <i>México Republicano</i></p> <p>IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.</p> <p>V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales.</p> <p>VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;</p> <p>VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe</p> <p>VIII. Definir la posición del Partido y proponer acciones ante la problemática estatal.</p> <p>IX. Concertar convenios para constituir frentes, coaliciones y distintas formas de alianza con otros partidos.</p> <p>X. Convocar a la Asamblea Estatal y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes.</p> <p>XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p> <p>XIII. Reformar, adicionar o derogar, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, así como el Código de Ética Partidaria.</p> <p>XIV. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo.</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>a) Su propio Reglamento;</p> <p>b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p> <p>c) Reglamento del Sistema de Cuotas;</p> <p>d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información; f) Acuerdo General de Financiamiento; g) Código de Ética Partidaria, h) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; y k) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.</p> <p>XVI. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal.</p> <p>XVII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos.</p> <p>XVIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.</p> <p>XIX. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia.</p> <p>XX. Aprobar el plan de Imagen y Comunicación del Partido.</p> <p>XXI. Emitir recomendaciones a las y los militantes del Partido que desempeñen un cargo público, a propósito de su desempeño en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas.</p> <p>XXII. Las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal</p> <p>Artículo 26°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos; II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias. III. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte; IV. Rendir informes semestrales; y V. Las demás se señalen los estatutos</p> <p>Artículo 27°. Para el desempeño de sus funciones podrán existir hasta dos subsecretarías por cada una de las mencionadas, las cuales deberán expedir su reglamento interior en la Primer Asamblea Estatal del movimiento, documentos que serán anexados al presente estatuto.</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Capítulo X</p> <p>De la Comisión Estatal de Justicia y Ética</p> <p>Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p> <p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p> <p>Artículo 31°. En cada una de los municipios se constituirá un órgano ejecutivo designándose las siguientes posiciones:</p> <p>Presidente</p> <p>A. Secretario general</p> <p>B. Secretario de Operación Política</p> <p>C. Secretario de Operación Electoral</p> <p>D. Secretario de Finanzas</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>Artículo 32°. En el nivel municipal, se tendrán las Asambleas Municipales que estarán integradas hasta por 15 miembros, mismos que deberán ser electos en los Asambleas Distritales ya señalados por este estatuto.</p> <p>Artículo 33°. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria. En caso de ausencia del Presidente se seguirá el orden señalado por este estatuto. En este caso es el Secretario General quien asumirá la dirección del movimiento y quien estará obligado a concluir el periodo para el que fue electo. En caso de ausencia definitiva de todos los miembros del Comité Municipal, será convocada por el Comité Estatal a una Asamblea Municipal Extraordinaria.</p> <p>Capítulo XII</p> <p>Del Instituto de Formación Partidaria</p> <p>Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.</p> <p>Artículo 35°. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Artículo 36°. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.</p> <p>Artículo 37°. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.</p> <p>Artículo 38°. Los dirigentes del movimiento en todos los casos están obligados, cuando menos una vez cada dos meses, a impartir conferencias o clases de</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.</p> <p>Artículo 39°. Los dirigentes del movimiento, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.</p> <p>Artículo 40°. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.</p> <p>Artículo 41°. El movimiento, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acreditarán una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.</p> <p>Capítulo XIII</p> <p>De la Secretaría de Asuntos Internacionales</p> <p>Artículo 42°. El Comité Estatal estará representado en las instancias internacionales por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.</p> <p>Artículo 43°. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.</p> <p>Capítulo XIV</p>		

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>De las Organizaciones Adherentes</p> <p>Artículo 44°. El movimiento podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrados Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.</p>		
	V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	19 y 27	Artículos 8, fracciones I, II y IV y 25 fracciones XI, XII y XV, fracción b)	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;</p>	PARCIALMENTE	No establece los procedimientos de forma expresa, solo refiere las instancias que deben establecerlos.
	VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	27	Artículos 20 y 25, fracción VII	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas	PARCIALMENTE	No hace referencia al sustento en su declaración de principios y programa de acción.

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante la autoridad Electoral, para cada elección en que participe</p>		
	IX. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	X. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	27	Artículo 25, fracción XV, incisos c) y f)	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: c) Reglamento del Sistema de Cuotas f) Acuerdo General de Financiamiento;</p>	NO	En el estatuto no establece tipos ni reglas de financiamiento privado, solo hace referencia a un <i>Acuerdo General de Financiamiento</i> .
	XI. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	27, 28, 29,	<p>Artículo 25, fracción XV, incisos i) y j)</p> <p>Artículos 28-30</p>	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p> <p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p>	NO	No menciona las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, ni los mecanismos alternativos de solución de controversias internas

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	XII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	27, 29,	Artículo 25, fracción XV, incisos i) y j) Artículo 29	Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes: i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia; j) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias; Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.	NO	No establece el tipo de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan disposiciones internas. Solo señala un <i>Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias</i> y un <i>Código de ética</i> .
	XIII. Las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	25	Artículo 20, fracción X	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes. X. Coordinador de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del movimiento, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que el Comité Estatal instruya. <u>Tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos.</u> Será responsable de mantener la presencia del movimiento ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del movimiento en estos espacios.	NO	El estatuto solo refiere la facultad de órgano interno de administrar prerrogativas en materia de radio y televisión, son precisar las disposiciones de garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en dicho rubro.
	XIV. En su caso, las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	18 al 20	Artículos 7, 8 y 9	Artículo 7°. México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del movimiento: I. Simpatizantes. Los que se entenderán como aquellos ciudadanos mexicanos que por decisión propia optan por votar por los candidatos del movimiento o participar en los procesos de cualquier naturaleza que el presente estatuto prevea.	SI	N/A

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>II. Militantes. Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría.</p> <p>III. Cuadros. Se trata de aquellos militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos del movimiento deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna de la organización.</p> <p>IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del movimiento, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles de la organización.</p> <p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento.</p> <p>IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al movimiento será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.</p> <p>Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a:</p> <p>I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna.</p> <p>II. Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca.</p> <p>III. Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia.</p> <p>IV. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.</p>		
	XV. Los derechos de sus militantes, precisando al menos las siguientes:					
	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigencias y	19, 21	Artículo 8, fracción I, 13 y 14	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p>	PARCIALMENTE	No precisa la participación personal y directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalente, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.			Artículo 13°. Los Delegados Efectivos tendrán voz y voto en la Asamblea Estatal y los Delegados Fraternalistas sólo tendrán voz. Artículo 14°. La categoría de Delegado Efectivo otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.		documentos básicos del partido político y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución de partido.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.	19, 21	Artículo 8, fracción II	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.	PARCIALMENTE	No hace referencia al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos del partido político.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos.	19	Artículo 8, fracción I	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.	PARCIALMENTE	No hace referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos por los estatutos. En el Estatuto no se establecen requisitos para la postulación.
	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	19	Artículo 8, fracción III y IV	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento. IV. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral.	PARCIALMENTE	El estatuto limita el derecho de pedir y recibir información a los temas de finanzas y listado de militantes.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	19	Artículo 8, fracción II	Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a: III. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del movimiento	PARCIALMENTE	El lineamiento habla de solicitar rendición de cuentas a sus dirigentes a través de informes Las normas del Estatuto se limitan a la información sobre finanzas. El artículo 26 señala que la persona titular de la Secretaría Técnica tendrá la atribución de rendir informes semestrales
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	20	Artículo 9, fracción I	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna.	SÍ	N/A

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	30-31,	Artículos 34, 37 y 39	<p>Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.</p> <p>Artículo 37°. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.</p> <p>Artículo 39°. Los dirigentes del movimiento, así como legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el movimiento provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.</p>	SI	En el listado de derechos contenidos en el artículo 8, no se hace mención.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	29	Artículos 29 y 30	<p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p>	NO	En el Estatuto no se prevé como derecho de los militantes tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.
	i) Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	XVI. Las obligaciones de sus militantes, precisando al menos las siguientes:					

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	20 y 30	Artículos 7 y 9 Fracción I Artículo 37	Artículo 7 II. Militantes. Serán aquellos ciudadanos mexicanos que decidan afiliarse a la organización y que gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría. Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna. Artículo 37°. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.	SI	N/A
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	20 y 30	Artículos 7 y 9 Fracción IV	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: IV Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria.	SI	N/A
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan la normativa aplicable.	20	Artículo 9, fracción II	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: II. Pagar las cuotas anuales que el movimiento establezca.	SI	N/A
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	20	Artículo 9 Fracciones I y IV	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna. IV. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria	SI	N/A
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	20	Artículo 9 Fracción I	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: I. Cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia interna.	SI	N/A
	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y	20	Artículo 9 Fracción III	Artículo 9°. Todos los militantes tienen obligación a: III. Asistir a las reuniones convocadas por la dirigencia.	SI	N/A
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	30	Artículo 34	Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien	SI	N/A

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.		
	XVII. La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de loa afiliados al partido.	19 y 27	Artículos 8, fracciones I y II y 25, fracción XV, inciso i)	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p>	PARCIALMENTE	No se habla de condiciones de igualdad, derecho a la información, la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados al partido.
	XVIII. La forma de garantizar la protección de datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	18	Artículo 6, fracción IV	<p>Artículo 6°. Son obligaciones de <i>México Republicano Chihuahua</i>, como movimiento político estatal:</p> <p>IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia.</p>	PARCIALMENTE	Aun y cuando refiere los derechos ARCO y su cumplimiento a las obligaciones de transparencia, no hace referencia a protección de datos personales.
	XIX. La existencia de una asamblea u órgano equivalente, integrado por representantes de los municipios del Estado de Chihuahua, la cual será la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas.	20 y 21	Artículos 11 y 12	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho <u>Delegados Efectivos</u> y hasta <u>dos Delegados Fraternal</u>s de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el <i>Cuadro 1</i>, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.</p>	PARCIALMENTE	Habla de representación de todos los distritos del estado
	XX. La existencia de un comité estatal, que será representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	23 a la 25	Artículo 20	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas	PARCIALMENTE	Si habla de la existencia de un comité estatal, pero no refiere que será el representante del partido, no refiere facultades ejecutivas, de

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes.</p> <p>1. Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p>		<p>supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>Solo señala que será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales.</p>
	XXI. La periodicidad con la que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	20, 22, 26	Artículos 11, 17, 23	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p>	PARCIALMENTE	<p>Únicamente establece que la Asamblea estatal ordinaria deberá ser convocada cuando menos una vez cada dos años y se omite señalar las periodicidades del resto de órganos estatutarios.</p>
	XXII. Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	20, 21, 22 y 26	Artículos 11, 15, 17 23 y 26	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 15°. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del movimiento</p> <p>Artículo 17°. El Congreso Estatal del Movimiento se reunirá en forma anual y estará integrado por los miembros en pleno derecho del Comité Estatal (todos aquellos miembros que cumplan cabalmente con los derechos y obligaciones establecidas en la ley que rige la vida interna del movimiento), por los dirigentes estatales del</p>	PARCIALMENTE	<p>Menciona los tipos de sesiones, pero no las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.</p>

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				<p>movimiento, por los dirigentes de los Comités Municipales de los 67 municipios de la entidad.</p> <p>Artículo 23°. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria; sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.</p> <p>Artículo 26°. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos;</p> <p>II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias.</p> <p>III. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;</p>		
	XXIII. El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios.	26	Artículo 24	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	PARCIALMENTE	El estatuto no precisa el quórum mínimo de personas necesarias para que sesionen válidamente sus órganos estatutarios, salvo para el Consejo Político Estatal el cual precisa que se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes
	XXIV. El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal de forma ordinaria y extraordinaria.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	XXV. La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.	26	Artículo 24	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	PARCIALMENTE	La regla de mayoría se considera establece para el Consejo Político Estatal y se omite para el resto de sus órganos estatutarios.
	XXVI. La existencia de un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	23 y 24	Artículo 20, fracciones VII y VIII	<p>Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes:</p> <p>VII. Secretario de Finanzas y Administración, quien será el responsable de administrar los bienes del movimiento, generar el plan estatal de finanzas y recaudación, y deberá designar al Oficial Mayor y al Tesorero, con aprobación del Presidente. Así mismo, deberá presentar el presupuesto estatal del movimiento en el</p>	SI	N/A

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				que se incluirán los ingresos y egresos del mismo, incluyendo las partidas destinadas a los comités Municipales. VIII. El Tesorero del Movimiento , será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 77 numeral 1, que establece que el órgano interno del movimiento político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes		
	XXVII. La existencia de: a) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	26 y 27	Artículo 25, fracciones XI y XII	Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes: XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas. XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal. XVI. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria que designe el titular de la Presidencia del Comité Estatal. XVII. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos. XVIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria. XIX. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia.	SI	N/A
	b) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	28	Artículo 28	De la Comisión Estatal de Justicia y Ética Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.	PARCIALMENTE	No hace referencia a que deberá ser independiente, imparcial, objetivo y que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, ni la precisión de ser única instancia.
	c) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	23 y 25	Artículo 20, fracción IX	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes: IX.El Oficial Mayor , será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del movimiento; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo. Además, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información	PARCIALMENTE	El estatuto dispone de un órgano que acota su función a informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
				Pública (LGTAIP) y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar cuánto dinero recibe el movimiento y en qué se gasta; el método de selección de elección de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular, la estructura, el padrón de militantes, y los contratos y convenios ante las autoridades correspondientes.		El requisito en trato dispone el cumplimiento de las obligaciones con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
	d) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.	30	Artículo 34	Artículo 34°. El movimiento tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas y los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante	PARCIALMENTE	No hace referencia a la educación y capacitación cívica
	En los órganos internos del partido político deberá garantizarse el principio de paridad de género				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	XXVIII. Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político.	23	Artículo 20, fracción I	Artículo 20°. El Comité Estatal será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política para los procesos locales que el movimiento presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, es parte de su responsabilidad y facultad la conformación del Consejo Político Estatal cuyas facultades y funciones serán determinadas en el reglamento respectivo y estará conformado por los siguientes dirigentes. Presidente , quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.	PARCIALMENTE	El estatuto solo refiere la sustitución de Presidente de Comité Estatal, en casos de ausencia temporal o definitiva. Se omite establecer el procedimiento especial para la renovación del resto de órganos de dirección del partido.
	XXIX. El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	XXX. La posibilidad de revocación de cargos.	22	Artículo 19	Artículo 19°. El Congreso se reunirá para discutir las circunstancias políticas actuales y para recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el movimiento; así como para aprobar o rechazar, en su caso, el informe de actividades que el Presidente del Comité Estatal presente. El rechazo implica la inmediata renuncia del Presidente en turno y éste se constituirá por el 50 más 1 de los consejeros.	PARCIALMENTE	Únicamente para el caso del Presidente del Comité Estatal

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	XXXI. Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido político o públicos.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	XXXII. El establecimiento de periodos cortos de mandato.	25 y 30	Artículos 21, 33	<p>Artículo 21° El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y no tendrá facultades ejecutivas.</p> <p>Presidente, quien estará al frente de la instancia, del movimiento siendo electo por mayoría simple en asamblea estatal y cuyas facultades serán las de dirigir el movimiento en forma ordinaria hasta por 4 años. En él recaen las decisiones sobre el resto de los nombramientos del Comité, con excepción del Secretario General, quien también será electo y quien podrá y deberá sustituirlo en causa de ausencia temporal o definitiva. El presidente podrá designar comisionados o secretarios adjuntos para apoyar su labor, con refrendo del Secretario General.</p> <p>Artículo 33°. El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un periodo de tres años y será electo por la Asamblea Municipal Ordinaria.</p>	PARCIALMENTE	El estatuto so establece periodos cortos de mandato de tres y cuatro año, de Consejo Político Estatal, Presidente de Comité Estatal y órgano Ejecutivo Municipal, sin hacer referencia a los periodos de los demás cargos.
	XXXIII. Las demás que señalen la Ley de Partidos y Ley Electoral, así como en las jurisprudencias de clave 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.					
	La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente	20 y 21	Artículos 11 y 12	<p>Artículo 11°. La Asamblea Estatal Ordinaria es la representación de la soberanía interna y en ella residen todas las facultades de la organización. Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por el Comité Estatal y deberá serlo en forma regular, cuando menos una vez cada dos años como mínimo.</p> <p>Artículo 12°. Se compondrá de ciento ocho Delegados Efectivos y hasta dos Delegados Fraternal de los municipios de Chihuahua, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Madera, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y otros. Los Delegados Efectivos serán distribuidos, de acuerdo con el Cuadro 1, que corresponde al porcentaje del padrón electoral distribuido entre los 22 distritos electorales locales, de los cuales emanan en forma correspondiente los Delegados Efectivos de una Asamblea Distrital que será convocado exprofeso, con base a la convocatoria general que el Comité Estatal emita para tales efectos. Cualquier militante del movimiento podrá ser electo como Delegado Efectivo por la asamblea distrital correspondiente.</p>	PARCIALMENTE	No hace referencia a que podrá convocarse extraordinariamente por un número razonable de miembros, o que puede integrarse cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido	19 y 27	Artículos 8, fracciones I y II y 25, fracción XV, inciso i)	<p>Artículo 8°. Todos los militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:</p> <p>I. Participar en los procesos internos de candidatos y de elección de dirigentes en forma activa y pasiva.</p> <p>II. Postularse en los procesos internos a cargo de elección popular.</p> <p>Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:</p> <p>i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p>	PARCIALMENTE	No hace referencia a las condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido
	El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad	28 y 29	Artículos 28, 29 y 30	<p>Artículo 28°. A propuesta del Comité Estatal, serán presentadas a la Asamblea Estatal tres ternas de los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo bienalmente. La Comisión Estatal tendrá un Presidente y dos Secretarios. Ésta será la responsable de resolver los temas que les sean planteados por los militantes, cuadros y dirigentes, y de aplicar el Código de Ética y Justicia que sea aprobado por la Asamblea Estatal y que podrá ser modificado también por las Asambleas Municipales.</p> <p>Artículo 29°. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el movimiento otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos, en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión. Además, deberá, con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.</p> <p>Artículo 30°. Para los casos de proceso de expulsión será nombrado un defensor de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe.</p>	NO	No hace referencia al establecimiento de procedimientos disciplinarios, ni las garantías procesales mínimas, un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades y la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y la independencia e imparcialidad.
	La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio	26 y 27	Artículo 25	<p>Artículo 25°. Serán atribuciones del Consejo Político Estatal, las siguientes:</p> <p>XI. Seleccionar el procedimiento para la postulación de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.</p> <p>XII. Determinar el método para la elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal.</p>	NO	El estatuto no señala procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

Estatutos						
Artículos aplicables de los Lineamientos de registro	Texto normativo	Página en que se ubica	Párrafo	Texto	Cumple	Observaciones
	Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia	26	Artículo 24	Artículo 24°. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.	PARCIALMENTE	La regla de mayoría se considera únicamente para el Consejo Político Estatal y no para el resto de sus órganos estatutarios.
	Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.
	Deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.				NO	El documento en análisis no hace mención respecto al requisito en cuestión.

ANEXO 5

EMBLEMA PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “COHESIÓN CIUDADANA POR CHIHUAHUA A.C.”

